CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2040-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
## PICHANAQUI-CHANCHAMAYO-JUNÍN

## "PAGO DE AGUINALDOS DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIRECTIVOS PÚBLICOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018"

**PERÍODO:11 DE JULIO DE 2017 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2018**

**TOMO I DE III**

**3 DE DICIEMBRE DE 2024**
**JUNÍN – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho "

0729

01120242204000

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2024-2-2040-SCE

## "PAGO DE AGUINALDOS DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIRECTIVOS PÚBLICOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>Otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias y navidad a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, durante los periodos 2017 y 2018, pese a estar excluidos por normativa aplicable y no cumplir con los términos de la negociación colectiva; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por s/383 843,67. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 120 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 120 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 120 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 121 |
| VII. | **APÉNDICES** | 121 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI -

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2040-SCE

## "PAGO DE AGUINALDOS DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIRECTIVOS PÚBLICOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018"

## PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2017 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2018

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2040-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 329-2024-OCI/MDP de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

#### 2.1. Objetivo general

Determinar si los aguinaldos otorgados en los periodos 2017 y 2018, se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

#### 2.2. Objetivo específico

Determinar si los aguinaldos otorgados a los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, en los periodos 2017 y 2018 se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control comprende la revisión de los pagos de aguinaldos equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias y una remuneración por Navidad derivados de acuerdo colectivo, realizados durante los períodos 2017 y 2018, aguinaldos que incluyeron a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, a pesar que en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, excluye a los funcionarios, directivos y servidores de confianza de percibir los beneficios derivados de acuerdos colectivos, además se identificó que no se cumplió con los términos del acuerdo colectivo que exigía sustentar mayores ingresos económicos para funcionamiento de la Entidad, y la aprobación del aguinaldo mediante Resolución de Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

#### Alcance

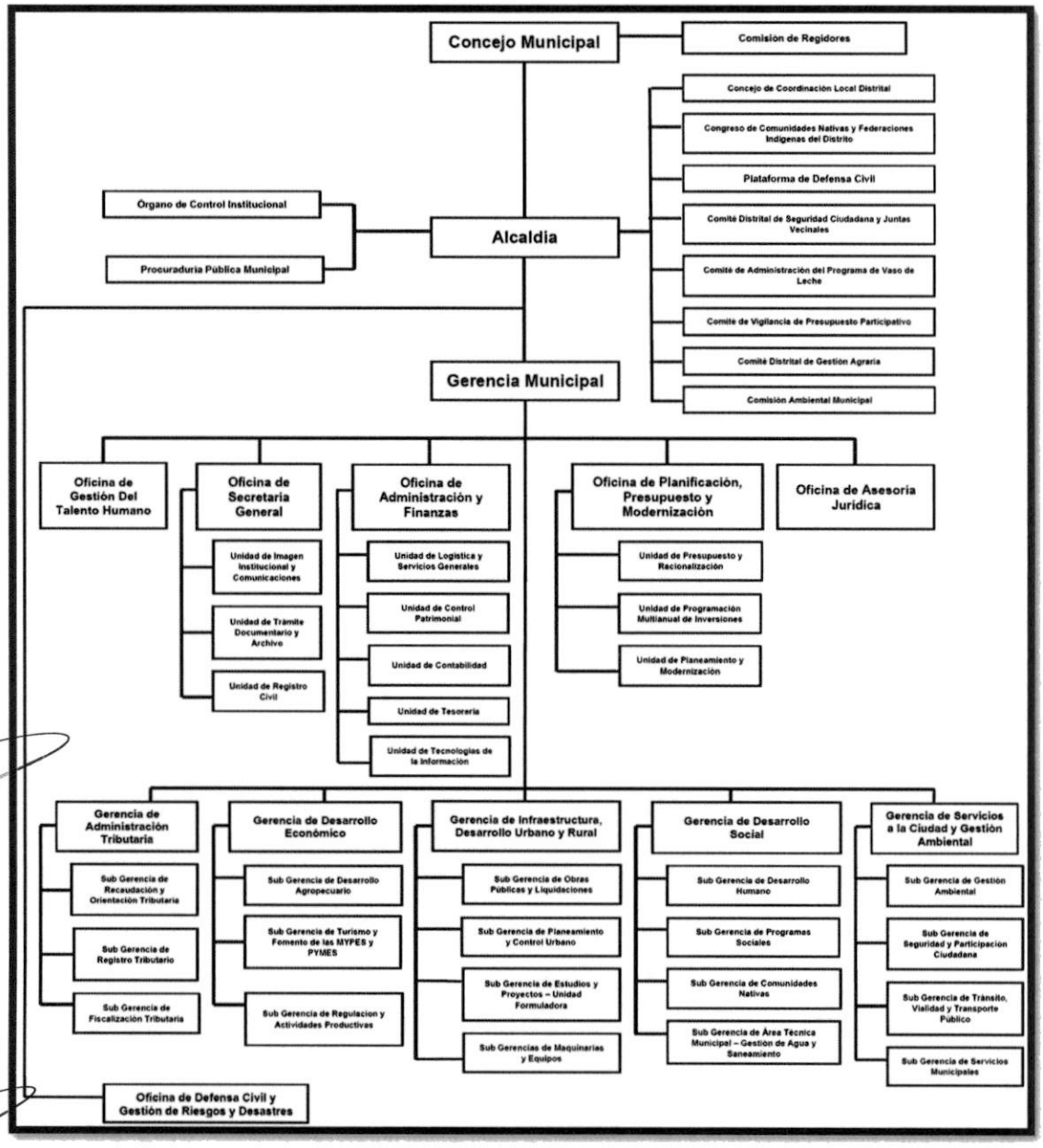
El servicio de control específico comprende el período del 11 julio de 2017 al 22 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui:

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 08-2022-MDP de 1 de septiembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la

notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**OTORGAMIENTO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIRECTIVOS PÚBLICOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA, DURANTE LOS PERIODOS 2017 Y 2018, PESE A ESTAR EXCLUIDOS POR NORMATIVA APLICABLE Y NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/383 843,67.**

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante "Entidad", se advierte que durante los períodos 2017 y 2018, funcionarios y/o servidores de la Entidad viabilizaron y ejecutaron el pago de aguinaldos equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias y una remuneración por Navidad, a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que los mismos están excluidos de percibir los beneficios derivados de acuerdo colectivo, según lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, aguinaldos que se sustentaron en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006[1]; pese a que dicho acto resolutivo correspondió a los aguinaldos otorgados en ese período y no correspondía su aplicación para los periodos posteriores, además que incumplieron lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo, tales como sustentar mayores ingresos, y aprobación de aguinaldos mediante resolución de alcaldía.

Las situaciones expuestas contravinieron lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú; artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; artículo I, III, V, IX del título preliminar; y, numeral 7.1 del artículo 7 y numeral 27.2 del artículo 27, numeral 55.1 del artículo 55 y 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013; articulo 3 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017; literal a) y c) del artículo 3 de la Ley n.° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017; articulo 3 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018; numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015, que ratifica, entre otros, el acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002 e Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante), situaciones que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 383 843,67, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a funcionarios, directivos y servidores de confianza durante el periodo 2017 y 2018**

| Periodo | Aguinaldos | | Sumatoria |
|---|---|---|---|
| | Fiestas Patrias | Navidad | |
| 2017 | S/ 108 651,67 | S/ 70 369,29 | S/ 179 020,96 |
| 2018 | S/ 95 516,11 | S/ 109 306,60 | S/ 204 822,71 |
| **Total** | | | **S/ 383 843,67** |

**Fuente**: Planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de los periodos 2017 y 2018.
**Elaborado por**: Comisión Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

1 Resolución de Alcaldía que devino del "Acuerdo Colectivo".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante "Acta de reunión de Comisión Paritaria" de 28 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 3)**, de la negociación colectiva entre el Sindicato denominado "Trabajadores Municipales Pichanaki" y la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante "Acuerdo Colectivo", se acordó: *"(...) **otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un Informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía**".*(énfasis agregado).

En ese contexto, en los años 2003, 2004 y 2005[2] no se habría otorgado dicho beneficio debido a que el mismo estaba condicionado, entre otros, a que la entidad cuente con mayores recursos; por lo que, durante el periodo 2006 se otorgó por primera vez el aguinaldo según el acuerdo colectivo arribado antes citado, mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006 **(Apéndice n.° 4)**, la que entre sus considerandos señalaba, entre otros, los siguientes:

> *"(...) mediante Informe N° 050-OPP-2006/MDP, de fecha 28 de junio del 2006, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina que **la Entidad cuenta con mayores recursos y la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria 2002**, por cuanto **todo acto administrativo subsiguiente deberá estar enmarcado dentro de la normatividad vigente que ampare la legalidad de la acción, debiendo la Oficina de Asesoría Legal precisar el marco legal que corresponda**".*
>
> *"(...) mediante Informe Legal N° 120-2006-MDP, de fecha 10 de julio del 2006, el Asesor Legal de la Municipalidad opina que de los acuerdos sostenidos y que tengan la condición de convenios constituyen Ley para las partes, más aún cuando **los derechos que han sido reconocidos a través del trato directo constitucionalmente están amparados de conformidad con lo prescrito por el** Art. 26°, 28° y **42° de la Constitución Política del Perú**, de tal manera que el acta de la Comisión Paritaria suscrita con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dos tiene vigencia por ser parte del convenio colectivo suscrito entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la institución".* (Énfasis agregado).

La citada resolución resolvió lo siguiente: *"ARTICULO PRIMERO.- Disponer el cumplimiento del trato directo de la Comisión Paritaria mediante el cual se acuerda otorgar una bonificación de Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente a una remuneración mensual percibida por cada trabajador de la Municipalidad de Pichanaki. ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las modificaciones presupuestales que de esta se deriven. ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración. ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al representante del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pichanaki."*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió: *"ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Consolidada de Negociación Bilateral que contiene los acuerdos adoptados entre los representantes de la Municipalidad y los miembros del sindicato de Trabajadores Municipales Pichanaqui – SITRAMUN PICHANAKI respecto a la Negociación Colectiva el mismo que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2016, (...) ACUERDO PRIMERO: Se ratifica los acuerdos de los años anteriores establecidos en los pactos que antecede el presente hasta la conclusión del vínculo laboral de servidor beneficiado (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Sobre el particular, la negociación colectiva con el citado Sindicato de trabajadores se dio bajo el amparo del derecho de sindicación y de beneficios de convenios colectivos establecidos en la Constitución Política del Perú, la misma que en su artículo 42 establece lo siguiente: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección** (...)"* (énfasis agregado); por

[2] Mediante Informe n.° 032-2006-GM/MDP de fecha 13 de julio de 2006 **(Apéndice n.° 2)**, el Gerente Municipal comunicó al titular de la Entidad, lo siguiente: *"[...] Con fecha 28-12-2002 la comisión paritaria designada mediante Resolución N° 207-2002-MDP, de fecha 05 de julio de 2002, entre otros, acordó el otorgamiento a los empleados permanentes y contratados a efectos de funcionamiento un sueldo como aguinaldo por Fiestas Patrias y otro por Navidad. **Dicha bonificación estaba condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestal, la misma que no ha existido y que no ha sido posible su otorgamiento en los años 2003, 2004 y 2005".*** (énfasis agregado).

lo que, los efectos de un convenio colectivo celebrado no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión, directivos o que desempeñan cargos de confianza.

Es decir, los derechos de sindicación y sus beneficios de los servidores públicos, no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, concordante además con lo establecido en el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del servicio civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, en la que precisa que no están comprendidos en los derechos colectivos los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, tal como se cita a continuación:

> *"**Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil***
> ***Los derechos colectivos** de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza**."* (énfasis agregado).

De igual manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos pronunciamientos concluyó que los derechos y beneficios de sindicación y convenios colectivos, no son de alcance a los funcionarios del Estado con poder de decisión, así como al personal que ocupa cargos de confianza y directivos, tal como se detalla a continuación.

- Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante), en su numeral 3.2 señala: *"La posición de SERVIR sobre el particular es que **están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos,** de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público **(incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales**"*. (énfasis agregado)

- Informe Técnico n.° 734-2014-SERVIR/GPGSC de 14 de octubre de 2014, en su numeral 3.2 señala: *"La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, del derecho a negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, **por lo que no les resultaría aplicables los alcances de beneficios económicos derivados de convenios colectivos***". (énfasis agregado)

Así también, SERVIR en el Informe Técnico n.° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 estableció que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo, tal como se cita a continuación:

> ***"III Conclusiones***
>
> *3.1 Del análisis de lo establecido en la Conclusión 3.3 del Informe Técnico N° 744-2013-SERVIR/GPGSC y la Conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, referidos a la percepción de beneficios que les corresponde a los servidores de carrera obtenidos con anterioridad a su designación en un cargo y a la exclusión de los funcionarios públicos del alcance de los beneficios de los convenios colectivos, respectivamente, no es posible establecer ambigüedad u oscuridad que precise aclaración.*
>
> *3.2 Sin perjuicio de lo expuesto en la conclusión precedente, es posible enfatizar que **la designación de servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente éstos ya hubieran obtenido** en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo. **Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo.*

*3.3 De lo expuesto en el Informe Técnico Nº 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos."* (énfasis agregado)

Es así como, de las normas e informes técnicos señalados en los párrafos anteriores, se concluye que los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos, están excluidos del derecho y beneficios de la negociación colectiva, en ese contexto, se debe tener en cuenta que el artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, clasifica, entre otros, al personal del empleo público, de la siguiente manera:

*"**1. Funcionario Público. - El que desarrolla funciones de preminencia política**, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
*[...]*
***2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público.** Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.*

***3. Servidor público. -** Se clasifica en:*

*a) **Directivo superior**.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*
*[...]"* (énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, define como funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, quienes ejercen funciones de gobierno, dirección y de toma de decisiones, tal como se cita a continuación:

*"**Funcionario Público:** Es un **representante político o cargo público representativo**, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.*

***Directivo Público:** Es el servidor civil que desarrolla **funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones** de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.*

***Servidor de confianza:** Es un **servidor civil** que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y **cuya permanencia en el Servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó**. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa."* (énfasis agregado)

En tal sentido, de las definiciones antes mencionadas y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte la clasificación de los cargos, entre otros, del Funcionario Público "FP", Empleado de Confianza "EC" y Servidor Público – Directivo Superior "SP-DS", según se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Cargos de funcionario público (FP), empleado de confianza (EC) y servidor público directivo superior (SP-DS) de la Entidad durante los periodos 2017 y 2018**

| Cargos | Clasificación | | |
|---|---|---|---|
| | FP | EC | SP-DS |
| Alcalde | 1 | - | - |
| Gerente Municipal | - | 1 | - |
| Gerente de Administración | - | 1 | - |
| Gerente de Administración Tributaria | - | 1 | - |
| Gerente de Asesoría Legal | - | 1 | - |
| Gerente de Desarrollo Económico | - | 1 | - |
| Gerente de Desarrollo Infraestructura Urbano Rural | - | 1 | - |
| Gerente de Desarrollo Social | - | 1 | - |
| Gerente de Planificación y Presupuesto | - | 1 | - |
| Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | - | 1 | - |
| Procurador Publico Municipal | - | 1 | - |
| Jefe de Órgano de Control Institucional | - | - | 1 |
| Secretaria General | - | - | 1 |
| Subgerente de Programación e Inversiones | - | - | 1 |
| Subgerente de Cobranza Coactiva | - | - | 1 |
| Subgerente de Contabilidad | - | - | 1 |
| Subgerente de Control Patrimonial | - | - | 1 |
| Subgerente de Desarrollo Agropecuario | - | - | 1 |
| Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | - | - | 1 |
| Subgerente de Estudios Proyectos - Unidad Formuladora | - | - | 1 |
| Subgerente de Fiscalización Tributaria | - | - | 1 |
| Subgerente de Gestión Ambiental | - | - | 1 |
| Subgerente de Gestión del Desarrollo Humano | - | - | 1 |
| Subgerente de Gestión del Talento Humano | - | - | 1 |
| Subgerente de Logística y Servicios Generales | - | - | 1 |
| Subgerente de Maquinarias y Equipos | - | - | 1 |
| Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | - | - | 1 |
| Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | - | - | 1 |
| Subgerente de Presupuesto y Racionalización | - | - | 1 |
| Subgerente de Programas Sociales | - | - | 1 |
| Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | - | - | 1 |
| Subgerente de Registro Tributario | - | - | 1 |
| Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | - | - | 1 |
| Subgerente de Seguridad y Participación Ciudadana | - | - | 1 |
| Subgerente de Tesorería | - | - | 1 |
| Subgerente de Tránsito y Transporte | - | - | 1 |
| Subgerente de Turismo y Fomento MYPES | - | - | 1 |

**Fuente:** Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

A respecto, de la clasificación de cargos establecido en la Entidad y de la consulta a la información pública del portal[3] del Jurado Nacional de Elecciones, se identificó a las **autoridades designadas por elección popular** que desempeñaron el cargo de Alcalde durante los periodos 2017 y 2018[4], las que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

[3] https://web.jne.gob.pe/autoridades/
[4] Resolución n.° 0252-2018-JNE de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**

**Cuadro n.° 3**
**Funcionarios públicos en los periodos 2017-2018**

| Apellidos y Nombres | Cargo (FP) | Designación | Fecha Inicio | Cese | Fecha Cese |
|---|---|---|---|---|---|
| Cárdenas Muje Zósimo | Alcalde | Credencial JNE | 01/01/2015 | Resolución n.° 0252-2018-JNE | 25/04/2018 |
| Laimes Aguilar Celia Olinda | Alcaldesa | Resolución n.° 0252-2018-JNE | 25/04/2018 | Credencial JNE | 31/12/2018 |

**Fuente:** Portal web del Jurado Nacional de Elecciones.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De igual forma, se ha identificado a los directivos y servidores públicos que asumieron cargos de confianza durante los periodos 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 8)**, los que se exponen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Directivos y servidores públicos que asumieron cargos de confianza en la Entidad durante los periodos 2017 y 2018**

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Designación | | Cese | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Documento | Fecha | Documento | Fecha |
| 1 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Subgerente de Tesorería | Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP | 5/01/2015 | Resolución de Alcaldía n.° 632-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 2 | Gonzales Mayta Roy Tomas | Gerente Municipal | Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDP | 4/01/2016 | Resolución de Alcaldía n.° 283-2018-MDP | 31/05/2018 |
| 3 | Valdez Gonzales David Asencio | Gerente de Administración Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MDP | 4/01/2016 | Resolución de Alcaldía n.° 315-2018-MDP | 4/06/2018 |
| 4 | Huamani Solano Ruth Rebeca | Secretaria General | Resolución de Alcaldía n.° 022-2016-MDP | 7/01/2016 | Resolución de Alcaldía n.° 620-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 5 | Angoma Camaclanqui Nora Luz | Subgerente de Gestión del Desarrollo Humano | Resolución de Alcaldía n.° 478-2016-MDP | 10/10/2016 | Resolución de Alcaldía n.° 646-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 6 | Velásquez Chupan Elmer William | Gerente de Administración | Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDP | 2/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 622-2018-MDP | 31/12/2018 |
| 7 | De La Cruz Garay Melvin | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDP | 2/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 032-2018-MDP | 3/01/2018 |
| 8 | Asencios Anaya Cesar Edgardo | Gerente de Desarrollo Social | Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MDP | 2/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1045-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 9 | Zelarayan Huamani Miguel Ángel | Subgerente de Maquinarias y Equipos | Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDP | 3/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1040-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 10 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDP | 3/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 0124-2018-MDP | 19/02/2018 |
| 11 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MDP | 3/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 643-2017-MDP | 23/06/2017 |
| 12 | Camarena Dávila Marilú Sonia | Subgerente de Gestión de Talento Humano | Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MDP | 3/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 740-2017-MDP | 9/08/2017 |
| 13 | Rafael Maita Wilber Yersey | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 010-2017-MDP | 3/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1042-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 14 | Monge Sauñe Wilfredo | Gerente de Planificación y Presupuesto | Resolución de Alcaldía n.° 012-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 713-2017-MDP | 24/07/2017 |
| 15 | Zevallos Romero Nery Richard | Subgerente de Turismo y Fomento de Pymes | Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 641-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 16 | Galarza Iparraguirre Alex | Subgerente de Contabilidad | Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 17 | Calderón Yachachi Elviro Luis | Subgerente de Control Patrimonial | Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDP | 3/01/2018 |
| 18 | Tello Llantoy Ana María | Subgerente de Desarrollo Agropecuario | Resolución de Alcaldía n.° 016-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 913-2017-MDP | 11/12/2017 |
| 19 | Apolinario Caso Jhony Rudecindo | Gerente de Desarrollo Económico | Resolución de Alcaldía n.° 017-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 238-2018-MDP | 17/05/2018 |
| 20 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Fiscalización Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 644-2017-MDP | 23/06/2017 |
| 21 | Uscuvilca Veliz Doris | Subgerente de Registro Tributario | Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDP | 17/05/2018 |
| 22 | Nieva Aguilar Juan Pablo | Subgerente de Programas Sociales | Resolución de Alcaldía n.° 021-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 647-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 23 | Huaroc Álvarez Luis Alberto | Subgerente de Gestión Ambiental | Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDP | 4/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 240-2018-MDP | 17/05/2018 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Designación | | Cese | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Documento | Fecha | Documento | Fecha |
| 24 | Lazo Cañete Denis | Subgerente de Cobranza Coactiva | Resolución de Alcaldía n.° 032-2017-MDP | 13/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 915-2017-MDP | 12/12/2017 |
| 25 | Córdova Torres Jhon | Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural | Resolución de Alcaldía n.° 037-2017-MDP | 17/01/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 836-2017-MDP | 27/10/2017 |
| 26 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Subgerente de Estudios y Proyectos | Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MDP | 3/02/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 838-2017-MDP | 27/10/2017 |
| 27 | Aliaga Medina Fredy Javier | Gerente de Asesoría Legal | Resolución de Alcaldía n.° 077-2017-MDP | 8/02/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 905-2017-MDP | 4/12/2017 |
| 28 | Sinacay Tomas Maybee Abelinda | Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDP | 8/02/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 648-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 29 | Huali Lazo Dieter | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | Resolución de Alcaldía n.° 170-2017-MDP | 31/03/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 837-2017-MDP | 27/10/2017 |
| 30 | Sobrevilla Sulca Cristian Jose | Procurador Publico Municipal | Resolución de Alcaldía n.° 514-2017-MDP | 2/05/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1037-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 31 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Subgerente de Tránsito y Transporte | Resolución de Alcaldía n.° 515-2017-MDP | 2/05/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 652-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 32 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Seguridad Ciudadana | Resolución de Alcaldía n.° 526-2017-MDP | 4/05/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDP | 13/03/2018 |
| 33 | Torre Ccoicca Jorge | Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares | Resolución de Alcaldía n.° 591-2017-MDP | 6/06/2017 | Quinta adenda al contrato n.° 049-2017-MDP | 15/12/2017 |
| 34 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | Subgerente de Fiscalización Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 645-2017-MDP | 23/06/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1039-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 35 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | Resolución de Alcaldía n.° 646-2017-MDP | 23/06/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1046-2017-MDP | 29/12/2017 |
| 36 | Paucar Condor Dina Susana | Gerente de Planificación y Presupuesto | Resolución de Alcaldía n.° 714-2017-MDP | 24/07/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 1029-2017-MDP | 28/12/2017 |
| 37 | Pure Llacsa Diana Susan | Subgerente de Gestión de Talento Humano | Resolución de Alcaldía n.° 741-2017-MDP | 9/08/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-MDP | 17/05/2018 |
| 38 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural | Resolución de Alcaldía n.° 839-2017-MDP | 27/10/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 626-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 39 | Vilchez Chamorro Melquiades Sindolfo | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | Resolución de Alcaldía n.° 840-2017-MDP | 30/10/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 643-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 40 | Nieto Bravo Benny Jerss | Subgerente de Estudios y Proyectos | Resolución de Alcaldía n.° 844-2017-MDP | 30/10/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 372-2018-MDP | 5/07/2018 |
| 41 | Lazo Cañete Denis | Gerente de Asesoría Legal | Resolución de Alcaldía n.° 915-2017-MDP | 12/12/2017 | Resolución de Alcaldía n.° 091-2018-MDP | 5/02/2018 |
| 42 | Alhuay Castillón Javier Alejandro | Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes | Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 250-2018-MDP | 17/05/2018 |
| 43 | Urbina Sulcaray Santiago Fidel | Jefe de Defensa Civil | Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 456-2018-MDP | 6/08/2018 |
| 44 | Baldeon Tantavilca Juan Donato | Subgerente de Desarrollo Agropecuario | Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 640-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 45 | Ruiz Rojas Gigleola Ruth | Subgerente de Fiscalización Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 639-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 46 | Rafael Maita Wilber Yersey | Subgerente de Registro Tributario | Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDP | 7/03/2018 |
| 47 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | Resolución de Alcaldía n.° 024-2018-MDP | 3/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 644-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 48 | Asencios Anaya Cesar Edgardo | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDP | 8/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDP | 13/02/2018 |
| 49 | Jiménez Cerrón Ciro Mario | Gerente de Desarrollo Social | Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-MDP | 9/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 627-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 50 | Garcia Roque Franklin Hitler | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDP | 17/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 636-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 51 | Vera Mansilla Víctor Alberto | Gerente de Planificación y Presupuesto | Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-MDP | 22/01/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 623-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 52 | Sanabria Huamán Bickcy Nida | Gerente de Asesoría Legal | Resolución de Alcaldía n.° 092-2018-MDP | 5/02/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 400-2018-MDP | 12/07/2018 |
| 53 | Lazo Cañete Denis | Procurador Publico Municipal | Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP | 6/02/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 655-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 54 | Hualpa Alfaro Julio Cesar | Subgerente de Seguridad y Participación Ciudadana | Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDP | 6/03/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 651-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 55 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Registro Tributario | Resolución de Alcaldía n.° 157-2018-MDP | 8/03/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 637-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 56 | Domínguez López Jessica Elena | Subgerente de Control Patrimonial | Resolución de Alcaldía n.° 158-2018-MDP | 8/03/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 527-2018-MDP | 23/10/2018 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - PICHANAQUI

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Designación | | Cese | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Documento | Fecha | Documento | Fecha |
| 57 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDP | 13/03/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 642-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 58 | Gamarra Rau Iván Arturo | Subgerente de Logística y Servicios Generales | Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MDP | 2/04/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 513-2018-MDP | 11/10/2018 |
| 59 | Meza Rodríguez Betzi Jaquelin | Subgerente de Gestión Ambiental | Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDP | 17/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 650-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 60 | Pérez Hinostroza José Antonio | Subgerente de Gestión de Talento Humano | Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-MDP | 17/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 479-2018-MDP | 3/09/2018 |
| 61 | Ramírez Vega Edwin Jesús | Subgerente de Maquinarias y Equipos | Resolución de Alcaldía n.° 251-2018-MDP | 17/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 634-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 62 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 254-2018-MDP | 18/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 638-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 63 | Flores Oses Yunior Miquias | Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes | Resolución de Alcaldía n.° 256-2018-MDP | 21/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 478-2018-MDP | 3/09/2018 |
| 64 | Sánchez Flores Fredy Epifanio | Gerente Municipal | Resolución de Alcaldía n.° 285-2018-MDP | 31/05/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 621-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 65 | Vílchez Sánchez Guillermo | Gerente de Administración Tributaria | Resolución de Alcaldía n.° 316-2018-MDP | 5/06/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 624-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 66 | Santa Cruz Avila Flor De María Rosa | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | Resolución de Alcaldía n.° 265-2018-MDP | 24/06/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 628-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 67 | Silva Barros Lidia Mónica | Gerente de Desarrollo Económico | Resolución de Alcaldía n.° 402-2018-MDP | 13/07/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 625-2018-MDP | 28/12/2018 |
| 68 | Lozano Ramon Christian Paul | Subgerente de Estudios y Proyectos | Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MDP | 17/07/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 645-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 69 | Rafael Mayta Luis Edén | Subgerente de Gestión de Talento Humano | Resolución de Alcaldía n.° 480-2018-MDP | 3/09/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 633-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 70 | Pérez Hinostroza José Antonio | Gerente de Asesoría Legal | Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-MDP | 4/09/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 653-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 71 | Rojas Dianderas Astrid Liliana | Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes | Resolución de Alcaldía n.° 484-2018-MDP | 4/09/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 654-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 72 | Guerrero Solís Euler Honorio | Subgerente de Logística y Servicios Generales | Resolución de Alcaldía n.° 514-2018-MDP | 11/10/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 598-2018-MDP | 30/11/2018 |
| 73 | Olivera Villegas Richard | Subgerente de Cobranza Coactiva | Resolución de Alcaldía n.° 522-2018-MDP | 12/10/2018 | Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MDP | 27/12/2018 |
| 74 | Bellido Meza Junior Frank | Jefe del Órgano de Control Institucional | Boleta de Pago | 02/01/2017 | Boleta de Pago | 13/05/2019 |

**Fuente:** Archivos de los periodos 2015 al 2018 de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la consulta realizada a la Entidad para la identificación de los responsables del manejo de cuentas bancarias[5], mediante oficio n.° 992-2024-ALC/MDP de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitió el informe n.° 144-2024-UAC-OSG/MDP de 17 de octubre de 2024; y, entre otros, el anexo de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2015-MDP de fecha 15 de enero de 2015, de los cuales se consolidó el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 5**
**Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias durante el periodo 2017 - 2018**

| N° | Apellidos y Nombres | Resolución | Fecha | Responsable |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | 024-2015-MDP | 15 de enero de 2015 | Titular |
| 2 | Gonzales Mayta Roy Tomas | 024-2015-MDP | 15 de enero de 2015 | Suplente |
| 3 | Cárdenas Muje Zósimo | 024-2015-MDP | 15 de enero de 2015 | Suplente |
| 4 | Velásquez Chupan Elmer William | 001-2017-MDP | 02 de enero de 2017 | Titular |

**Fuente**: Oficio n.° 992-2024-ALC/MDP
**Elaborado por**: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] Artículo 9 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias, que establece: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el **Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero**, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.*" (énfasis agregado).

De lo expuesto, se advierte que durante los períodos 2017 y 2018, funcionario y servidores de la Entidad elaboraron, viabilizaron y ejecutaron el pago de aguinaldos, a razón de una remuneración por Fiestas Patrias y una remuneración por Navidad a funcionarios públicos, directivos y servidores de confianza, pese a que los mismos están excluidos de percibir los beneficios derivados de acuerdo colectivo, aguinaldos que se sustentaron en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006; pese a que dicho acto resolutivo correspondió a los aguinaldos otorgados en ese período (2006) y no correspondía su aplicación para los periodos posteriores, además que omitieron lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo, tales como sustentar mayores ingresos, informe técnico legal y su aprobación mediante resolución de alcaldía, aspectos que se detallan a continuación:

**A. <u>Otorgamiento de aguinaldo por Fiestas Patrias en el periodo 2017.</u>**

Como se desarrolló anteriormente, los efectos de un convenio colectivo no alcanzan a los funcionarios, directivos y servidores de confianza, quienes se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y de los beneficios que de ellos deriven, asimismo, en el caso de los servidores públicos de la carrera administrativa del sector público del Decreto Legislativo n.° 276, se suspenden sus derechos colectivos en tanto sean designados y/o ejerzan cargos directivos o de confianza; pese a ello, la administración de la Entidad otorgó un aguinaldo equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias en el periodo 2017, que deviene del Acuerdo Colectivo, como se detalla:

El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones, mediante informe n.° 132-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, Subgerenta de Gestión de Talento Humano, donde hizo mención al acta suscrita con la comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002; y le solicitó que mediante su despacho se solicite lo siguiente: *"1. Que la Gerencia de Asesoría Legal remita una Opinión Legal sobre la **vigencia y cumplimiento** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP**, donde resuelve Disponer el cumplimiento del trato directo de la comisión paritaria mediante el cual se **acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente de una remuneración mensual** percibida por cada trabajador de la municipalidad de pichanaqui. 2. Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto informe si existe previsión presupuestaria o disponibilidad presupuestal para el cálculo de aguinaldo por Fiestas Patrias 2017 (equivalentes a una remuneración mensual por cada trabajador, según el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP."* [sic] (énfasis agregado), informe en el que adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006.

En atención a ello la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerenta de Gestión de Talento Humano, mediante informe n.° 458-2017-SGTH/GADM/MDP el 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al señor Fredy Javier Aliaga Medina, gerente de Asesoría Legal, donde solicitó opinión legal sobre la vigencia y cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP, siendo recibido en la misma fecha por la Gerencia de Asesoría Legal; asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 459-2017-SGTH/GADM/MDP de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al señor Wilfredo Monge Sauñe, Gerente de Planificación y Presupuesto, donde solicitó informe sobre previsión presupuestaria o disponibilidad presupuestal para el cálculo de aguinaldo por Fiestas Patrias 2017.

En mérito a lo anterior, el señor Fredy Javier Aliaga Medina, gerente de Asesoría Legal, responsable de brindar asesoramiento y absolver consultas de carácter jurídico legal[6], emitió y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[6] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como atribuciones del subgerente de Asesoría Legal en el artículo 36°.- Atribuciones de la Gerencia de Asesoría Legal, las siguientes:

*"(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. (...)*
*d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...)"*

suscribió la opinión legal n.° 221-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerenta de Gestión de Talento Humano, precisando lo siguiente: *"1.- Declarar **PROCEDENTE**, la Vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MPD, en el extremo de la bonificación del Aguinaldo por Fiestas Patrias, a cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, previo informe favorable de disponibilidad Presupuestal.",* opinión en la cual, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad[7], asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[8]:

> *"[...]*
> *4.2. **Todo acto administrativo**, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

Además, advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Así también, el señor Wilfredo Monge Sauñe, Gerente de Planificación y Presupuesto, emitió y suscribió el informe n.° 237-2017-WMS/GPP/MDP de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la señora Marilú Camarena Dávila, Subgerente de Gestión de Talento Humano, en el cual señala, entre otros, lo siguiente *"(...) mediante **Resolución de Alcaldía N°228-2006-MDP**, en cumplimiento al **acta suscrita con la comisión patriaría de fecha 28 de diciembre de 2012**, en su artículo primero. Se resuelve disponer el cumplimiento del trato directo, en la cual se acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente de una remuneración mensual percibida por cada trabajador de la Municipalidad de Pichanaqui. Al respecto, se informa, que **se cuenta con disponibilidad presupuestal**, para atender lo solicitado"* [sic][9] (énfasis agregado); informe en el cual no sustenta los mayores ingresos económicos afecto a funcionamiento, ni precisa la cuantía del presupuesto disponible[10], pese a que, en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado, a que se sustenten mayores ingresos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como funciones específicas del Gerente de Asesoría Legal en el acápite 012, como funciones específicas:
*"a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad.*
*b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. (...)*
*h) Absolver consultas y emitir informes legales. (... )"*

[7] ***"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario**. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal."* (énfasis agregado) del Artículo IX.- Anualidad de los Principios del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, vigente en el periodo 2017 y 2018.

[8] Publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

[9] La Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP hace referencia al "Acta suscrita con la comisión **paritaria** de fecha 28 de diciembre de **2002**".

[10] Aspecto que inobserva lo establecido en el **Artículo III.- Especialidad cuantitativa de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "***Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad."*

económicos, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[11]:

Seguidamente, la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerente de Gestión de Talento Humano, el 13 de julio de 2017 recibió la respuesta de las solicitudes antes referidas; quien siendo responsable de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales sea cual fuera la modalidad de contratación[12], no advirtió que el otorgamiento del aguinaldo estaba supeditado, entre otros, a la aprobación de una Resolución de Alcaldía para el aguinaldo de Fiestas Patrias 2017, más aún cuando dicho requisito estaba establecido en el acuerdo colectivo del 2002, el cual se encontraba recogido en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP, documento que se hallaba adjunto en los informes emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal.

A pesar de no contar con resolución de aprobación del aguinaldo, emitió y suscribió el memorando n.° 323-2017-SGTH GADM/MDP de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones, donde le comunicó lo siguiente: *"(...) deberá realizar el cálculo de las gratificaciones y aguinaldo por Fiestas Patrias, teniendo en consideración los documentos de la referencia en el que establecen procedente la vigencia de la resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, en el extremo la bonificación de aguinaldo a cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, teniendo en cuenta que también se cuenta con disponibilidad presupuestal."*, haciendo referencia a la opinión legal n.° 221-2017-GAL/MDP[13] y el informe n.° 237-2017-WMS/GPP/MDP.

Es así que el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, siendo responsable de elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la Entidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato[14]; elaboró, suscribió y tramitó la planilla n.° 078-2017, Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 10)**, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 136-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, donde señaló: *"(...) Con Memorando N° 323-2017-SGTH GADM/MDP, la Lic. Marilú Sonia Camarena Dávila – Sub Gerente de Gestión de Talento Humano se me ordena calcular la gratificación y aguinaldo por Fiestas*

---

[11] Publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

[12] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 60°. - Atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano: *"(...) l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...)."*; Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 053 las funciones específicas del subgerente de Gestión de Talento Humano: *"a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos de talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. b) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión y evaluación de las competencias de los servidores públicos municipales que prestan servicios en la institución independientemente del tipo o modalidad de contrato. (...) i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. j) Elaborar y proponer la actualización de la escala salarial y compensaciones complementarias, en concordancia con la legislación vigente (...) m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...) t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. u) Supervisar la correcta y oportuna formulación de los documentos fuentes para la declaración mensual (...) w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración."*

[13] Cabe precisar, que el documento señalaba opinión legal n.° 224-2017-GAL/MDP **(Apéndice n.° 10)**, cuando el número correcto es 221-2017-GAL/MDP.

[14] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 055 las funciones específicas del Especialista en Planillas y Remuneraciones: *"a) Elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la municipalidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como las pensiones y otras obligaciones sociales relacionadas con el talento humano activo o pasivo (...) c) Redactar informes de subsidios, quinquenios, CTS y otros beneficios de funcionarios empleados, obreros y pensionistas (...). j) Procesar toda información relacionada al sistema de personal. k) Elaborar el compromiso anual en el SIAF-GL de las planillas de pago del personal bajo cualquier modalidad de contrato. l) Otras funciones que le asigne el subgerente."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - PICHANAQUI

*Patrias, teniendo en consideración los documentos de las referencias. En ese sentido tomando en consideración la Opinión Legal y la disponibilidad presupuestal favorables para el cálculo de una remuneración mensual como Aguinaldo por Fiestas Patrias 2017 a cada trabajador de la Municipalidad distrital de Pichanaqui y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP. Remito cálculo de aguinaldo del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 (Planilla N° 078-2017) ... Para su trámite correspondiente (...)"*; informe que fue derivado a la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, Subgerenta de Gestión de Talento Humano.

Asimismo, la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerenta de Gestión de Talento Humano, responsable de programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de administración, evaluación de procesos de talento humano, sea cual fuera la modalidad de contratación; y de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales[15], no advirtió que se estaba transgrediendo las normas, no obstante, suscribió la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276; donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además, se identificó que la citada subgerente, se encontraba incluida en la planilla, pese a ocupar cargo directivo en la modalidad de servidor de confianza, es así que, mediante el informe n.° 470-2017-SGTH/GADM/MDP de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la Gerencia de Administración, prosiguió su trámite, donde indicó: *"Que mediante documento de la referencia, Tec. William Z. Gonzales Soriano, Especialista en Planilla Y Remuneraciones, remite la planilla de Aguinaldo de Gratificaciones por Fiestas Patrias, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 204-2017-EF, Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, Opinión Legal N° 221-2017-GAL/MDP, INFORME N° 237-2017-WMS/GPP/MDP. Remite cálculo de aguinaldo del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 (planilla N°078-2017), (...) para su trámite correspondiente"*.

Consecutivamente, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el 19 de julio de 2017 recibió el informe n.° 470-2017-SGTH/GADM/MDP y la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales[16], no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no

[15] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 60°. - Atribuciones de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano: *"a) Formular y proponer la política institucional y los planes de acción de las acciones del Sistema de Personal, de conformidad con las normas y procesos técnicos que rigen en el sistema. (...) Mantener al día la información sobre contrataciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, etc. del personal municipal. (...) l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...) p) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración."*; Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 053 las funciones específicas del subgerente de Gestión de Talento Humano: *"a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos de talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. b) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión y evaluación de las competencias de los servidores públicos municipales que prestan servicios en la institución independientemente del tipo o modalidad de contrato. (...) i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. j) Elaborar y proponer la actualización de la escala salarial y compensaciones complementarias, en concordancia con la legislación vigente (...) m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...) t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. u) Supervisar la correcta y oportuna formulación de los documentos fuentes para la declaración mensual (...) w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración."*

[16] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 50°. - Atribuciones de la Gerencia de Administración: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), (...) Tesorería, Personal (...) de conformidad con las normas vigentes. (...), k) Supervisar el cumplimiento de las funciones por los subgerentes a su cargo de los diferentes sistemas administrativos. m) Ejecutar el control previo y concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos de pagos de la Municipalidad conforme al presupuesto autorizado y su calendarización. n) Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la municipalidad, informando periódicamente a la Alta Dirección."*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 034, funciones de la Gerencia de Administración: *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, (...), en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes. (...) c) Planear,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

obstante, suscribió la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276; donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además, el citado gerente se encontraba incluido en la planilla, pese a ocupar cargo clasificado como empleado de confianza "EC"; planilla que se encuentra suscrita de la siguiente forma:

**Cuadro n.° 6**
**Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del periodo 2017**

| Descripción del documento | Fecha de emisión | Elaborado por | Suscrito, Firmado y/o visto bueno |
|---|---|---|---|
| Planilla n.° 078-2017, Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 | 18 de julio de 2017 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Firmado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerente de Gestión de Talento Humano** |
| | | | **3. Firmado por Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración** |

**Fuente:** Planilla n.° 078-2017, Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276
**Elaborado por:** Comisión Control

Seguidamente, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, emitió y suscribió el memorando solicitud de certificación n.° 423-2017/GADM/MDP de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó el certificado de crédito presupuestario, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, donde indicó: "*Tengo a bien de dirigirme a Usted, para solicitar la respectiva Certificación Presupuestal, para el cumplimiento de* ***PAGO DE PLANILLA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS DEL PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N°276,*** *correspondiente al mes de Julio 2017. (...) Espero su aprobación y remisión de la certificación presupuestal respectiva*"; con el cual prosiguió el trámite de pago de la planilla de aguinaldo por Acuerdo Colectivo, en la que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza.

El señor Wilfredo Monge Sauñe, gerente de Planeamiento y Presupuesto, recibió el memorando de solicitud de certificación y lo derivó con proveído del 20 de julio de 2017 para certificación[17], al señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización, quien siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización[18]; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad[19], así como lo dispuesto en el artículo 3[20] de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; por el contrario, el subgerente de Presupuesto y Racionalización registró la certificación de crédito presupuestario

*organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de (...), personal, (...) de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes. d) Elaborar, proponer, distribuir y controlar el cumplimento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión. e) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección, evaluación, control y remuneración, (...) y beneficios sociales. (...).*"

[17] "cert." abreviación vinculada al acto de certificar o emitir el certificado de crédito presupuestario.

[18] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 019 como funciones específicas del Subgerente de Presupuesto y Racionalización: *"(...) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (...) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (...).*"

[19] *"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, (...)"* del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

[20] *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

nota n.° 0000001105 de 21 de julio de 2017**(Apéndice n.° 10)**, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso[21], el cual fue aprobado por el gerente de Planeamiento y Presupuesto; correspondiente a la planilla donde los citados gerente y subgerente estaban incluidos, pese a que no les correspondía, ya que ocuparon cargo clasificado como "empleado de confianza" y "directivo superior".

Seguidamente el señor Wilfredo Monge Sauñe, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto[22], no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso; por el contrario, viabilizó la certificación con proveído de 21 de julio de 2017, dirigido a la Gerencia de Administración, con lo cual permitió continuar el trámite de la mencionada planilla.

Una vez recibido el certificado de crédito presupuestario, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes[23]; así mismo, como responsable de la autorización del devengado[24], viabilizó el pago de la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, a través del proveído de 21 de julio de 2017 para "*su atención correspondiente*",

---

[21] "*13.1* ***La certificación de crédito presupuestario*** *(...),* ***constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. (...)."* (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

[22] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 38°. - Atribuciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: *"(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...)"*; y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 015 como funciones específicas del Gerente de Planificación y Presupuesto: *"a) Proponer a la Alta Dirección los objetivos estratégicos, los planes, programas, y presupuestos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales. b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...)"*

[23] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 50°. - Atribuciones de la Gerencia de Administración: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), (...) Tesorería, Personal (...) de conformidad con las normas vigentes. (...) c) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de control previo y simultaneo de la documentación fuente para la elaboración de los Estados Financieros, en observancia estricta de las normas de control. (...) m) Ejecutar el control previo y concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos de pagos de la Municipalidad conforme al presupuesto autorizado y su calendarización. (...)"*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 034, funciones de la Gerencia de Administración: *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, (...) Tesorería, (...), en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes. b) Administrar los recursos económicos y financieros (...), utilizando criterios de racionalidad en los aspectos relacionados con la ejecución en estrecha coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto (...) c) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de (...), tesorería, personal, (...), de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes. (...)."*

[24] La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces conforme señala el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias. Asimismo, lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

dirigido a la Subgerencia de Contabilidad, con lo cual permitieron el trámite de la mencionada planilla con la cual se otorgó aguinaldos por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estaban excluidos de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, donde los citados gerente y subgerente estaban incluidos, pese a que no les correspondía, ya que ocuparon cargo clasificado como empleado de confianza y directivo superior.

El señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad, siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal[25]; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales[26], no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía.

La señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería, siendo responsable de ejecutar y controlar los pagos revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que lo sustente, respetando el debido procedimiento, la normatividad de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias[27]; no advirtió la transgresión a la norma y procedió al registro de la fase de girado de la planilla mediante registro de expediente SIAF n.° 2001 y expediente SIAF n.° 2159 ambos del ejercicio 2017, a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza, donde la citada subgerente se encontraba incluida, pese a la suspensión de sus derechos colectivos al haber ocupado cargo directivo en la modalidad de servidor de confianza; el monto girado asciende a S/ 108 651,67, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Aguinaldo por Acuerdo Colectivo pagado a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza – Fiestas Patrias ejercicio 2017**

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 1 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Subgerente de Tesorería | SP-DS | 2090 | 26/07/2017 | 078-2017 | 2,930.00 |
| 2 | Cárdenas Muje Zósimo | Alcalde | FP | 2091 | 26/07/2017 | 078-2017 | 3,900.00 |
| 3 | Galarza Iparraguirre Alex | Subgerente de Contabilidad | SP-DS | 2092 | 26/07/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |

[25] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 56.- Atribuciones de la Subgerencia de Contabilidad, las siguientes: *"(...) d) Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*

[26] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 046, establece como funciones específicas del Subgerente de Contabilidad: *"(...) j) Conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales (...) r) Otras que le encarguen el Gerente de Administración."*

[27] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 58°. - Atribuciones de la Subgerencia de Tesorería: *"(...) c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...) j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente especifica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 049, funciones del Subgerente de Tesorería: *"a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) Proponer procedimientos y disposiciones para el giro de órdenes de pago y cheque. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 4 | Velásquez Chupan Elmer William | Gerente de Administración | EC | 2093 | 26/07/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 5 | Gonzales Mayta Roy Tomas | Gerente Municipal | EC | 2096 | 26/07/2017 | 078-2017 | 3,900.00 |
| 6 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Subgerente de Gestión de Desarrollo Humano | SP-DS | 2097 | 26/07/2017 | 078-2017 | 2,788.33 |
| 7 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Seguridad Ciudadana | SP-DS | 2101 | 26/07/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| 8 | Calderón Yachachi Elviro Luis | Subgerente de Control Patrimonial | SP-DS | 2105 | 26/07/2017 | 078-2017 | 2,630.00 |
| 9 | Huamani Solano Ruth Rebeca | Secretaria General | SP-DS | 2108 | 26/07/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |
| 10 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | SP-DS | 2109 | 26/07/2017 | 078-2017 | 2,730.00 |
| 11 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Subgerente de Tránsito y Transporte | SP-DS | 2287 | 15/08/2017 | 078-2017 | 3,176.67 |
| 12 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | SP-DS | 2297 | 15/08/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |
| 13 | De la Cruz Garay Melvin | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | EC | 2315 | 16/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 14 | Aliaga Medina Fredy Javier | Gerente de Asesoría Legal | EC | 2368 | 22/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 15 | Apolinario Caso Jhony Rudecindo | Gerente de Desarrollo Agropecuario y Económico | EC | 2369 | 22/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 16 | Ascencios Anaya Cesar Edgardo | Gerente de Desarrollo Social | EC | 2370 | 22/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 17 | Bellido Meza Junior Frank | Jefe de Órgano de Control Institucional | SP-DS | 2371 | 22/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 18 | Camarena Dávila Marilú Sonia | Subgerente de Gestión y Talento Humano | SP-DS | 2402 | 24/08/2017 | 078-2017 | 2,930.00 |
| 19 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | SP-DS | 2403 | 24/08/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| 20 | Monge Sauñe Wilfredo | Gerente de Planificación y Presupuesto | EC | 2421 | 25/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 21 | Córdova Torres Jhon | Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural | EC | 2439 | 29/08/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 22 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Subgerente de Estudios Proyectos | SP-DS | 2441 | 29/08/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |
| 23 | Huali Lazo Dieter | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | SP-DS | 2442 | 29/08/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |
| 24 | Huaroc Álvarez Luis Alberto | Subgerente de Gestión Ambiental | SP-DS | 2444 | 29/08/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| 25 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Fiscalización Tributaria | SP-DS | 2488 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,630.00 |
| 26 | Lazo Cañete Denis | Subgerente de Cobranza Coactiva | SP-DS | 2489 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,900.00 |
| 27 | Nieva Aguilar Juan Pablo | Subgerente de Programas Sociales | SP-DS | 2491 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,730.00 |
| 28 | Rafael Maita Wilber Yersey | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | SP-DS | 2495 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,630.00 |
| 29 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | SP-DS | 2497 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,430.00 |
| 30 | Tello Llantoy Ana María | Subgerente de Desarrollo Agropecuario | SP-DS | 2499 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| 31 | Torre Ccoicca Jorge | Especialista en Adquisiciones y Contrataciones | SP-ES | 2500 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| 32 | Sobrevilla Sulca Cristian José | Procurador Publico Municipal | EC | 2501 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,286.67 |
| 33 | Uscuvilca Veliz Doris | Subgerente de Registro Tributario | SP-DS | 2502 | 5/09/2017 | 078-2017 | 2,630.00 |
| 34 | Valdez Gonzales David Asencio | Gerente de Administración Tributaria | EC | 2503 | 5/09/2017 | 078-2017 | 3,430.00 |
| 35 | Zelayaran Huamani Miguel Ángel | Subgerente de Maquinarias y Equipos | SP-DS | 2505 | 5/09/2017 | 078-2017 | 3,230.00 |
| 36 | Zevallos Romero Nery Richard | Subgerente de Turismo y Fomento Mypes | SP-DS | 2571 | 8/09/2017 | 078-2017 | 2,530.00 |
| **Total Perjuicio Económico S/** | | | | | | | **108,651.67** |

**Fuente:** Planilla n.° 078-2017, Planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo 276.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Asimismo, generó comprobantes de pago de tesorería **(Apéndice n.° 11)** a nombre de cada servidor público, los cuales se encuentran firmados en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago, por cada funcionario, directivo y servidor de confianza que recibió el aguinaldo por Acuerdo Colectivo, de igual manera, fueron visados por los responsables de la emisión, autorización y control de los comprobantes de pago, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Comprobantes de pago de tesorería de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza – Fiestas Patrias ejercicio 2017**

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Monto | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 1 | 2001 | 2090 | 26/07/2017 | 2,930.00 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Elmer William Velásquez Chupan | Dina Ivis Rodriguez Werlen | Elmer William Velásquez Chupan | Alex Galarza Iparraguirre |
| 2 | 2001 | 2091 | 26/07/2017 | 3,900.00 | Cárdenas Muje Zósimo | | | | |
| 3 | 2001 | 2092 | 26/07/2017 | 3,230.00 | Galarza Iparraguirre Alex | | | | |
| 4 | 2001 | 2093 | 26/07/2017 | 3,430.00 | Velásquez Chupan Elmer William | | | | |
| 5 | 2001 | 2096 | 26/07/2017 | 3,900.00 | Gonzales Mayta Roy Tomas | Roy Tomas Gonzales Mayta | | | |
| 6 | 2001 | 2097 | 26/07/2017 | 2,788.33 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Elmer William Velásquez Chupan | | | |
| 7 | 2001 | 2101 | 26/07/2017 | 2,530.00 | Poma Saavedra Víctor Julián | | | | |
| 8 | 2001 | 2105 | 26/07/2017 | 2,630.00 | Calderón Yachachi Elviro Luis | | | | |
| 9 | 2001 | 2108 | 26/07/2017 | 3,230.00 | Huamani Solano Ruth Rebeca | | | | |
| 10 | 2001 | 2109 | 26/07/2017 | 2,730.00 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | | | | |
| 11 | 2159 | 2287 | 15/08/2017 | 3,176.67 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Solo sello – No visó | | | |
| 12 | 2159 | 2297 | 15/08/2017 | 3,230.00 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | | | | |
| 13 | 2159 | 2315 | 16/08/2017 | 3,430.00 | De la Cruz Garay Melvin | Roy Tomas Gonzales Mayta | | | |
| 14 | 2159 | 2368 | 22/08/2017 | 3,430.00 | Aliaga Medina Fredy Javier | | | | |
| 15 | 2159 | 2369 | 22/08/2017 | 3,430.00 | Apolinario Caso Jhony Prudencio | | | | |
| 16 | 2159 | 2370 | 22/08/2017 | 3,430.00 | Ascencios Anaya Cesar Edgardo | | | | |
| 17 | 2159 | 2371 | 22/08/2017 | 3,430.00 | Bellido Meza Junior Frank | | | | |
| 18 | 2159 | 2402 | 24/08/2017 | 2,930.00 | Camarena Dávila Marilú Sonia | | | | |
| 19 | 2159 | 2403 | 24/08/2017 | 2,530.00 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | | | | |
| 20 | 2159 | 2421 | 25/08/2017 | 3,430.00 | Monge Sauñe Wilfredo | Elmer William Velásquez Chupan | | | |
| 21 | 2159 | 2439 | 29/08/2017 | 3,430.00 | Cordova Torres Jhon | Roy Tomas Gonzales Mayta | | | |
| 22 | 2159 | 2441 | 29/08/2017 | 3,230.00 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | | | | |
| 23 | 2159 | 2442 | 29/08/2017 | 3,230.00 | Huali Lazo Dieter | | | | |
| 24 | 2159 | 2444 | 29/08/2017 | 2,530.00 | Huaroc Álvarez Luis Alberto | | | | |
| 25 | 2159 | 2488 | 5/09/2017 | 2,630.00 | Lavado Rojas Frank Elvis | | | | |
| 26 | 2159 | 2489 | 5/09/2017 | 2,900.00 | Lazo Cañete Denis | | | | |
| 27 | 2159 | 2491 | 5/09/2017 | 2,730.00 | Nieva Aguilar Juan Pablo | | | | |
| 28 | 2159 | 2495 | 5/09/2017 | 2,630.00 | Rafael Maita Wilber Yersey | | | | |
| 29 | 2159 | 2497 | 5/09/2017 | 2,430.00 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Monto | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 30 | 2159 | 2499 | 5/09/2017 | 2,530.00 | Tello Llantoy Ana María | | | | |
| 31 | 2159 | 2500 | 5/09/2017 | 2,530.00 | Torre Ccoicca Jorge | | | | |
| 32 | 2159 | 2501 | 5/09/2017 | 2,286.67 | Sobrevilla Sulca Cristian José | | | | |
| 33 | 2159 | 2502 | 5/09/2017 | 2,630.00 | Uscuvilca Veliz Doris | | | | |
| 34 | 2159 | 2503 | 5/09/2017 | 3,430.00 | Valdez Gonzales David Asencio | | | | |
| 35 | 2159 | 2505 | 5/09/2017 | 3,230.00 | Zelayaran Huamani Miguel Ángel | | | | |
| 36 | 2159 | 2571 | 8/09/2017 | 2,530.00 | Zevallos Romero Nery Richard | | | | |

**Fuente:** Expediente SIAF 2001 y 2159 del ejercicio 2017.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, siendo responsable de supervisar, organizar , dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de los diferentes órganos de la Municipalidad[28]; y el destino de los fondos presupuestales[29], visó los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 8, sin advertir la transgresión al marco normativo respecto al pago de aguinaldo de Fiestas Patrias por Acuerdo Colectivo, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, además, a través del comprobante de pago n.° 2096 de 26 de julio de 2017, y cheque[30], recibió el citado aguinaldo, aun cuando estaba excluido de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, ya que ocupaba cargo clasificado como empleado de confianza.

De lo expuesto, se advierte que el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones; la señora Marilú Sonia Camarena Dávila, subgerente de Gestión de Talento Humano; el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el señor Fredy Javier Aliaga Medina, gerente de Asesoría Legal, el señor Wilfredo Monge Sauñe, gerente de Planificación y Presupuesto; el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto; el señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad; la señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería; y, el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, al incumplir sus funciones, permitió que se efectúen pagos de aguinaldo por negociación colectiva a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/108 651,67.

Además, se advierte que el otorgamiento de aguinaldo a razón de un sueldo por Fiestas Patrias 2017, se tramitó pese a no contar con el sustento previo de mayores ingresos económicos y la aprobación del otorgamiento del aguinaldo con resolución de alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Colectivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[28] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 17 .- Atribuciones de la Gerencia Municipal: *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad (...) h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) l) Mantener informado y dar cuenta al Alcalde sobre las actividades desarrolladas por las dependencias municipales. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972."*

[29] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 010, establece como funciones específicas del Gerente Municipal: *"(...) d) Mantener informado al Alcalde sobre el funcionamiento de la organización municipal. (...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, (...) que le encargue el Alcalde; (...). f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia."*

[30] El cual se encuentra con firma y huella de 2 de agosto de 2017, en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago.

**B. Otorgamiento de aguinaldo por Navidad en el periodo 2017.**

Como se desarrolló anteriormente, los efectos de un convenio colectivo no alcanzan a los funcionarios, directivos y servidores de confianza, quienes se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y de los beneficios que de ellos deriven, asimismo, en el caso de los servidores públicos de la carrera administrativa del sector público del Decreto Legislativo n.° 276, se suspenden sus derechos colectivos en tanto sean designados y/o ejerzan cargos directivos o de confianza; pese a ello, la administración de la Entidad otorgó un aguinaldo equivalente a una remuneración por Navidad en el periodo 2017, que deviene del Acuerdo Colectivo, como se detalla:

El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones, mediante informe n.° 216-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerenta de Gestión de Talento Humano, donde, entre otros, hizo mención del acta suscrita con la comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, así como el acuerdo que ratifica los pactos de años anteriores[31]; y solicitó mediante su despacho lo siguiente: *"1. Que la Gerencia de Asesoría Legal remita un Informe Legal sobre la **vigencia y cumplimiento** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP, donde resuelve Disponer el cumplimiento del trato directo de la comisión paritaria mediante el cual se **acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente de una remuneración mensual** percibida por cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. 2. Asimismo se **solicita precisar si los pactos colectivos es de aplicación a todos los trabajadores Clasificados según Ley 28175, ya sean Funcionarios, Empleados de Confianza, Servidor Público – Directivo Superior, Servidor Público – Ejecutivo, Servidor Público – Especialista y Servidor Público – de Apoyo**. 3. Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto informe si existe previsión presupuestario o disponibilidad presupuestal para el cálculo de aguinaldo por Navidad 2017 (equivalentes a una remuneración mensual por cada trabajador, según el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP."* [sic] (énfasis agregado), informe en el que adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006.

En atención a lo anterior, la señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano, mediante el informe n.° 773-2017-SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, donde señaló lo siguiente: "*(...) **SOLICITO**, el **informe legal sobre la vigencia y cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP de fecha 14.07.2006**, donde en su Art. Primero Resuelve: "disponer el cumplimiento del trato directo de la Comision Paritaria mediante el cual se acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad en el equivalente a una remuneración mensual percibida por cada trabajador de la Municipalidad de Pichanaqui". A si también solicito, **precisar si los pactos colectivos es de aplicación a todos los trabajadores clasificados según Ley 28175**, ya sean Funcionarios, Empleados de Confianza, Servidor Público Directivo Superior, Servidor Público – Ejecutivo, Servidor Público – Especialista y Servidor Público – de Apoyo. Es cuanto comunico a su despacho para los trámites pertinentes, **PREVIO INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el cálculo de aguinaldo por Navidad – 2017, para cada trabajador de la MDP***"; mediante el cual solicitó opinión legal y remitió al señor Elmer William Velásquez Chupan, Gerente de Administración, quien recibió y remitió el mismo con proveído de 4 de diciembre de 2017 para "*informe legal*", dirigido a la Gerencia de Asesoría Legal, el cual a su vez recibió el citado informe el 5 de diciembre de 2017.

Es así que, el señor Denis Lazo Cañete, gerente de Asesoría Legal, responsable de brindar asesoramiento y absolver consultas de carácter jurídico legal[32], emitió y suscribió la opinión legal

[31] Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015.

[32] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como atribuciones del subgerente de Asesoría Legal en el artículo 36.- Atribuciones de la Gerencia de Asesoría Legal, las siguientes:

*"(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. (...)*

n.° 333-2017-GAL/MDP de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)** dirigido a Gerencia de Administración, precisando lo siguiente: *"1.- Declarar **PROCEDENTE**, la **Vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MPD**, en el extremo de la **bonificación del Aguinaldo por Navidad a favor de los servidores y funcionarios** de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, **previo informe favorable de disponibilidad Presupuestal**."* (subrayado agregado); opinión en la cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario; por el contrario, opinó que el aguinaldo por Navidad equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a los funcionarios de la Entidad; además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad[33], asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[34]:

> *"[...]*
> *4.2. **Todo acto administrativo**, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, recibió la opinión legal n.° 333-2017-GAL/MDP el 13 de diciembre de 2017, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante, trasladó con proveído el 13 de diciembre de 2017 a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para "*Disponibilidad presupuestal*".

La señora Dina Susana Paucar Condor, gerente de Planificación y Presupuesto recibió el informe el 13 de diciembre de 2017, el cual fue devuelto a la Gerencia de Administración con proveído de 15 de diciembre de 2017, en la que indicó: *"remitir el monto referencial para el informe de disponibilidad presupuestal"*, seguidamente es remitido por el Gerente de Administración, con proveído de 15 de diciembre de 2017 a la señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano para: *"remitir informe sobre monto referencial"* y a la vez derivado con proveído del mismo día al señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...)"*

Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como funciones específicas del Gerente de Asesoría Legal en el acápite 012, como funciones específicas:

*"a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad.*
*b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. (...)*
*h) Absolver consultas y emitir informes legales. (...)"*

[33] "***El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario**. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal."*(énfasis agregado) del Artículo IX.- Anualidad de los Principios del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, vigente en el periodo 2017 y 2018.

[34] Publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Remuneraciones para: *"su atención según corresponda"*; es así que, el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, siendo responsable de elaborar las planillas y de redactar informes sobre beneficios a los empleados, emitió y suscribió el informe n.° 0224-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, donde indicó: *"(...) Que mediante proveído del documentos de la referencia, la Gerencia de planificación y Presupuesto, solicita remitir monto referencial de las planillas de Gratificación y Aguinaldo por Navidad de todo el personal a fin de pronunciarse si cuenta con previsión presupuestario para pago de dicho beneficio, por lo cual remito los montos referenciales incluidas o calculadas según la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP. (...)"*; y comunicó el monto referencial para el pago de gratificaciones y aguinaldos por Navidad 2017; donde incluyó en el cálculo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Monto referencial de aguinaldo y gratificación de diciembre 2017**

| AGUINALDO Y GRATIFICACION SEGÚN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 228-2006-MDP | |
|---|---|
| NOMBRADOS | 58,279.00 |
| OBREROS PERMANENTES | 55,764.40 |
| MANDATO JUDICIAL | 13,464.94 |
| FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS | 141,675.11 |
| CAS 2017 (Sin Pacto Colectivo) | 31,800.00 |
| TOTAL | **300,983.45** |

**Fuente:** Informe n.° 0224-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017

En mérito al cual, la señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano emitió y suscribió el informe n.° 794-2017- SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Gerencia de Administración, en el cual indicó: *"(...) Visto, el documento de la referencia fecha 15.12.2017, donde el Tec. Gonzales Soriano Williams Especialista en Planillas y Remuneraciones, remite montos referenciales de las planillas de gratificación y aguinaldo incluidas o calculada según la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, Al respecto remito el presente conforme a lo expuesto y detalle de referencia para efectos de tramite correspondiente"*; donde adjuntó el informe con el detalle del monto referencial, y remitió a la Gerencia de Administración, con el cual prosiguió el trámite, pese a que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza.

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración recibió el informe del monto referencial y derivó con proveído de 15 de diciembre de 2017, para: *"su atención correspondiente"*, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde entre otros, en el cálculo del monto referencial de la planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva; seguidamente, la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto con proveído de 18 de diciembre de 2017 para: *"atención según corresponde"* traslado el informe al señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización.

De otro lado, El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, sin contar con la respuesta de la disponibilidad presupuestal detallada en el párrafo anterior, elaboró, suscribió y tramitó, la planilla n.° 129-2017 de Aguinaldo del Personal Funcionarios y Contratados **(Apéndice n.° 12)**; la planilla n.° 130-2017 de aguinaldo del personal nombrado **(Apéndice n.° 13)**; y la planilla n.° 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial **(Apéndice n.° 13)**, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 226-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual indicó: *"(...) En ese sentido tomando en consideración la Opinión Legal favorables para el cálculo de una remuneración mensual como Aguinaldo por Navidad 2017 a cada servidor y funcionario de la Municipalidad distrital de Pichanaqui y en*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP. Remito cálculo de aguinaldo del Personal Nombrado (Planilla N° 0130-2017), Funcionarios y Contratados (Planilla N° 129-2017), aguinaldo y gratificación del personal con Mandato Judicial (Planilla N° 132-2017) y Gratificación del Personal Obrero permanente (Planilla N° 131) Para su trámite correspondiente PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO ya que hasta la fecha no remitió el informe de previsión presupuestario o disponibilidad presupuestario para el cálculo de dicho beneficio lo cual fue solicitado con el INFORME N° 216-2017-EPR/SGTH/GAM/MDP."* [sic]; donde adjuntó las planillas, que fue remitido a la Subgerente de Gestión de Talento Humano.

La señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerenta de Gestión de Talento Humano, recibió el 18 de diciembre de 2017 el informe con las planillas, y siendo responsable de programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de administración, evaluación de procesos de talento humano, sea cual fuera la modalidad de contratación; y de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas, no obstante, suscribió las planillas; aun cuando, en la planilla n.° 129-2017 se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza; en la planilla n.° 130-2017 se encontraban servidores de carrera que ocuparon cargo de confianza, de quienes se encontraban suspendido sus derechos colectivos[35]; del mismo modo en la planilla n.° 132-2017, en la cual la citada subgerenta se encontraba incluida, quien mediante designación ocupó el cargo clasificado como directivo superior; y, emitió, suscribió y tramitó el informe n.° 796-2017-SGTH/GADM/MDP del 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual remitió las planillas a la Gerencia de Administración, donde indicó: *"Que mediante documento de la referencia, Tec. William Z. Gonzales Soriano, Especialista en Planilla Y Remuneraciones, remite el cálculo de la planilla de Gratificación y Aguinaldo por Navidad 2017, tomando en consideración el Decreto Supremo N° 352-2017-EF, Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, Opinión Legal N° 333-2017-GAL/MDP, INFORME N° 216-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, en tal sentido remite el calculo de Aguinaldo del Personal Nombrado y Permanente (planilla N° 130-2017), planilla de Aguinaldo del Personal Funcionarios y Contratados (planilla N° 129-2017), Aguinaldo y Gratificación del personal que se encuentra con Mandato Judicial (Planilla N° 132-2017) y Gratificación del Personal Obrero Permanente (planilla N° 131) correspondientes al año 2017. Al respecto remito el presente conforme a lo expuesto y según documentos de referencia adjunto para efectos de tramite correspondiente* ***previo informe favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto****."*

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración recibió el 18 de diciembre de 2017, el informe n.° 796-2017-SGTH/GADM/MDP, entre otros, con las planillas n.os 129, 130 132 -2017, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante, suscribió las planillas, donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, y elaboró y suscribió los siguientes: memorandos de solicitud de certificación n.os 726-2017/GADM/MDP**(Apéndice n.° 12)**, 727-2017/GADM/MDP **(Apéndice n.° 13)** y 728-2017/GADM/MDP **(Apéndice n.° 13)**, los cuales remitió a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el 18 de diciembre de 2017.

Paralelamente a la tramitación anterior, el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización, recibió el informe n.° 794-2017- SGTH/GADM/MDP el 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, quien siendo responsable de efectuar el control de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[35] Informe Técnico n.° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017, establece lo siguiente: "*3.2 Sin perjuicio de lo expuesto en la conclusión precedente, es posible enfatizar que* ***la designación de servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente éstos ya hubieran obtenido*** *en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo.* ***Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios*** *que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los* ***obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo***." (énfasis agregado).

ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización[36]; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a que consideraron a funcionarios, directivos y servidores de confianza en el cálculo de aguinaldo por Acuerdo Colectivo; no obstante, emitió y suscribió el informe n.° 184-2017-CSÑL-SGPR/MDP de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto, donde indicó: *"(...)se informa y da a conocer saldo presupuestal de acuerdo a lo solicitado que existe en gratificaciones personal (728) S/. 55,764.40, aguinaldo personal (276) S/. 55,764.40, personal CAS S/. 31,800.00 en el marco presupuestal en lo que a mi Subgerencia corresponde. Por lo tanto, se informa y da a conocer saldo presupuestal que existe en retribuciones en especie asignados en gastos de personal por el monto de S/. 74,059.00 el marco presupuestal en lo que a mi Subgerencia corresponde. (...)"*[sic],

En atención a lo anterior, la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto[37]; no advirtió que en el cálculo del monto referencial incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza; no obstante, emitió y suscribió el informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la Gerencia de Administración, con asunto de disponibilidad presupuestal, donde indicó lo siguiente: *"(...) el Sub Gerente de Presupuesto informa que del total del monto que corresponde a servidores del D.L 728 y D.L 276 solo existe disponibilidad presupuestal de 218,480.33 en las fuente de FONCOMUN e Impuestos Municipales existiendo por lo tanto un faltante de* ***S/50,703.12*** *(...) En tal sentido, y teniendo la prioridad de cumplir con lo establecido con la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP y ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2015-MDP de fecha 27 de febrero 2015, solicito tenga a bien ordenar a quien corresponde la anulación y/o rebaja de las certificaciones (...) Lo solicitado es en merito al numeral 16.3 del art. 16 de la Ley 28411, Ley general de Sistema Nacional de Presupuesto a fin de salvaguardar el cumplimiento de pago de planilla, toda vez que conforma la primera prioridad en la escala de prioridades a tomar en cuenta en la asignación de presupuesto. Así mismo, de seguir con la existencia de diferencias entre lo reportado en planilla de gratificaciones y aguinaldo por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano y la disponibilidad presupuestal que reporta el SIAF, esta deferencia deberá ser cubierta entre los integrantes de la* ***planilla funcionarios*** *y contratados (Planilla N° 129) en partes iguales. Salvo mejor parecer."* [sic] (énfasis agregado); puesto que no contaban con la totalidad de disponibilidad presupuestal solicitada e indicó que la diferencia *"debe ser cubierta entre los integrantes de la planilla funcionarios y contratados (Planilla N° 129) en partes iguales"*; además, no advirtió sobre la improcedencia de la solicitud de disponibilidad presupuestal para planilla de aguinaldo por Acuerdo Colectivo.

La señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto recibió el 19 de diciembre de 2017, las solicitudes de certificación de crédito presupuestario correspondiente a las planillas n.os 129; 130 y 132-2017, los cuales trasladó el mismo día con proveídos para

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[36] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 019 como funciones específicas del Subgerente de Presupuesto y Racionalización: *"(...) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (...) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (...)."*

[37] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 38°. - Atribuciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: *"(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...)"*; y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 015 como funciones específicas del Gerente de Planificación y Presupuesto: *"a) Proponer a la Alta Dirección los objetivos estratégicos, los planes, programas, y presupuestos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales. b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...)"*

"*certificar*" al señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización, quien siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto de las planillas, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad[38], así como lo dispuesto en el artículo 3[39] de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; por el contrario, el subgerente de Presupuesto y Racionalización registró la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001964 de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente a la planilla n.° 130-2017; y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001968 con fecha de aprobación 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente a la planilla n.° 132-2017, que previo a la emisión de las certificaciones de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso[40], los cuales habrían sido aprobadas por la gerenta de Planeamiento y Presupuesto.

La señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planeamiento y Presupuesto, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto; no advirtió la transgresión al marco normativo de las planillas, puesto que en estas estaban incluidos directivos superiores y servidores de confianza; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso; por el contrario, viabilizó las certificaciones con proveídos para "*tramite correspondiente*" de 20 de diciembre de 2017, dirigidos a la Gerencia de Administración.

De otro lado, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración recibió el informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, de disponibilidad presupuestal para pago de gratificación y aguinaldo por Navidad, el cual trasladó[41] al señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, quien siendo responsable de elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la Entidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato[42]; elaboró y suscribió

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[38] "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, (...)*" del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

[39] "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)*"

[40] "*13.1* ***La certificación de crédito presupuestario*** *(...),* ***constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. (...).*" (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

[41] No se encontró registro de proveído hacia la Subgerencia de Gestión de Talento humano, sin embargo, el Especialista en Planilla y Remuneraciones lo indica en la referencia del informe n.° 229-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 22 de diciembre de 2017, por lo que se denota que recibió el informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de 19 de diciembre de 2017 de disponibilidad presupuestal.

[42] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 055 las funciones específicas del Especialista en Planillas y Remuneraciones: "*a) Elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la municipalidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como las pensiones y otras obligaciones sociales relacionadas con el talento humano activo o pasivo (...) c) Redactar informes de subsidios, quinquenios,*

la planilla n.° 129-2017 "Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017" **(Apéndice n.° 12)**, con valores reformulados, donde una vez más, incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 229-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, donde indicó: *"(...) Que en atención a los documentos de la referencia proveídos por la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de fecha 22 de diciembre de 2017,* ***se procedió a realizar el cálculo de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados, según la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta para cubrir el pago. Por lo que remito planilla reformulada N° 129 para continuar con el trámite correspondiente salvo mejor parecer****."*; y remitió la planilla n.° 129-2017 reformulada a la subgerenta de Gestión de Talento Humano.

La señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerenta de Gestión de Talento Humano recibió el 22 de diciembre de 2017, el informe y la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados (reformulado), quien siendo responsable de programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de administración, evaluación de procesos de talento humano, sea cual fuera la modalidad de contratación; y de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas, no obstante, suscribió la Planilla n.° 129-2017 donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; es así que emitió y suscribió el informe n.° 802-2017-SGTH/GADM/MDP de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, donde indicó: *"(...) Que, con documento de la referencia el Tec. Gonzales Soriano William Z. – Especialista en Planillas y Remuneraciones, Remite planilla reformulada de Aguinaldo por Navidad del Personal Funcionarios y Contratados de la Municipalidad (PLANILLA N° 129 - 2017), esto es según disponibilidad presupuestal, al respecto remito el presente a su despacho a efectos de tramite correspondiente."* [sic]; con el que prosiguió su trámite a la Gerencia de Administración.

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante, suscribió la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados, donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además, el citado gerente se encontraba incluido en la planilla, pese a ocupar cargo clasificado como empleado de confianza "EC"; las planillas se encuentran suscritas de la siguiente forma:

**Cuadro n.° 9**
**Planillas de aguinaldo por Navidad, periodo 2017**

| Descripción del documento | Fecha de emisión | Elaborado por | Suscrito, Firmado y/o visto bueno |
|---|---|---|---|
| Planilla n.° 129-2017, Planilla de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados | 22 de diciembre de 2022 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Firmado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano** |
| | | | **3. Firmado por Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración** |
| Planilla n.° 130-2017 de aguinaldo del personal nombrado | 18 de diciembre de 2017 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Firmado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano** |

*CTS y otros beneficios de funcionarios empleados, obreros y pensionistas (...) k) Elaborar el compromiso anual en el SIAF-GL de las planillas de pago del personal bajo cualquier modalidad de contrato. l) Otras funciones que le asigne el subgerente."*

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | **3. Firmado por Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración** |
| Planilla n.° 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial | 18 de diciembre de 2017 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Firmado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Firmado por Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano** |
| | | | **3. Firmado por Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración** |

**Fuente:** Expedientes de Planilla n.° 129-2017, Planilla n.° 130-2017 y Planilla n.° 132-2017.
**Elaborado:** Comisión Control

Seguidamente, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, emitió el memorando de solicitud de certificación n.° 734-2017/GADM/MDP el 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual solicitó el certificado de crédito presupuestario, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto[43], donde indicó: "*(...) solicitar la respectiva Certificación Presupuestal, para el cumplimiento de* ***PAGO DE PLANILLA DE AGUINALDO POR NAVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS 2017,*** *correspondiente al mes de DICIEMBRE 2017. (...) Monto* ***S/.106,693.16*** *Espero su aprobación y remisión de la certificación presupuestal respectiva.*"; con el cual prosiguió el trámite de pago de la planilla de aguinaldo por Acuerdo Colectivo, en la que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza.

En merito a la solicitud de certificación el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización, siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto la planilla n.° 129-2017, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad[44], así como lo dispuesto en el artículo 3[45] de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; por el contrario, el subgerente de Presupuesto y Racionalización registró la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001980 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12),** que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso, el cual habría sido aprobada por la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto; certificación correspondiente a la planilla donde los citados subgerente y gerenta estaban incluidos, pese a que no les correspondía, ya que ocuparon cargos clasificados como directivo superior y empleado de confianza, respectivamente.

Seguidamente la señora Dina Susana Paucar Condor, gerente de Planificación y Presupuesto, siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto las planillas, puesto que en estas incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el

[43] El memorando, no contiene sello de recepción de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, asimismo, no contiene sello de proveído hacia la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización o recepción de este, sin embargo, ha sido tramitado, resultando en la emisión del certificado de crédito presupuestario solicitado, en el mismo día.

[44] *"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, (...)"* del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

[45] *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"*

marco del principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso; por el contrario, viabilizó su trámite con proveído de 22 de diciembre de 2017 para "*tramite correspondiente*", dirigido a la Gerencia de Administración.

Una vez recibido los certificados de crédito presupuestario, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; así mismo, como responsable de la autorización del devengado[46], viabilizó el pago de la planilla n.° 130-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad 2017 del personal nombrado y contratado, pese a que se encontraban servidores de carrera que ocuparon cargo de confianza; la planilla n.°132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial, pese a que se encontraba una servidora ocupando cargo directivo superior en la modalidad de confianza; y, la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal Funcionarios y contratados 2017, pese a que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza, a quienes no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; además, el citado gerente estaba incluido, a quien no le correspondía ya que ocupó cargo clasificado como empleado de confianza "EC".

El señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad, siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal[47]; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales[48], no advirtió la transgresión al marco normativo respecto de las planillas n.os 129; 130-y 132-2017, donde incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza, a quienes no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva.

La señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería, siendo responsable de ejecutar y controlar los pagos revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que lo sustente, respetando el debido procedimiento, la normatividad de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias[49]; no advirtió la transgresión a la norma y

---

[46] La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces conforme señala el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias. Asimismo, lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

[47] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 56.- Atribuciones de la Subgerencia de Contabilidad, las siguientes: *"(...) d) Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*

[48] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 046, establece como funciones específicas del Subgerente de Contabilidad: *"(...) j) Conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales (...) r) Otras que le encarguen el Gerente de Administración."*

[49] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 58. - Atribuciones de la Subgerencia de Tesorería: *"(...) c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...) j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente especifica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 049, funciones del Subgerente de Tesorería: *"a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) Proponer procedimientos y disposiciones para el giro de órdenes de pago y cheque. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

procedió al registro de la fase de girado de la planilla mediante registro de expediente SIAF n.° 3586 del ejercicio 2017, sustentado en planilla n.° 130-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad 2017 del personal nombrado y contratado, donde la citada subgerente se encontraba incluida, pese a la suspensión de sus derechos colectivos al haber ocupado cargo directivo en la modalidad de servidor de confianza; mediante expediente SIAF n.° 3618 del ejercicio 2017, sustentado en la planilla 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial y, mediante expediente SIAF n.° 3724 del ejercicio 2017, sustentado en planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal Funcionarios y contratados 2017, de este último se pagó parcialmente hasta por el monto de S/ 13 645,94 a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza; donde el consolidado de los pagos de las citadas planillas a favor de estos últimos asciende a S/ 34 660,94.

Posteriormente, el señor Elmer William Velásquez Chupan, encargado de la Subgerencia de Tesorería[50], mediante el informe n.° 0011-2018-SGT-GADM/MDP de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, informó a la Subgerencia de Contabilidad, lo siguiente: *"(...) habiendo recepcionado la Planilla N° 129 de Aguinaldo por Navidad del personal contratados y funcionario 2017 con fecha 04/01/2018, por el monto de s/. 106 056.00, de la cual se llegó a girar por un monto de s/. 38 870.63, quedando pendiente de giro el monto restante por falta de liquides financiera, por tal motivo se hace la devolución con la finalidad que se reconozca como devengado por girar para el año fiscal 2018."* [*sic*], asimismo, devolvió la planilla.

Luego, el señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad con informe n.° 015-2018-SGC/MDP de fecha 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14),** siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales[51], no advirtió la transgresión al marco normativo respecto al reconocimiento de deuda de la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, puesto que en esta incluyeron a directivos superiores y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; remitió para reconocimiento de deuda, entre otros, la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, al Gerente de Administración, donde comunicó: *"(...) visto el informe en Referencia donde indica la falta de liquidez financiera en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados – Rubro 08 Otros Ingresos Municipales,* ***para el pago de la planilla de aguinaldo de Funcionarios*** *(...)"* (énfasis agregado).

Al respecto, de lo anterior, se advierte que la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001980 de 22 de diciembre de 2017, no contaba con respaldo financiero, peor aún, no existió la disponibilidad presupuestal[52] indicada en el mes de diciembre del año 2017; con lo que el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización; y la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto, incumplieron el artículo 3 de la Ley n.° 30519: Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, *"Reglas para la estabilidad presupuestaria (...) a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente."*; el principio de equilibrio presupuestario y el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley n.° 28411 Ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración."*

[50] Encargado a través de Memorando n.° 040.-2018-GM/MDP de 31 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 8)**

[51] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 56°.- Atribuciones de la Subgerencia de Contabilidad, las siguientes: *"(...) d) Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*

[52] Informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP del 19 de diciembre de 2017, suscrita por Dina Susan Paucar Condor – Gerente de Planificación y Presupuesto.

General del Sistema Nacional de Presupuesto, *"Principios Regulatorios Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente." "Artículo 27°.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios (...)27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."*

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, recibió el 5 de febrero de 2018 el informe con los documentos devueltos por falta de liquidez, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; así mismo, como responsable de la autorización del devengado, no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017 puesto que estaban pendientes de pago a favor de empleados de confianza y directivos superiores en la modalidad de servidores de confianza, a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva, por el contrario, emitió y suscribió el informe n.° 021-2018-GADM/MDP de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con asunto "*remito expediente para reconocimiento de deuda*" e indicó *"(...) informarle sobre la **falta de liquidez financiera en la fuente de financiamiento 05 Recursos Determinados – Rubro 08 Otros ingresos Municipales, para el pago de la planilla de aguinaldo de funcionarios y contratados**. Al respecto mediante el Informe N° 802-2017-SGTH/GADM/MDP de fecha 22 de Diciembre se remitió la planilla de **aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados por el monto de S/.106,056.00 llegándose a girar solo por el monto de S/.38,870.63, quedando pendiente de giro un monto restante por falta de liquidez financiera**. Por lo tanto, **se solicita sea reconocido como deuda del año fiscal 2017 para el presente año por el monto de S/.67,176.37***" (énfasis agregado).

Seguidamente, el informe fue recibido el 5 de febrero de 2018, por el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto[53]; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, puesto que estaban pendientes de pago a favor de empleados de confianza y directivos superiores en la modalidad de servidores de confianza, a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por el contrario, el citado gerente de Planificación y Presupuesto, emitió y suscribió el informe n.° 022-2018-VAVM/GPP/MDP de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y sus actuados, dirigido al Alcalde, donde solicitó reconocimiento de deuda, asimismo, en su informe indicó lo siguiente: *"(...) En Febrero del presente año se hace la devolución de la planilla , haciendo conocer que*

[53] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 38°. - Atribuciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: *"(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...)"*; y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 015 como funciones específicas del Gerente de Planificación y Presupuesto: *"a) Proponer a la Alta Dirección los objetivos estratégicos, los planes, programas, y presupuestos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales. b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...)"*

*solo se pago en forma parcial, solo a algunos trabajadores, quedando pendiente la atención a la mayoría de los trabajadores hasta por el monto de S/.67,176.37 soles. (...) Ante esta situación y previo análisis presupuestal al presupuesto de este año en el grupo genérico de gasto 2.1 Personal, se procederá con la modificación presupuestal tipo 003 del nivel funcional programático para poder habilitar la planilla de aguinaldos del mes de Diciembre – 2017, el cual reduce la disponibilidad presupuestal para atender algunos beneficios que corresponderían al presente año, además de la disponibilidad al cierre del año 2018. Por lo expuesto, previo al trámite de la planilla de aguinaldos Dic – 2017* ***se solicita reconocimiento de deuda por el monto de S/. 67,176.37 soles*** *a efectos de poder atenderlos con los recursos del presente año 2018. Posteriormente a la delegación de facultades la aprobación a la nota modificatoria tipo 003, y proseguir el trámite de pago. Debo precisar que existe la opinión legal favorable y procedente mediante Opinión Legal N° 333-2017-GAL/MDP para el otorgamiento del aguinaldo equivalente a una remuneración mensual por cada trabajador, quien de acuerdo a sus funciones ha determinado la procedencia del pago, siendo que la existencia de disponibilidad presupuestal no implica legalidad del caso."* [sic]; informe con el cual viabilizó el trámite.

Es así que el 19 de febrero de 2018 el señor Zósimo Cárdenas Muje, titular de la Entidad[54] y como tal responsable de la gestión presupuestaria[55] en la fase de ejecución y control del gasto[56] y de emitir resoluciones con sujeción a las leyes[57] en el marco del principio de legalidad[58], quien no advirtió la transgresión a la normativa[59] y sobre la improcedencia del reconocimiento de deuda de aguinaldo por Acuerdo Colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza, a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP **(Apéndice n.° 13)**, donde resolvió lo siguiente: *"ARTICULO 1°.- RECONOCER la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017, de los servidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, pendiente de pago por el monto de Sesenta y Siete Mil Ciento Setenta y Seis con 37/100 soles, (S/ 67,176.37). ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración, disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente."*[60]; además que tampoco advirtió la inobservancia al acuerdo colectivo respecto a sustentar mayores ingresos y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía, más aún cuando los aspectos mencionados formaron parte del acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, que fue ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015, suscrita por su persona.

La Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP fue visado y suscrito de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 10**
**Detalle de resolución que reconoce deuda de aguinaldo por Navidad 2017**

| Descripción del documento | Fecha de emisión | Suscrito, Firmado y/o visto bueno |
|---|---|---|
| | | Suscrito y visado por Zósimo Cárdenas Muje, Alcalde |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[54] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui periodo 2015-2018.

[55] El numeral 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: *"i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.

[56] Según lo dispuesto en el *"Artículo 5. Control del gasto público 5.1.* ***Los titulares de las entidades públicas****, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario,* ***son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad****, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."* (énfasis agregado), de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

[57] Numeral 6 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se cita: *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;"*

[58] Numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, se cita: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[59] Artículo 42 de la Constitución Política del Perú; y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

[60] He de precisar que del monto total aprobado para reconocimiento de deuda (S/ 67,176.37), de los cuales, S/35 708,35, corresponde a pagos a favor de directivos superiores y servidores de confianza.

| | | |
|---|---|---|
| Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP | 19 de febrero de 2018 | Visado por Roy Tomas Gonzales Mayta, Gerente Municipal |
| | | Visado por Víctor Alberto Vera Mansilla Gerente de Planificación y Presupuesto |
| | | Visado por Bickcy Nida Sanabria Huamán, gerente de Asesoría Legal[61] |
| | | Visado por Ruth Rebeca Huamani Solano, secretaria General |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018.
**Elaborado por**: Comisión de Control.

Es así como, la citada resolución fue recibida el 22 de febrero de 2018. Fue recibida por el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, quien no advirtió la transgresión a la normativa y sobre la improcedencia del reconocimiento de deuda de aguinaldo por Acuerdo Colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza; y, emitió y suscribió el memorando de solicitud de certificación n.° 249-2018/GADM/MDP de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, donde indicó: *"Tengo a bien de dirigirme a Usted, para solicitar la respectiva Certificación Presupuestal, para EL PAGO DE LA DEUDA DE OTORGAMIENTO DE AGUINALDO PENDIENTE DE PAGO, (...)."* [sic]; y mediante el cual viabilizó y solicitó el certificado de crédito presupuestario.

Seguidamente, el informe fue recibido por el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, quien trasladó la solicitud con proveído de 22 de febrero de 2018 para "*tramite*" al señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización, quien siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización; no advirtió la transgresión a la normativa[62] y sobre la improcedencia del reconocimiento de deuda de aguinaldo por Acuerdo Colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza; por el contrario, registró y suscribió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000177 de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**. que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso[63].

El señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, no advirtió sobre la improcedencia del reconocimiento de deuda de aguinaldo por Acuerdo Colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso; por el contrario, viabilizó su trámite y remitió con proveído de 26 de febrero de 2018 a la Gerencia de Administración para "*tramite*", con lo cual se otorgó beneficios derivados de negociación colectiva por Navidad del año 2017 a servidores que ocuparon cargos directivos superiores y servidores de confianza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Una vez recibido el certificado de crédito presupuestario, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;

---

[61] Acto resolutivo sustentado en la Opinión Legal n.° 333-2017-GAL/MDP de 13 de diciembre de 2017, emitido por el señor Denis Lazo Cañete, gerente de Asesoría Legal.

[62] Artículo 42 de la Constitución Política del Perú; y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

[63] *"13.1 **La certificación de crédito presupuestario** (...), **constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo**, en función a la PCA, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso**. (...)."* (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

así mismo, como responsable de la autorización del devengado*64*, viabilizó el reconocimiento de deuda de la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, a través del proveído de 26 de febrero de 2018 para "*su atención correspondiente*", dirigido a la Subgerencia de Contabilidad, con la cual se otorgó aguinaldos por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estaban excluidos de percibir beneficios derivados de negociación colectiva.

El señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad, siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales, no advirtió la transgresión al marco normativo respecto al reconocimiento de deuda de la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, puesto que en esta incluyeron a directivos superiores y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva.

Es así que, el señor Elmer William Velásquez Chupan, subgerente de Tesorería encargado, siendo responsable de ejecutar y controlar los pagos revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que lo sustente, respetando el debido procedimiento, la normatividad de tesorería, presupuesto y control y otras normas conexas y complementarias; no advirtió la transgresión a la norma y procedió al registro de la fase de girado de la planilla mediante registro de expediente SIAF n.° 267 del ejercicio 2018, a favor de directivos superiores y servidores de confianza, por reconocimiento de deuda, por el monto de S/35 708,35.

Anterior a la solicitud de reconocimiento de deuda fueron pagados a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza el monto de S/34 660,94; y a través de reconocimiento de deuda el monto de S/35 708,35, estos pagos totalizaron el monto de S/70 369,29, por concepto de aguinaldo de Navidad de 2017, monto que se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Pago de aguinaldos por Acuerdo Colectivo a servidores clasificados como funcionarios, directivos y servidores de confianza - Navidad 2017**

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 1 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Subgerente de Gestión de Desarrollo Humano | SP-DS | 3945 | 21/12/2017 | 130-2017 | 2,788.33 |
| 2 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Subgerente de Tránsito y Transporte | SP-DS | 3946 | 21/12/2017 | 130-2017 | 3,176.67 |
| 3 | De La Cruz Garay Melvin | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | EC | 3949 | 21/12/2017 | 130-2017 | 3,430.00 |
| 4 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Seguridad Ciudadana | SP-DS | 3957 | 21/12/2017 | 130-2017 | 2,530.00 |
| 5 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Subgerente de Tesorería | SP-DS | 3959 | 21/12/2017 | 130-2017 | 2,930.00 |
| 6 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | SP-DS | 3964 | 21/12/2017 | 130-2017 | 3,230.00 |
| 7 | Pure Llacsa Diana Susan | Subgerente de Gestión del Talento Humano | SP-DS | 4027 | 26/12/2017 | 132-2017 | 2,930.00 |
| 8 | Cárdenas Muje Zósimo | Alcalde | FP | 34 | 5/01/2018 | 129-2017 | 3,285.89 |
| 9 | Nieto Bravo Benny Jerss | Subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora | SP-DS | 41 | 5/01/2018 | 129-2017 | 498.45 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[64] La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces conforme señala el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias. Asimismo, lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasfi-cación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 10 | Vilchez Chamorro Melquiades Sindolfo | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | SP-DS | 47 | 5/01/2018 | 129-2017 | 498.04 |
| 11 | Galarza Iparraguirre Alex | Subgerente de Contabilidad | SP-DS | 49 | 8/01/2018 | 129-2017 | 2,615.89 |
| 12 | Velásquez Chupan Elmer William | Gerente de Administración | EC | 50 | 8/01/2018 | 129-2017 | 2,815.89 |
| 13 | Calderon Yachachi Elviro Luis | Subgerente de Control Patrimonial | SP-DS | 193 | 29/01/2018 | 129-2017 | 2,015.89 |
| 14 | Zevallos Romero Nery Richard | Subgerente de Turismo y Fomento Mypes | SP-DS | 201 | 29/01/2018 | 129-2017 | 1,915.89 |
| 15 | Asencios Anaya Cesar Edgardo | Gerente de Desarrollo Social | EC | 562 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,815.89 |
| 16 | Bellido Meza Junior Frank | Jefe de Órgano de Control Institucional | SP-DS | 563 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,815.89 |
| 17 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | Subgerente de Fiscalización Tributaria | SP-DS | 564 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,015.89 |
| 18 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Gerente de Desarrollo Infraestructura Urbano Rural | EC | 565 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,815.89 |
| 19 | Gonzales Mayta Roy Tomas | Gerente Municipal | EC | 566 | 28/02/2018 | 129-2017 | 3,285.89 |
| 20 | Huamani Solano Ruth Rebeca | Secretaria General | SP-DS | 568 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,615.89 |
| 21 | Huaroc Alvarez Luis Alberto | Subgerente de Gestión Ambiental | SP-DS | 570 | 28/02/2018 | 129-2017 | 1,915.89 |
| 22 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | SP-DS | 571 | 28/02/2018 | 129-2017 | 1,915.89 |
| 23 | Nieva Aguilar Juan Pablo | Subgerente de Programas Sociales | SP-DS | 572 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,115.89 |
| 24 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | SP-DS | 573 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,115.89 |
| 25 | Rafael Maita Wilber Yersey | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | SP-DS | 575 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,015.89 |
| 26 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | SP-DS | 577 | 28/02/2018 | 129-2017 | 1,815.89 |
| 27 | Uscuvilca Veliz Doris | Subgerente de Registro Tributario | SP-DS | 580 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,015.89 |
| 28 | Valdez Gonzales David Asencio | Gerente de Administración Tributaria | EC | 581 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,815.89 |
| 29 | Zelayaran Huamani Miguel Angel | Subgerente de Maquinarias y Equipos | SP-DS | 582 | 28/02/2018 | 129-2017 | 2,615.89 |
| **Total Perjuicio Económico S/** | | | | | | | **70,369.29** |

**Fuente:** Planilla n.° 129; Planilla n.° 130 y Planilla n.° 132 del año 2018.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, los subgerentes de Tesorería generaron comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)** a nombre de cada servidor público, los cuales se encuentran firmados en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago, por cada funcionario, directivo y servidor de confianza que recibió el aguinaldo por Acuerdo Colectivo, de igual manera, fueron visados por los responsables de la emisión, autorización y control de los comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Cuadro n.° 12**
**Comprobantes de pago de tesorería de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza – Navidad ejercicio 2017**

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Monto S/ | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 1 | 3586 | 3945 | 21/12/2017 | 2,788.33 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Roy Tomas Gonzales Mayta | Dina Ivis Rodriguez Werlen | Elmer William Velásquez Chupan | Alex Galarza Iparraguirre |
| 2 | 3586 | 3946 | 21/12/2017 | 3,176.67 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | | | | |
| 3 | 3586 | 3949 | 21/12/2017 | 3,430.00 | De La Cruz Garay Melvin | | | | |
| 4 | 3586 | 3957 | 21/12/2017 | 2,530.00 | Poma Saavedra Victor Julián | | | | |

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Monto S/ | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 5 | 3586 | 3959 | 21/12/2017 | 2,930.00 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | | | | |
| 6 | 3586 | 3964 | 21/12/2017 | 3,230.00 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | | | | |
| 7 | 3618 | 4027 | 26/12/2017 | 2,930.00 | Pure Llacsa Diana Susan | | | | |
| 8 | 3724 | 34 | 5/01/2018 | 3,285.89 | Cárdenas Muje Zósimo | | | | |
| 9 | 3724 | 41 | 5/01/2018 | 498.45 | Nieto Bravo Benny Jerss | | | | |
| 10 | 3724 | 47 | 5/01/2018 | 498.04 | Vílchez Chamorro Melquiades Sindolfo | | | | |
| 11 | 3724 | 49 | 8/01/2018 | 2,615.89 | Galarza Iparraguirre Alex | | | | |
| 12 | 3724 | 50 | 8/01/2018 | 2,815.89 | Velásquez Chupan Elmer William | No visó | | | |
| 13 | 3724 | 193 | 29/01/2018 | 2,015.89 | Calderón Yachachi Elviro Luis | Roy Tomas Gonzales Mayta | Elmer William Velásquez Chupan | | Alex Galarza Iparraguirre |
| 14 | 3724 | 201 | 29/01/2018 | 1,915.89 | Zevallos Romero Nery Richard | | | | No visó |
| 15 | 267 | 562 | 28/02/2018 | 2,815.89 | Asencios Anaya Cesar Edgardo | | | | |
| 16 | 267 | 563 | 28/02/2018 | 2,815.89 | Bellido Meza Junior Frank | | | | |
| 17 | 267 | 564 | 28/02/2018 | 2,015.89 | Castro Barzola Jhoan Ivanol | | | | |
| 18 | 267 | 565 | 28/02/2018 | 2,815.89 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | | | | |
| 19 | 267 | 566 | 28/02/2018 | 3,285.89 | Gonzales Mayta Roy Tomas | | | | |
| 20 | 267 | 568 | 28/02/2018 | 2,615.89 | Huamani Solano Ruth Rebeca | | | | |
| 21 | 267 | 570 | 28/02/2018 | 1,915.89 | Huaroc Álvarez Luis Alberto | | | | |
| 22 | 267 | 571 | 28/02/2018 | 1,915.89 | Lavado Rojas Frank Elvis | | | | |
| 23 | 267 | 572 | 28/02/2018 | 2,115.89 | Nieva Aguilar Juan Pablo | | | | |
| 24 | 267 | 573 | 28/02/2018 | 2,115.89 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | | | | |
| 25 | 267 | 575 | 28/02/2018 | 2,015.89 | Rafael Maita Wilber Yersey | | | | |
| 26 | 267 | 577 | 28/02/2018 | 1,815.89 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | | | | |
| 27 | 267 | 580 | 28/02/2018 | 2,015.89 | Uscuvilca Veliz Doris | | | | |
| 28 | 267 | 581 | 28/02/2018 | 2,815.89 | Valdez Gonzales David Asencio | | | | |
| 29 | 267 | 582 | 28/02/2018 | 2,615.89 | Zelayaran Huamani Miguel Angel | | | | |

**Fuente:** Registros de Expedientes SIAF 3586; 3618; 3724; y, 267.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, siendo responsable de supervisar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de los diferentes órganos de la Municipalidad[65]; y el destino de los fondos presupuestales[66], visó los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 12, sin advertir la

[65] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 17 .- Atribuciones de la Gerencia Municipal: *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad (...) h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) l) Mantener informado y dar cuenta al Alcalde sobre las actividades desarrolladas por las dependencias municipales. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972."*

[66] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 010, establece como funciones específicas del Gerente Municipal: *"(...) d) Mantener informado al Alcalde sobre el funcionamiento de la organización municipal. (...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, (...) que le encargue el Alcalde; (...). f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de*

transgresión al marco normativo respecto al pago de aguinaldo de Navidad por Acuerdo Colectivo, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, además, a través del comprobante de pago n.° 566 de 28 de febrero de 2018, y cheque[67], recibió el citado aguinaldo, aun cuando estaba excluido de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, ya que ocupaba cargo clasificado como empleado de confianza; además, visó la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018 de reconocimiento de deuda, con lo cual permitió tramitar pagos de aguinaldos por convenio colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza, en la que se encontraba incluido.

De lo expuesto, se advierte que el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones; la señora la señora Diana Susan Pure Llacsa, subgerente de Gestión de Talento Humano; el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el señor Denis Lazo Cañete, gerente de Asesoría Legal, la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto; el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto; el señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad; la señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería; y, el señor Roy Tomas Gonzales Mayta, gerente Municipal, al incumplir sus funciones, permitieron que se efectúen pagos de aguinaldo por negociación colectiva a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/70 369,29; asimismo, se advierte que, el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto y el señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización permitieron viabilizar el reconocimiento de deuda por pago de planilla de aguinaldo por Navidad 2017 por S/35 708,35, monto que forma parte del total de S/70 369,29; que deriva de negociación colectiva, a directivos superiores y servidores de confianza.

Además, se advierte que el otorgamiento de aguinaldo a razón de un sueldo por Navidad del ejercicio 2017, se tramitó pese a no contar con el sustento previo de mayores ingresos económicos y la aprobación del mismo con resolución de alcaldía de acuerdo con lo establecido en el "Acuerdo Colectivo"; respecto del cual, se advierte que, previamente no se contó con informe de disponibilidad presupuestal en los términos que indica el Acuerdo Colectivo, y que debe ser emitido en arreglo a las funciones del Subgerente de Presupuesto y Racionalización y del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, pese a ello, aprobaron los créditos presupuestarios para el pago de aguinaldo por Navidad 2017, inclusive no contó con acto resolutivo, que aprueba el otorgamiento de aguinaldos a razón de un sueldo por Navidad 2017 de acuerdo con lo establecido el Acuerdo Colectivo[68] para su trámite de pago, además en las citadas planillas incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza aun cuando no les correspondía, consideraron para ello, la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro "08 Impuestos Municipales", el mismo que, de la consulta realizada al portal de transparencia económica "Consulta amigable de ingresos", se advierte que la Entidad, no tuvo mayores ingresos en los citados rubros respecto al presupuesto institucional de apertura – PIA, por el contrario, se visualiza que tuvo menores ingresos al PIA durante el ejercicio fiscal 2017, como se muestra a continuación:

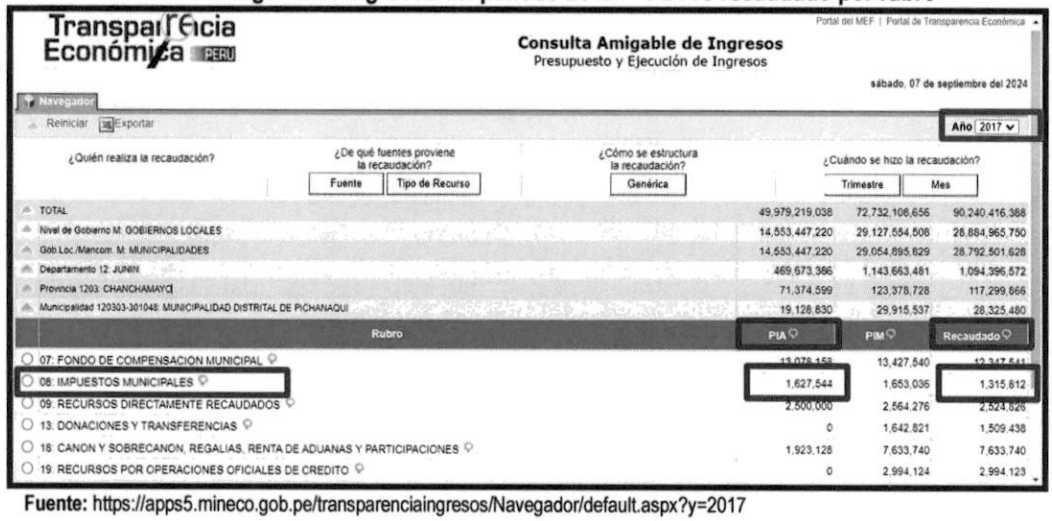
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia."*

[67] El cual se encuentra con firma y huella de 2 de marzo de 2018, en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago.

[68] *"(...) otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad,* ***siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un Informe Técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía"***

**Imagen n.° 2**
**Consulta amigable de ingresos del periodo 2017 –- PIA vs recaudado por rubro**




**Fuente:** https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2017

Por lo que, el señor Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, subgerente de Presupuesto y Racionalización; y la señora Dina Susana Paucar Condor, gerenta de Planificación y Presupuesto, incumplió el artículo 3 de la Ley n.° 30519: Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, *"Reglas para la estabilidad presupuestaria (…) a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente."*; el principio de equilibrio presupuestario de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, *"PRINCIPIOS REGULATORIOS Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."*; y otras disposiciones de la Ley general. Así como la trasgresión a lo establecido en la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, correspondiente a este particular.

## C. Otorgamiento de aguinaldo por Fiestas Patrias en el periodo 2018.

Como se desarrolló anteriormente, los efectos de un convenio colectivo no alcanzan a los funcionarios, directivos y servidores de confianza, quienes se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y de los beneficios que de ellos deriven, asimismo, en el caso de los servidores públicos de la carrera administrativa del sector público del Decreto Legislativo n.° 276, se suspenden sus derechos colectivos en tanto sean designados y/o ejerzan cargos directivos o de confianza; pese a ello, la administración de la Entidad otorgó un aguinaldo equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias en el periodo 2018, que deviene del Acuerdo Colectivo, como se detalla:

El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, mediante informe n.° 152-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano, donde, entre otros, hizo mención del acta suscrita con la comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002; y le solicitó que mediante su despacho se solicite lo siguiente: *"1. Que la Gerencia de Asesoría Legal remita un Informe Legal sobre la **aplicación** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP, donde resuelve Disponer el cumplimiento del trato directo de la comisión paritaria mediante el cual se **acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente de una remuneración mensual** percibida por cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; asimismo si fuese viable deberá de precisar quienes son los beneficiarios y quienes se encuentran excluidos 2. Que la*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*Gerencia de Planificación y Presupuesto informe si existe previsión presupuestaria o disponibilidad presupuestal para el cálculo de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 (equivalentes a una remuneración mensual por cada trabajador, según el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP"* [sic], informe en el que adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006.

Al respecto, el día 9 de julio de 2018, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano recibió el informe, en consecuencia, emitió y suscribió el informe n.° 0378-2018-SGTH/MDP de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó opinión legal para el cumplimiento de pacto colectivo, asimismo señaló: *"(...) se tiene que según la Resolución de Alcaldia N° 228-2006/MDP, se resolvió disponer el cumplimiento del trato directo de la Comisión Paritaria el cual acordó otorgar una bonificación equivalente a una remuneración mensual percibida por cada trabajador de la municipalidad. Que, al respecto del Acto Administrativo descrito en el párrafo anterior, se tendría que tomar en consideración la siguiente normativa: Ley del Procedimiento Administrativo General* ***Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo*** *16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, según este dispositivo el plazo para declarar la nulidad de oficio es de un (1) año contado desde que el acto administrativo quedó consentido.* ***Artículo 202.- Nulidad de Oficio*** *202.3 La Facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido. Por lo expuesto el Acto Administrativo declarado en la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, habría quedado consentido por el transcurso del tiempo. Por lo que solicito se tenga a bien, tener en cuenta estas consideraciones, teniendo en cuenta que se debe de aplicar lo más favorable para el trabajador, debiéndose solicitar opinión legal para su determinación."*; el cual fue recibido por el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores, gerente Municipal, quien derivó el mismo con proveído de 10 de julio de 2018 para "*su pronunciamiento*" y recibido por la Gerencia de Asesoría Legal, es así que la responsable de esta última, emitió el informe n.° 055-2018-MDP/GAL de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, donde indicó *"(...) se advierte que no existe mayores instrumentos que sustenten y/o acrediten el extremo por el cual se solicita opinión legal, así como es carente de justificación técnica proveniente de Recursos humanos, y no tiene la información del área de Presupuesto pronunciándose al respecto."*; y, devolvió toda la documentación, el que fue recibido por la Gerencia Municipal.

Es así como, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano, a través del informe n.° 0381-2018-SGTH/MDP de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, reiteró su solicitud de opinión legal indicando lo siguiente: *"Que, según informe b) de la referencia, respecto al cual la Gerencia de Asesoría Legal, indica que no existen mayores instrumentos que sustenten y/o acrediten el extremo, por el cual se solicita opinión legal. Al respecto se hace la respectiva aclaración: Lo que se está solicitando, que se determine a través de una opinión legal, es cual de los dispositivos legales (Decreto Supremo N° 155-2018-EF o el Acto Resolutivo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 228-2006/MDP), SE DEBERA TENER EN CUENTA PARA ELABORAR EL CALCULO DE LA PLANILLA DE AGUINALDO POR FISTAS PATRIAS 2018 ASI MISMO A QUIENES CORRESPONDERIA. (...)"* [sic]; el que fue recibido el 11 de julio de 2018, por el señor Fredy Flores Sánchez, gerente Municipal, quien derivó con proveído de 16 de julio de 2018 para *"su opinión legal como corresponde"*, al señor Richard Arturo Canchis Jara[69], gerente de Asesoría Legal, responsable de brindar asesoramiento y absolver consultas de carácter jurídico legal[70], quien

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[69] Designado el 13 de julio de 2018 con Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MDP.

[70] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como atribuciones del subgerente de Asesoría Legal en el artículo 36°.- Atribuciones de la Gerencia de Asesoría Legal, las siguientes:

*"(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. (...)*
*d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...)"*

Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como funciones específicas del Gerente de Asesoría Legal en el acápite 012, como funciones específicas:

*"a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad.*
*b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. (...)*
*h) Absolver consultas y emitir informes legales.(...)"*

emitió y suscribió la opinión legal n.° 019-2018-GAL/MDP de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Gerencia Municipal, con el asunto *"pago de aguinaldo por Fiestas Patrias"*, donde opinó lo siguiente: *"1.- Declarar **PROCEDENTE**, la **Vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MPD**, en el extremo de la **bonificación del Aguinaldo por Fiestas Patrias EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN MENSUAL PERCIBIDA POR CADA TRABAJADOR, a favor de los SERVIDORES Y FUNCIONARIOS** de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, **SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS, previo informe favorable de disponibilidad Presupuestal.***", opinión en la cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario; por el contrario, opinó que el aguinaldo por Fiestas Patrias equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a los funcionarios de la Entidad.

Además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad[71], asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[72]:

> *"[...]*
> *4.2. **Todo acto administrativo**, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

Seguidamente, el 16 de julio de 2018 el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores, gerente Municipal, recibió la citada opinión legal, quien siendo responsable de dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas y financieras; no advirtió el incumplimiento normativo, y remitió con proveído de 16 de julio de 2018 para "*atención y adjuntar a planilla*" dirigido a la Subgerencia Gestión de Talento Humano.

El señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano, quien recibió la opinión el 16 de julio de 2018, del cual, no advirtió que el otorgamiento del aguinaldo estaba supeditado, entre otros, a la aprobación de una Resolución de Alcaldía para el aguinaldo de Fiestas Patrias 2018, más aún cuando dicho requisito estaba establecido en el acuerdo colectivo del 2002, el cual se encontraba recogido en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP, documento que se encontraba adjunto en el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, siendo que para el otorgamiento del aguinaldo de Fiestas Patrias 2018, no se contaba con la resolución de alcaldía de aprobación; tampoco advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos de los beneficios del Acuerdo Colectivo; y, emitió y suscribió el memorando n.° 163-2018-SGTH-MDP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, donde indicó lo siguiente: *"Mediante el presente se le remite el expediente mediante el cual, conforme a la opinión legal de la referencia, se establece efectuar*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

---

71 ***"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.** Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal."*(énfasis agregado) del Artículo IX.- Anualidad de los Principios del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, vigente en el periodo 2017 y 2018.

72 Publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.

*el cálculo de la bonificación del aguinaldo por Fiestas Patrias, para su cálculo y elaboración de la planilla correspondiente, considerando el equivalente a una remuneración"*; el cual fue recibido el 17 de julio de 2018 por el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, quien siendo responsable de elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la Entidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato[73]; no advirtió el incumplimiento normativo, y, elaboró, suscribió y tramitó la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728 **(Apéndice n.° 16)**, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 0157-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)** dirigido a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, donde en la conclusión del mencionado informe señaló lo siguiente: *"(...) tomando en consideración la Opinión Legal favorable para el cálculo de una remuneración mensual como Aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 a cada servidores y funcionarios de la municipalidad distrital de Pichanaqui, sindicalizados y no sindicalizados y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP. Remito cálculo de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del Personal según D. L. 276 (Planilla N° 057-2018) y personal con Mandato Judicial (Planilla N° 058-2018). Para su trámite correspondiente* ***PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO*** *tal como indica la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal."* [sic]; con el que remitió adjunto la planilla a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano.

Seguidamente, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano, recibió el informe el 17 de julio de 2018, siendo responsable de programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de administración, evaluación de procesos de talento humano, sea cual fuera la modalidad de contratación; y, de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales; no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante, suscribió y viabilizó el trámite de la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728, por el equivalente a una remuneración donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además, el citado subgerente, se encontraba incluido en la planilla, pese a ocupar cargo directivo superior "SP-DS" en la modalidad de servidor de confianza; planilla que se encuentra emitida de la siguiente forma:

**Cuadro n.° 13**
**Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias del periodo 2018**

| Descripción del documento | Fecha de emisión | Emitido por | Suscrito, Firmado y/o visto bueno |
|---|---|---|---|
| Planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728 | 17 de julio de 2018 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Firmado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano** |

**Fuente:** Expediente de Planilla n.° 57-2018 "Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018"
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Es así como el señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano, emitió y suscribió el informe n.° 0386-2018-SGTH/MDP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, donde señaló: *"(...) Que, la presente tiene por finalidad remitir la planilla de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2018, para lo cual se adjunta a la presente Planilla correspondiente según el informe de la*

[73] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 055 las funciones específicas del Especialista en Planillas y Remuneraciones: *"a) Elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la municipalidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como las pensiones y otras obligaciones sociales relacionadas con el talento humano activo o pasivo (...) c) Redactar informes de subsidios, quinquenios, CTS y otros beneficios de funcionarios empleados, obreros y pensionistas (...) k) Elaborar el compromiso anual en el SIAF-GL de las planillas de pago del personal bajo cualquier modalidad de contrato. l) Otras funciones que le asigne el subgerente."*

*referencia, para dar trámite que corresponda.*"; con el cual remitió adjunto la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728 donde estaban incluidos funcionarios, directivos y servidores de confianza.

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el 17 de julio de 2018 recibió la documentación de la citada planilla, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de recursos humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante viabilizó su trámite en señal de conformidad de su contenido, por lo que emitió y suscribió el memorando de solicitud de certificación n.° 1185-2018/GADM/MDP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde indicó: *"(...) Mediante el presente me dirijo a usted, para solicitar la respectiva certificación presupuestal, para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo 276 y 728 del personal de esta municipalidad. (...) Espero su aprobación y remisión de la certificación presupuestal respectiva."*; mediante el cual solicitó el certificado de crédito presupuestario, con el cual prosiguió el trámite de pago de la planilla de aguinaldo por Acuerdo Colectivo, en la que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza; además, el citado gerente se encontraba incluido en la planilla, pese a ocupar cargo clasificado como empleado de confianza "EC".

El señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, recibió el 17 de julio de 2018 el memorando de solicitud de certificación; y, trasladó el trámite con proveído del mismo día, para "*tramite*" al señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización, siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización[74]; quien mediante informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, con el asunto "*Planilla de Aguinaldo del Mes de Julio*", advirtió –en su antecedente y análisis– la normativa aplicable, como el numeral 1.2. donde citó el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el numeral 1.3. donde hizo mención del capítulo VI Derechos Colectivos de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil con vigencia en aquel entonces; el numeral 1.4. donde sugiere se remita consulta a la Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Recursos Públicos y Servir, para determinar si dicha negociación colectiva corresponde o no; y, solicitó la determinación de beneficiarios citando el Informe Técnico n.° 609-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/SPGSC[75] de carácter vinculante; el numeral 1.6. donde citó el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria[76].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[74] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 019 como funciones específicas del Subgerente de Presupuesto y Racionalización: *"(...) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (...) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (...)."*

[75] Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante), en su numeral 3.2 señala: *"La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".*

[76] *"13.1* ***La certificación de crédito presupuestario*** *a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General,* ***constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo*

Asimismo, el citado subgerente de Presupuesto y Racionalización concluyó lo siguiente: *"2.1. Por las consideraciones expuestas se advierte y recomienda que las planillas deberían ser evaluadas y revisados tomando en cuenta las normas vigentes, y si fuese el caso contar con opinión favorable de instancias superiores como SERVIR, a efectos de determinar si dicha bonificación es procedente o no. 2.2. Se procedió a emitir la nota de* ***Certificación de Crédito Presupuestaria N° 951 y 952****; no sin antes* ***resaltar que toda certificación de Crédito Presupuestario constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y de libre afectación (Implica la reserva del Crédito Presupuestario – Etapa Preparatoria)****. 2.3.* ***Por lo que se advierte que toda ejecución de gasto, deberá ser evaluado y revisado por el área competente según sea el caso, a fin de proceder con el trámite adecuado, conforme lo establece la normatividad vigente****. (...)"* [sic.]; pese a que advirtió que la planilla de aguinaldos por Acuerdo colectivo debía ajustarse a las normas vigentes; emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000951 de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)** donde incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; además el citado subgerente estaba incluido, pese a que no les correspondía, ya que ocupó cargo clasificado como directivo superior.

Es así como, el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto el 18 de julio de 2018 recibió el informe del subgerente de Presupuesto y Racionalización, con la certificación de crédito presupuestario y planilla, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto[77]; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728, pese a lo advertido en el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP del subgerente de Presupuesto y Racionalización; puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; además el citado gerente estaba incluido, pese a que ocupó cargo clasificado como empleado de confianza; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad[78], así como lo dispuesto en el artículo 3[79] de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso[80]; por el contrario, viabilizó la certificación con proveído de 19 de julio de 2018 para "*tramite*"; y, derivó el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP con proveído del mismo día

*responsabilidad del Titular del Pliego."* (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

77 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 38. - Atribuciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: *"(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...)"*; y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 015 como funciones específicas del Gerente de Planificación y Presupuesto: *"a) Proponer a la Alta Dirección los objetivos estratégicos, los planes, programas, y presupuestos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales. b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...)"*

78 *"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, (...)"* del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

79 *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"*

80 *"13.1* ***La certificación de crédito presupuestario*** *(...),* ***constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. (...)."* (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

para "*tramite según corresponda se procedió con la CCP*[81]", ambos dirigidos a la Gerencia de Administración.

Una vez recibido el certificado de crédito presupuestario e informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; así mismo, como responsable de la autorización del devengado[82], no advirtió la transgresión a la normativa, asimismo, omitió lo advertido en el informe del subgerente de Presupuesto y racionalización, pese a ello, viabilizó el pago de la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante D.L. 276 y 728, con la cual se otorgó aguinaldos por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estaban excluidos de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, donde el citado gerente estaba incluido, pese a que no les correspondía, ya que ocupó cargo clasificado como empleado de confianza "EC"; además, derivó el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP a través de proveído de 19 de julio de 2018 para "*su atención correspondiente según opinión técnica y legal*", dirigido a la Subgerencia de Contabilidad.

El señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad, siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal[83]; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales[84], omitió advertir la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, pese a lo advertido en el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de la subgerencia de Presupuesto y Racionalización.

La señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerenta de Tesorería, siendo responsable de ejecutar y controlar los pagos revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que lo sustente, respetando el debido procedimiento, la normatividad de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias[85]; no advirtió la transgresión a la norma y

---

81 CCP - abreviatura para certificación de crédito presupuestario.

82 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces conforme señala el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias. Asimismo, lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

83 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 56°.- Atribuciones de la Subgerencia de Contabilidad, las siguientes: *"(...) d) Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*

84 El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 046, establece como funciones específicas del Subgerente de Contabilidad: *"(...) j) Conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales (...) r) Otras que le encarguen el Gerente de Administración."*

85 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 58. - Atribuciones de la Subgerencia de Tesorería: *"(...) c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...) j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente especifica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 049, funciones del Subgerente de Tesorería: *"a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) Proponer procedimientos y disposiciones para el giro de órdenes de pago y cheque. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

procedió al registro de la fase de girado de la planilla mediante registro de expediente SIAF n.° 1958, a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza, donde la citada subgerente se encontraba incluida, pese a la suspensión de sus derechos colectivos al haber ocupado cargo directivo en la modalidad de servidor de confianza; el monto girado asciende a S/ 95 516,11, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 14**
**Resumen de pago de aguinaldos por Fiestas Patrias a funcionarios, directivos y servidores de confianza, periodo 2018**

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 1 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Subgerente de Gestión de Desarrollo Humano | SP-DS | 2248 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,788.33 |
| 2 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Subgerente de Tesorería | SP-DS | 2249 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,930.00 |
| 3 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Subgerente de Tránsito y Transporte | SP-DS | 2250 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,176.67 |
| 4 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | SP-DS | 2260 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,530.00 |
| 5 | Santa Cruz Avila Flor de Maria Rosa | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | EC | 2262 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| 6 | Vílchez Sánchez Guillermo | Gerente de Administración Tributaria | EC | 2270 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,344.44 |
| 7 | Huamani Solano Ruth Rebeca | Secretaria General | SP-DS | 2272 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| 8 | Domínguez López Jessica Elena | Subgerente de Control Patrimonial | SP-DS | 2273 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,630.00 |
| 9 | Sánchez Flores Fredy Epifanio | Gerente Municipal | EC | 2274 | 19/07/2018 | 57-2018 | 1,300.00 |
| 10 | Ramírez Vega Edwin Jesús | Subgerente de Maquinarias y Equipos | SP-DS | 2278 | 19/07/2018 | 57-2018 | 1,076.67 |
| 11 | Baldeon Tantavilca Juan Donato | Subgerente de Desarrollo Agropecuario | SP-DS | 2281 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,530.00 |
| 12 | Bellido Meza Junior Frank | Jefe de Órgano de Control Institucional | SP-DS | 2282 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 13 | Laimes Aguilar Celia Olinda | Alcalde | FP | 2285 | 19/07/2018 | 57-2018 | 1,300.00 |
| 14 | Galarza Iparraguirre Alex | Subgerente de Contabilidad | SP-DS | 2286 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| 15 | Garcia Roque Franklin Hitler | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | SP-DS | 2287 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,730.00 |
| 16 | Hualpa Alfaro Julio Cesar | Subgerente de Seguridad y Participación Ciudadana | SP-DS | 2291 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,430.00 |
| 17 | Meza Rodríguez Betzi Jaquelin | Subgerente de Gestión Ambiental | SP-DS | 2293 | 19/07/2018 | 57-2018 | 843.33 |
| 18 | Jiménez Cerrón Ciro Mario | Gerente de Desarrollo Social | EC | 2294 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 19 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Registro Tributario | SP-DS | 2295 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,630.00 |
| 20 | Lazo Cañete Denis | Procurador Público Municipal | EC | 2296 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 21 | Nieto Bravo Benny Jerss | Subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora | SP-DS | 2298 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| 22 | Nieva Aguilar Juan Pablo | Subgerente de Programas Sociales | SP-DS | 2299 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,730.00 |
| 23 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | SP-DS | 2300 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,630.00 |
| 24 | Pérez Hinostroza José Antonio | Subgerente de Gestión de Talento Humano | SP-DS | 2301 | 19/07/2018 | 57-2018 | 976.67 |
| 25 | Gamarra Rau Iván Arturo | Subgerente de Logística y Servicios Generales | SP-DS | 2307 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,730.00 |
| 26 | Ruiz Rojas Gigleola Ruth | Subgerente de Fiscalización Tributaria | SP-DS | 2308 | 19/07/2018 | 57-2018 | 2,630.00 |
| 27 | Sanabria Huamán Bickcy Nida | Gerente de Asesoría Legal | EC | 2309 | 19/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 28 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | SP-DS | 2311 | 20/07/2018 | 57-2018 | 2,430.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 29 | Urbina Sulcaray Santiago Fidel | Jefe de Defensa Civil | SP-EJ | 2313 | 20/07/2018 | 57-2018 | 2,530.00 |
| 30 | Velásquez Chupan Elmer William | Gerente de Administración | EC | 2315 | 20/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 31 | Vera Mansilla Víctor Alberto | Gerente de Planificación y Presupuesto | EC | 2316 | 20/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 32 | Vílchez Chamorro Melquiades Sindolfo | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | SP-DS | 2318 | 20/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| 33 | Flores Oses Yunior Miquias | Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes | SP-EJ | 2319 | 20/07/2018 | 57-2018 | 700.00 |
| 34 | Zevallos Romero Nery Richard | Subgerente de Turismo y Fomento Mypes | SP-DS | 2320 | 20/07/2018 | 57-2018 | 2,530.00 |
| 35 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Gerente de Desarrollo Infraestructura Urbano Rural | EC | 2333 | 20/07/2018 | 57-2018 | 3,430.00 |
| 36 | Valdarago Castillo Cesar Augusto | Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | SP-DS | 2337 | 20/07/2018 | 57-2018 | 3,230.00 |
| **Total Perjuicio Económico S/** | | | | | | | **95,516.11** |

**Fuente:** Planilla única de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo 276 y 728
**Elaborado por:** La Comisión de Control

Asimismo, generó comprobantes de pago de tesorería **(Apéndice n.° 17)** a nombre de cada servidor público, los cuales se encuentran firmados en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago, por cada funcionario, directivo y servidor de confianza que recibió el aguinaldo por Acuerdo Colectivo, de igual manera, fueron visados por los responsables de la emisión, autorización y control de los comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 15**
**Comprobantes de pago de tesorería de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza – Fiestas Patrias ejercicio 2018**

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | Monto S/ | | Gerencia Municipal | Tesorería | Administración | Contabilidad |
| 1 | 1958 | 2248 | 19/07/2018 | 2,788.33 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Fredy Epifanio Sánchez Flores | Dina Ivis Rodríguez Werlen | Elmer William Velásquez Chupan | Solo sello - No visó |
| 2 | | 2249 | 19/07/2018 | 2,930.00 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | | | | |
| 3 | | 2250 | 19/07/2018 | 3,176.67 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | | | | |
| 4 | | 2260 | 19/07/2018 | 2,530.00 | Poma Saavedra Víctor Julián | | | | |
| 5 | | 2262 | 19/07/2018 | 3,230.00 | Santa Cruz Avila Flor de Maria Rosa | | | | |
| 6 | | 2266 | 19/07/2018 | 3,230.00 | Valdarago Castillo Cesar Augusto | | | | |
| 7 | | 2270 | 19/07/2018 | 3,344.44 | Vílchez Sánchez Guillermo | | | | |
| 8 | | 2272 | 19/07/2018 | 3,230.00 | Huamani Solano Ruth Rebeca | | | | |
| 9 | | 2273 | 19/07/2018 | 2,630.00 | Domínguez López Jessica Elena | | | | |
| 10 | | 2274 | 19/07/2018 | 1,300.00 | Sánchez Flores Fredy Epifanio | | | | |
| 11 | | 2278 | 19/07/2018 | 1,076.67 | Ramírez Vega Edwin Jesús | | | | |
| 12 | | 2281 | 19/07/2018 | 2,530.00 | Baldeon Tantavilca Juan Donato | | | | |
| 13 | | 2282 | 19/07/2018 | 3,430.00 | Bellido Meza Junior Frank | | | | |
| 14 | | 2285 | 19/07/2018 | 1,300.00 | Laimes Aguilar Celia Olinda | | | | |
| 15 | | 2286 | 19/07/2018 | 3,230.00 | Galarza Iparraguirre Alex | | | | |
| 16 | | 2287 | 19/07/2018 | 2,730.00 | García Roque Franklin Hitler | | | | |
| 17 | | 2291 | 19/07/2018 | 2,430.00 | Hualpa Alfaro Julio Cesar | | | | |
| 18 | | 2293 | 19/07/2018 | 843.33 | Meza Rodríguez Betzi Jaquelin | | | | |
| 19 | | 2294 | 19/07/2018 | 3,430.00 | Jiménez Cerrón Ciro Mario | | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | | 2295 | 19/07/2018 | 2,630.00 | Lavado Rojas Frank Elvis | | | | |
| 21 | | 2296 | 19/07/2018 | 3,430.00 | Lazo Cañete Denis | | | | |
| 22 | | 2298 | 19/07/2018 | 3,230.00 | Nieto Bravo Benny Jerss | | | | |
| 23 | | 2299 | 19/07/2018 | 2,730.00 | Nieva Aguilar Juan Pablo | | | | |
| 24 | | 2300 | 19/07/2018 | 2,630.00 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | | | | |
| 25 | | 2301 | 19/07/2018 | 976.67 | Pérez Hinostroza José Antonio | | | | |
| 26 | | 2307 | 19/07/2018 | 2,730.00 | Gamarra Rau Iván Arturo | | | | |
| 27 | | 2308 | 19/07/2018 | 2,630.00 | Ruiz Rojas Gigleola Ruth | | | | |
| 28 | | 2309 | 19/07/2018 | 3,430.00 | Sanabria Huamán Bickcy Nida | | | | |
| 29 | | 2311 | 20/07/2018 | 2,430.00 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | | | | |
| 30 | | 2313 | 20/07/2018 | 2,530.00 | Urbina Sulcaray Santiago Fidel | | | | |
| 31 | | 2315 | 20/07/2018 | 3,430.00 | Velásquez Chupan Elmer William | | | | |
| 32 | | 2316 | 20/07/2018 | 3,430.00 | Vera Mansilla Víctor Alberto | | | | |
| 33 | | 2318 | 20/07/2018 | 3,230.00 | Vílchez Chamorro Melquiades Sindolfo | | | | |
| 34 | | 2319 | 20/07/2018 | 700.00 | Flores Oses Yunior Miquias | | | | |
| 35 | | 2320 | 20/07/2018 | 2,530.00 | Zevallos Romero Nery Richard | | | | |
| 36 | | 2333 | 20/07/2018 | 3,430.00 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | | | | |

**Fuente:** Registro de Expediente SIAF 1958.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores, gerente Municipal, siendo responsable de supervisar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de los diferentes órganos de la Municipalidad[86]; y el destino de los fondos presupuestales[87], visó los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 15, sin advertir la transgresión al marco normativo respecto al pago de aguinaldo de Fiestas Patrias por Acuerdo Colectivo, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, además, a través del comprobante de pago n.° 2274 de 19 de julio de 2018, y cheque[88], recibió el citado aguinaldo, aun cuando estaba excluido de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, ya que ocupaba cargo clasificado como empleado de confianza.

De lo expuesto, se advierte que el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones; el señor José Antonio Pérez Hinostroza, subgerente de Gestión de Talento Humano; Richard Arturo Canchis Jara, gerente de Asesoría Legal, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, el señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización; el señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad; la señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería; y, el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[86] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 17 .- Atribuciones de la Gerencia Municipal: *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad (...) h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) l) Mantener informado y dar cuenta al Alcalde sobre las actividades desarrolladas por las dependencias municipales. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972."*

[87] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 010, establece como funciones específicas del Gerente Municipal: *"(...) d) Mantener informado al Alcalde sobre el funcionamiento de la organización municipal. (...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, (...) que le encargue el Alcalde; (...). f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia."*

[88] El cual se encuentra con firma y huella de 31 de julio de 2018, en la sección "recibí conforme" del comprobante de pago.

gerente Municipal, al incumplir sus funciones, permitió que se efectúen pagos de aguinaldo por negociación colectiva a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 95 516,11.

Además, se advierte que el otorgamiento de aguinaldo a razón de un sueldo por Fiestas Patrias del ejercicio 2018, se tramitó pese a no contar con sustentación previa de mayores ingresos económicos y la aprobación de este con resolución de alcaldía de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Colectivo.

**D. Otorgamiento de aguinaldo por Navidad en el periodo 2018.**

Como se desarrolló anteriormente, los efectos de un convenio colectivo no alcanzan a los funcionarios, directivos y servidores de confianza, quienes se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y de los beneficios que de ellos deriven, asimismo, en el caso de los servidores públicos de la carrera administrativa del sector público del Decreto Legislativo n.° 276, se suspenden sus derechos colectivos en tanto sean designados y/o ejerzan cargos directivos o de confianza; pese a ello, la administración de la Entidad otorgó un aguinaldo equivalente a una remuneración por Navidad en el periodo 2018, que deviene del Acuerdo Colectivo, como se detalla:

El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, mediante el informe n.° 225-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al señor Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano, donde entre otros, hizo mención del acta suscrita con la comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002; y solicitó mediante su despacho lo siguiente: *"**1.** Que la Gerencia de Asesoría Legal remita un Informe Legal sobre lo siguiente: **a.** la **aplicación o vigencia** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP, donde resuelve Disponer el cumplimiento del trato directo de la comisión paritaria mediante el cual se **acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente de una remuneración mensual** percibida por cada trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; **b.** de ser viable deberá precisar el alcance del convenio colectivo aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP, teniendo en cuenta que tenemos trabajadores nombrados D.L. 276, permanentes D.L. 276, Mandato Judicial, Contrato administrativo de servicio D. L. 1057, muchos de ellos son sindicalizados y otros no sindicalizados, asimismo hay sindicalizados que ocupan cargos de confianza; en ese sentido se le solicita precisar el alcance del convenio colectivo ya que no existe regla alguna dentro del convenio. **2.** Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto informe si existe previsión presupuestario o disponibilidad presupuestal para el cálculo de aguinaldo por Navidad 2018 (equivalentes a una remuneración mensual por cada trabajador, según el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2006-MDP."* [sic], informe en el que adjuntó copias de la opinión legal n.° 221-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017; opinión legal n.° 333-2017-GAL/MDP de 13 de diciembre de 2017; opinión legal n.° 019-2018-GAL/MDP de 16 de julio de 2018; y, la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, el señor Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano, en atención a lo anterior, emitió y suscribió el informe n.° 703-2018-SGTH/GADM/MDP de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual solicitó informe legal, señalando lo siguiente: *"(...) La aplicación o vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, donde resuelve disponer el cumplimiento del trato directo de la comisión paritaria mediante el cual se acuerda otorgar una bonificación por Fiestas Patrias y Navidad, en el equivalente a una remuneración mensual percibida por cada trabajador de la municipalidad de Pichanaqui. De ser variable deberá de precisar el alcance del convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, teniendo en cuenta que contamos con trabajadores nombrados D.L. 276, permanentes D.L. 276, obreros permanentes y con contrato indeterminado D.L. 728, designados en cargos de confianza D.L. 276, contratados bajo el D.L. 276. Mandato Judicial, Contratado administrativo de servicio D. L. 1057, muchos de ellos son administrativos y otros no sindicalizados, asimismo hay sindicalizados que ocupan cargos de confianza; en ese sent5ido se le solicita precisar el alcance del*

*convenio colectivo ya que no existe regla alguna dentro del convenio."* [sic]; el cual fue recibido 30 de noviembre de 2018 por la Gerencia de Asesoría Legal.

En atención a lo anterior, el señor José Antonio Pérez Hinostroza, gerente de Asesoría Legal, responsable de brindar asesoramiento y absolver consultas de carácter jurídico legal[89], emitió y suscribió el informe n.° 101-2018-GAL/MDP de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, con el asunto "*Informe pago de aguinaldo*", donde concluyó lo siguiente: *"Que, revisado el presente expediente se puede colegir, que teniendo las Opiniones Legales concordantes respecto a la vigencia de la Resolución de Alcaldía n° 228-2006-MDP, de manera concurrente, en el extremo de la bonificación del aguinaldo por Fiestas Patrias y* ***Navidad, se ratifica*** *en la vigencia de la resolución, con sus alcances,* ***equivalente a una remuneración mensual percibida por cada trabajador a favor de los servidores y funcionarios de la municipalidad distrital de Pichanaqui sindicalizados y no sindicalizados***." (énfasis agregado), informe en la cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD indica el artículo 42 de la Constitución Política; por el contrario, opinó que el aguinaldo por Navidad equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a favor de funcionarios de la Entidad; además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad[90], asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[91]:

> *"[...]*
> *4.2.* ***Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios****, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

El señor Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento, recibió el informe legal el 3 de diciembre de 2018, quien siendo responsable de dirigir y controlar los procesos técnicos de administración de personal y remuneraciones, no advirtió el incumplimiento normativo; seguidamente, emitió y suscribió el memorando n.° 303-2018-SGTH-MDP de fecha 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Especialista en Planillas y Remuneraciones, mediante el cual remitió la opinión legal, asimismo, indicó lo siguiente: *"Mediante el Presente se le comunica que* ***deberá realizar el cálculo de bonificación de aguinaldo por Navidad****, teniendo en consideración los documentos de la referencia en el que establecen procedente la vigencia de la resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, en el extremo la bonificación de aguinaldo a cada trabajador* ***a favor de***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

89 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como atribuciones del subgerente de Asesoría Legal en el artículo 36.- Atribuciones de la Gerencia de Asesoría Legal, las siguientes:

*"(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. (...)*
*d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...)"*

Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece como funciones específicas del Gerente de Asesoría Legal en el acápite 012, como funciones específicas:

*"a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad.*
*b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. (...)*
*h) Absolver consultas y emitir informes legales.(...)"*

90 "***El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario****. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal."* (énfasis agregado) del Artículo IX.- Anualidad de los Principios del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, vigente en el periodo 2017 y 2018.

91 Publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.

***servidores y funcionarios*** *de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui sindicalizados y no sindicalizados"* (énfasis agregado), donde señaló que deberá realizar el cálculo de bonificación a favor de funcionarios.

El señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones, recibió el memorando el 3 de diciembre de 2018, quien siendo responsable de elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la Entidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato[92]; no advirtió el incumplimiento normativo; y, elaboró, suscribió y tramitó la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y planilla n.° 109-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276 de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva. Asimismo, emitió el informe n.° 227-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, donde señaló lo siguiente: *"(...) En ese sentido tomando en consideración el Memorando N° 303-2018-SGTH-GADM/MDP y el INFORME N° 101-2018-GAL/MDP, de la Gerencia de Asesora Legal concluyendo favorable para el cálculo de remuneración mensual como Aguinaldo por Navidad 2018* ***a cada servidores y funcionarios*** *de la municipalidad distrital de pichanaqui,* ***sindicalizados y no sindicalizados*** *y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP. Remito cálculo de Bonificación de Aguinaldo y Gratificación por Navidad 2018 del Personal Funcionarios y Contratados Nombrados y Permanentes, Mandato Judicial, Obrero D. L. 728. Para su trámite correspondiente* ***PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO*** *tal como indica la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal"* [sic]; mediante el cual procedió el trámite y remitió la documentación a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano.

Por su parte, el señor Luis Edén Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano, quien siendo responsable de programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de administración, evaluación de procesos de talento humano, sea cual fuera la modalidad de contratación; y de conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante, suscribió y viabilizó las planillas n.os 108 y 109-2018, donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además, el citado subgerente, se encontraba incluido en la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276, pese a ocupar cargo directivo superior "SP-DS" en la modalidad de servidor de confianza; planillas que se encuentran emitidas de la siguiente forma:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI — MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

**Cuadro n.° 16**
**Planilla de aguinaldo por Navidad del periodo 2018**

| Descripción del documento | Fecha de emisión | Emitido por | Suscrito, Firmado y/o visto bueno |
|---|---|---|---|
| Planilla n.° 108-2018 "Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276" | 04 de diciembre de 2018 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Visado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano** |
| Planilla n.° 109-2018 "Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276" | 04 de diciembre de 2018 | William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones | **1. Visado por William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planillas y Remuneraciones** |
| | | | **2. Firmado por Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano** |

**Fuente:** "Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276"
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[92] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 055 las funciones específicas del Especialista en Planillas y Remuneraciones: *"a) Elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la municipalidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como las pensiones y otras obligaciones sociales relacionadas con el talento humano activo o pasivo (...) c) Redactar informes de subsidios, quinquenios, CTS y otros beneficios de funcionarios empleados, obreros y pensionistas (...) k) Elaborar el compromiso anual en el SIAF-GL de las planillas de pago del personal bajo cualquier modalidad de contrato. l) Otras funciones que le asigne el subgerente."*

Es así como el señor Luis Eden Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano emitió y suscribió el informe n.° 709-2018-SGTH/GADM/MDP de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, donde señaló lo siguiente: *"Visto el documento de la referencia donde el Abog. José Pérez Hinostroza – Gerente de Asesoría Legal, concluye que de lo revisado el expediente y teniendo opiniones legales concordante respecto a la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MDP, de manera concurrente en el extremo de la bonificación del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad se ratifica en la vigencia de la Resolución, con sus alcances, equivalentes a una remuneración mensual percibida por cada trabajador a favor de los servidores y funcionarios de la municipalidad distrital de Pichanaqui, sindicalizados y no sindicalizados. Al respecto el Sr. William Z. Gonzales Soriano – Especialista en Planillas y Remuneraciones, remite el cálculo de bonificación agüinado y gratificación por Navidad 2018 del personal, funcionarios y contratados, nombrados y permanentes, mandato judicial, obrero D. L. 728. Asimismo solicita que continuar con el trámite correspondiente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto emita un informe favorable tal como indica la opinión legal de la gerencia de asesoría legal."* [sic], mediante el cual derivó la documentación a la Gerencia de Administración.

El señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, recibió el informe el 6 de diciembre de 2018 con las citadas planillas, quien siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de recursos humanos, las actividades técnicas de personal de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; y conducir las actividades de administración de personal, remuneraciones y beneficios sociales, no advirtió que se estaba transgrediendo las normas; no obstante viabilizó su trámite en señal de conformidad de su contenido, por lo que emitió y suscribió el memorando de solicitud de certificación n.° 1886-2018-GADM/MDP de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, donde indicó: *"Mediante el presente me dirijo a usted, para solicitar la respectiva certificación presupuestal, para el pago de PLANILLA DE AGUINALDO Y GRATIFICACION POR NAVIDAD 2018, correspondiente al mes de a los servidores y funcionarios de la municipalidad distrital de Pichanaqui (…) Espero su aprobación y remisión de la certificación presupuestal respectiva."* [sic]; mediante el cual solicitó el crédito presupuestario, con el cual prosiguió el trámite de pago de la planilla de aguinaldo por Acuerdo Colectivo, en la que incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza; además, el citado gerente se encontraba incluido en la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276, pese a ocupar cargo clasificado como empleado de confianza "EC".

El señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, recibió el 6 de diciembre de 2018, el memorando de solicitud de certificación con las planillas, seguidamente trasladó con proveído de 6 de diciembre de 2018 para "*tramite*" al señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización, quien siendo responsable de otorgar y visar las certificaciones presupuestales, efectuar el control de la ejecución presupuestaria, coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización[93]; mediante el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto con el asunto "*Planilla de Aguinaldos y gratificaciones del Mes de Diciembre*", donde advirtió –en su antecedente y análisis– la normativa aplicable, como el numeral 1.2. donde citó el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el numeral 1.3. donde hizo mención del capítulo VI Derechos Colectivos de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil con plena vigencia en aquel entonces; el numeral 1.4. donde sugirió se remita consulta a la Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Recursos Públicos y Servir, para determinar si dicha negociación colectiva corresponde o no, y, solicitó la determinación de beneficiarios citando el Informe Técnico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[93] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 019 como funciones específicas del Subgerente de Presupuesto y Racionalización: *"(…) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (…) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (…) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (…)."*

n.° 609-2015-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/SPGSC[94] de carácter vinculante; el numeral 1.6. donde citó el Comunicado n.° 0008-2018-EF/50.01, sobre aplicación de medidas en gastos de personal; el numeral 1.7. donde citó el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria[95].

Asimismo, subgerente de Presupuesto y Racionalización concluyó lo siguiente: *"2.1. Por las consideraciones expuestas se advierte y recomienda que las planillas deberían ser evaluadas y revisados tomando en cuenta las normas vigentes, y si fuese el caso contar con opinión favorable de instancias superiores como SERVIR, a efecto de determinar si dicha bonificación es procedente o no. 2.2. Se procedió a emitir la nota de* ***Certificación de Crédito Presupuestaria N° 1632****; no sin antes* ***resaltar que toda certificación de Crédito Presupuestario constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y de libre afectación (Implica la reserva del Crédito Presupuestario – Etapa Preparatoria)****. 2.3.* ***Por lo que se advierte que toda ejecución de gasto, deberá ser evaluado y revisado por el área competente según sea el caso, a fin de proceder con el tramite adecuado, conforme lo establece la normatividad vigente.*** *(...)"* [sic]; pese a que advirtió que la planilla de aguinaldos por Acuerdo colectivo debía ajustarse a las normas vigentes, emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001632 de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a la citadas planillas donde incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; además los citados gerente y subgerente estaban incluidos en la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276, pese a que no les correspondía, ya que ocupo cargo clasificado como directivo superior.

Es así como, el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, el 13 de diciembre de 2018 recibió el informe del subgerente de Presupuesto y Racionalización, con la certificación de crédito presupuestario y planilla, quien siendo responsable de orientar, dirigir, coordinar y controlar la fase de ejecución del presupuesto conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria y otros relacionados en la materia y controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto[96]; no advirtió la transgresión al marco normativo respecto de la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y la planilla n.° 109-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276, pese a lo advertido en el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP del subgerente de Presupuesto y Racionalización, puesto que en las citadas planillas incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía; además el citado gerente estaba incluido, pese a que ocupo cargo clasificado como empleado de confianza; más aún cuando en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se estableció que el jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus

---

94 Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante), en su numeral 3.2 señala: *"La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".*

95 *"13.1* ***La certificación de crédito presupuestario*** *a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General,* ***constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA,* ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."* (énfasis agregado) del artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

96 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 38. - Atribuciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto: *"(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...)"*; y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 015 como funciones específicas del Gerente de Planificación y Presupuesto: *"a) Proponer a la Alta Dirección los objetivos estratégicos, los planes, programas, y presupuestos, así como los procesos de racionalización administrativa, financiera y estadística municipal, así como los programas de cooperación técnica y financiera en el marco de las necesidades institucionales. b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

veces son responsables del control del gasto público en el marco del principio de legalidad[97], así como lo dispuesto en el artículo 3[98] de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia de compromiso; por el contrario, viabilizó la certificación con proveído de 13 de diciembre de 2018 para "*tramite*"; y, derivó el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP con proveído del mismo día para "*atención y tramite, tomar en cuenta conclusiones y proceder s/corresponda*", ambos dirigidos a la Gerencia de Administración, con lo cual permitió continuar el trámite de la mencionada planilla.

Una vez recibido el certificado de crédito presupuestario e informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP, el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, siendo responsable de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas de tesorería, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes[99]; así mismo, como responsable de la autorización del devengado[100], no advirtió la transgresión a la normativa, asimismo, omitió lo advertido en el informe[101] del subgerente de Presupuesto y racionalización, pese a ello, viabilizó el pago la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y la planilla n.° 109-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de personal nombrado mediante D.L.276, con la cual se otorgó aguinaldos por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estaban excluidos de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, donde el citado gerente estaba incluido, ya que ocupó cargo clasificado como empleado de confianza "EC"; además, derivó el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP a través de proveído el 14 de diciembre de 2018 para "*su trámite de corresponder*", dirigido a la Subgerencia de Contabilidad.

El señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad, siendo responsable de revisar la documentación que sustente los gastos, control previo permanente de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal[102]; y, conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y

---

97 *"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, (...)"* del articulo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

98 *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"*

99 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el articulo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el articulo 50. - Atribuciones de la Gerencia de Administración: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), (...) Tesorería, Personal (...) de conformidad con las normas vigentes. (...) c) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de control previo y simultaneo de la documentación fuente para la elaboración de los Estados Financieros, en observancia estricta de las normas de control. (...) m) Ejecutar el control previo y concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos de pagos de la Municipalidad conforme al presupuesto autorizado y su calendarización. (...)"*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el articulo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 034, funciones de la Gerencia de Administración: *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, (...) Tesorería, (...), en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes. b) Administrar los recursos económicos y financieros (...), utilizando criterios de racionalidad en los aspectos relacionados con la ejecución en estrecha coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto (...) c) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de (...), tesorería, personal, (...), de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes. (...)."*

100 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces conforme señala el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 28 de febrero 2006, publicado el 22 de marzo de 2006 y modificatorias. Asimismo, lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y modificatorias.

101 Informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por Franklin Hitler García Roque, Subgerente de Presupuesto y Racionalización.

102 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el articulo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 56°.- Atribuciones de la Subgerencia de Contabilidad, las siguientes: *"(...) d) Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal. (...) q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

gubernamentales[103], no advirtió la transgresión al marco normativo respecto a la planilla n.° 108-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y la planilla n.° 109-2018 Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276, puesto que en estas incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, pese a lo advertido en el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de la subgerencia de Presupuesto y Racionalización.

La señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería, siendo responsable de ejecutar y controlar los pagos revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que lo sustente, respetando el debido procedimiento, la normatividad de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias[104]; no advirtió la transgresión a la norma y procedió al registro de la fase de girado de la planilla mediante registro de expediente SIAF n.° 3645, sustentado en la planilla n.° 109-2018, Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276" y con registro de expediente SIAF n.° 3647, sustentado en la planilla n.° 108-2018, Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276, a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza, donde la citada subgerente se encontraba incluida en la planilla n.° 109-2018, pese a la suspensión de sus derechos colectivos al haber ocupado cargo directivo en la modalidad de servidor de confianza; el monto girado asciende a S/ 109 306,60, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 17**
**Resumen de pago de aguinaldos por Navidad a funcionarios y servidores de confianza, periodo 2018**

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 1 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Subgerente de Gestión de Desarrollo Humano | SP-DS | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 2,788.33 |
| 2 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | Subgerente de Tránsito y Transporte | SP-DS | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 3,176.67 |
| 3 | Poma Saavedra Víctor Julián | Subgerente de Regulación de Actividades Productivas | SP-DS | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 2,530.00 |
| 4 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | Subgerente de Tesorería | SP-DS | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 2,930.00 |
| 5 | Santa Cruz Avila Flor de María Rosa | Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | EC | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 3,430.00 |
| 6 | Valdarrago Castillo Cesar Augusto | Subgerente de Planeamiento y Control Urbano | SP-DS | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 3,230.00 |
| 7 | Vilchez Sánchez Guillermo | Gerente de Administración Tributaria | EC | 4406 | 14/12/2018 | 109-2018 | 3,430.00 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[103] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 046, establece como funciones específicas del Subgerente de Contabilidad: *"(...) j) Conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales (...) r) Otras que le encarguen el Gerente de Administración."*

[104] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 58. - Atribuciones de la Subgerencia de Tesorería: *"(...) c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...) j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente específica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*; y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el acápite 049, funciones del Subgerente de Tesorería: *"a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) Proponer procedimientos y disposiciones para el giro de órdenes de pago y cheque. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería, Presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración."*

| N° | Apellidos y Nombres | Cargo | Clasificación | Comprobante de pago | | Planilla n.° | Aguinaldo según planilla S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | n.° | Fecha | | |
| 8 | Baldeon Tantavilca Juan Donato | Subgerente de Desarrollo Agropecuario | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,530.00 |
| 9 | Bellido Meza Junior Frank | Jefe de Órgano de Control Institucional | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 10 | Domínguez López Jessica Elena | Subgerente de Control Patrimonial | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,630.00 |
| 11 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | Gerente de Desarrollo Infraestructura Urbano Rural | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 12 | Galarza Iparraguirre Alex | Subgerente de Contabilidad | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,230.00 |
| 13 | García Roque Franklin Hitler | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,730.00 |
| 14 | Guerrero Solis Euler Honorio | Subgerente de Logística y Servicios Generales | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 1,483.30 |
| 15 | Hualpa Alfaro Julio Cesar | Subgerente de Seguridad y Participación Ciudadana | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,430.00 |
| 16 | Huamani Solano Ruth Rebeca | Secretaria General | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,230.00 |
| 17 | Jiménez Cerrón Ciro Mario | Gerente de Desarrollo Social | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 18 | Laimes Aguilar Celia Olinda | Alcalde | FP | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,900.00 |
| 19 | Lavado Rojas Frank Elvis | Subgerente de Registro Tributario | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,630.00 |
| 20 | Lazo Cañete Denis | Procurador Público Municipal | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 21 | Lozano Ramon Christian Paul | Subgerente de Estudios Proyectos Unidad Formuladora | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,230.00 |
| 22 | Meza Rodríguez Betzi Jaquelin | Subgerente de Gestión Ambiental | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,530.00 |
| 23 | Nieva Aguilar Juan Pablo | Subgerente de Programas Sociales | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,730.00 |
| 24 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,630.00 |
| 25 | Olivera Villegas Richard | Subgerente de Cobranza Coactiva | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 1,575.67 |
| 26 | Pérez Hinostroza José Antonio | Gerente de Asesoría Legal | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 27 | Rafael Mayta Luis Eden | Subgerente de Gestión del Talento Humano | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,861.63 |
| 28 | Ramírez Vega Edwin Jesús | Subgerente de Maquinarias y Equipos | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,230.00 |
| 29 | Rojas Dianderas Astrid Liliana | Jefe de Limpieza Pública y Áreas Verdes | SP-EJ | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,051.00 |
| 30 | Ruiz Rojas Gigleola Ruth | Subgerente de Fiscalización Tributaria | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,630.00 |
| 31 | Sánchez Flores Fredy Epifanio | Gerente Municipal | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,900.00 |
| 32 | Silva Barrios Lidia Mónica | Gerente de Desarrollo Económico | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 33 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | Subgerente de Desarrollo de Comunidades Nativas | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,430.00 |
| 34 | Velásquez Chupan Elmer William | Gerente de Administración | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 35 | Vera Mansilla Víctor Alberto | Gerente de Planificación y Presupuesto | EC | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,430.00 |
| 36 | Vílchez Chamorro Melquiades Sindolfo | Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 3,230.00 |
| 37 | Zevallos Romero Nery Richard | Subgerente de Turismo y Fomento Mypes | SP-DS | 4411 | 17/12/2018 | 108-2018 | 2,530.00 |
| **Total Perjuicio Económico S/** | | | | | | | **109,306.60** |

**Fuente:** "Planilla única de Aguinaldo por Navidad 2018 del personal mediante Decreto Legislativo 276 y 728"
**Elaborado por:** Comisión Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, generó comprobantes de pago de tesorería **(Apéndice n.° 19)**, los cuales se encuentran girado mediante carta orden electrónica n.° 18100315[105] y carta orden electrónica n.° 18100321[106] a cuenta de ahorros de cada funcionario, directivo y servidor de confianza que recibió el aguinaldo por Acuerdo Colectivo, de igual manera, fueron visados por los responsables de la emisión, autorización y control de los comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 18**
**Comprobantes de pago de tesorería de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza – Navidad del ejercicio 2018**

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | monto | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 1 | 3645 | 4406 | 14/12/2018 | 2,788.33 | Angoma Camacllanqui Nora Luz | Fredy Epifanio Sánchez Flores | Dina Ivis Rodríguez Werlen | Elmer William Velásquez Chupan | Alex Galarza Iparraguirre |
| 2 | | | | 3,176.67 | Castillón Gonzales Máximo Hugo | | | | |
| 3 | | | | 2,530.00 | Poma Saavedra Víctor Julián | | | | |
| 4 | | | | 2,930.00 | Rodríguez Werlen Dina Ivis | | | | |
| 5 | | | | 3,430.00 | Santa Cruz Avila Flor de María Rosa | | | | |
| 6 | | | | 3,230.00 | Valdarago Castillo Cesar Augusto | | | | |
| 7 | | | | 3,430.00 | Vílchez Sánchez Guillermo | | | | |
| 8 | 3647 | 4411 | 17/12/2018 | 2,530.00 | Baldeon Tantavilca Juan Donato | Fredy Epifanio Sánchez Flores | Dina Ivis Rodríguez Werlen | Elmer William Velásquez Chupan | Alex Galarza Iparraguirre |
| 9 | | | | 3,430.00 | Bellido Meza Junior Frank | | | | |
| 10 | | | | 2,630.00 | Domínguez López Jessica Elena | | | | |
| 11 | | | | 3,430.00 | Estrella Ventocilla Gilmer Yhoel | | | | |
| 12 | | | | 3,230.00 | Galarza Iparraguirre Alex | | | | |
| 13 | | | | 2,730.00 | García Roque Franklin Hitler | | | | |
| 14 | | | | 1,483.30 | Guerrero Solís Euler Honorio | | | | |
| 15 | | | | 2,430.00 | Hualpa Alfaro Julio Cesar | | | | |
| 16 | | | | 3,230.00 | Huamani Solano Ruth Rebeca | | | | |
| 17 | | | | 3,430.00 | Jiménez Cerrón Ciro Mario | | | | |
| 18 | | | | 3,900.00 | Laimes Aguilar Celia Olinda | | | | |
| 19 | | | | 2,630.00 | Lavado Rojas Frank Elvis | | | | |
| 20 | | | | 3,430.00 | Lazo Cañete Denis | | | | |
| 21 | | | | 3,230.00 | Lozano Ramon Christian Paul | | | | |
| 22 | | | | 2,530.00 | Meza Rodríguez Betzi Jaquelin | | | | |
| 23 | | | | 2,730.00 | Nieva Aguilar Juan Pablo | | | | |
| 24 | | | | 2,630.00 | Ñahuincopa Landeo Cesar Saul | | | | |
| 25 | | | | 1,575.67 | Olivera Villegas Richard | | | | |
| 26 | | | | 3,430.00 | Pérez Hinostroza José Antonio | | | | |
| 27 | | | | 2,861.63 | Rafael Mayta Luis Edén | | | | |
| 28 | | | | 3,230.00 | Ramírez Vega Edwin Jesús | | | | |
| 29 | | | | 2,051.00 | Rojas Dianderas Astrid Liliana | | | | |
| 30 | | | | 2,630.00 | Ruiz Rojas Gigleola Ruth | | | | |
| 31 | | | | 3,900.00 | Sánchez Flores Fredy Epifanio | | | | |
| 32 | | | | 3,430.00 | Silva Barrios Lidia Mónica | | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[105] Carta orden n.° 18100315, del comprobante de pago n.° 4406 de 14 de diciembre de 2018, del registro de expediente SIAF n.° 3645, sustentado en la Planilla n.° 109-2018, Planilla de bonificación por Navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276.

[106] Carta orden n.° 18100321, del comprobante de pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018, del registro de expediente SIAF n.° 3647, sustentado en la Planilla n.° 108-2018, Planilla de bonificación por Navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276.

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago | | | Beneficiario | Visación | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° | Fecha | monto | | Gerencia Municipal | Tesorería | Adminis-tración | Conta-bilidad |
| 33 | | | | 2,430.00 | Sinacay Tomas Abelinda Maybee | | | | |
| 34 | | | | 3,430.00 | Velásquez Chupan Elmer William | | | | |
| 35 | | | | 3,430.00 | Vera Mansilla Víctor Alberto | | | | |
| 36 | | | | 3,230.00 | Vílchez Chamorro Melquiades Sindolfo | | | | |
| 37 | | | | 2,530.00 | Zevallos Romero Nery Richard | | | | |

**Fuente:** Registros de Expedientes SIAF 3645 y 3647.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores, gerente Municipal, siendo responsable de supervisar, organizar , dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de los diferentes órganos de la Municipalidad[107]; y el destino de los fondos presupuestales[108], visó los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 18, sin advertir la transgresión al marco normativo respecto al pago de aguinaldo de Navidad por Acuerdo Colectivo, puesto que en esta incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía, además, a través del comprobante de pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018 y carta orden n.° 18100321, recibió el citado aguinaldo, aun cuando estaba excluido de percibir beneficios derivados de negociación colectiva, ya que ocupaba cargo clasificado como empleado de confianza "EC".

De lo expuesto, se advierte que el señor William Zenón Gonzales Soriano, especialista en Planilla y Remuneraciones; el señor Luis Edén Rafael Mayta, subgerente de Gestión de Talento Humano; José Antonio Pérez Hinostroza, gerente de Asesoría Legal; el señor Elmer William Velásquez Chupan, gerente de Administración, el señor Víctor Alberto Vera Mansilla, gerente de Planificación y Presupuesto, el señor Franklin Hitler García Roque, subgerente de Presupuesto y Racionalización; el señor Alex Galarza Iparraguirre, subgerente de Contabilidad; la señora Dina Ivis Rodríguez Werlen, subgerente de Tesorería; y, el señor Fredy Epifanio Sánchez Flores, gerente Municipal, al incumplir sus funciones, permitió que se efectúen pagos de aguinaldo por negociación colectiva a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 306,60.

Además, se advierte que el otorgamiento de aguinaldo a razón de un sueldo por Navidad del ejercicio 2018, se tramitó pese a no contar con sustentación previa de mayores ingresos económicos y la aprobación de este con resolución de alcaldía de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Colectivo.

Es así como permitieron se otorgue beneficios por acuerdo colectivo de un aguinaldo equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias y por Navidad en los periodos 2017 y 2018 a funcionarios y servidores de confianza, aun cuando las opiniones aludidas transgredieron la Constitución Política del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[107] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, que establece en el artículo 17 .- Atribuciones de la Gerencia Municipal: *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad (...) h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) l) Mantener informado y dar cuenta al Alcalde sobre las actividades desarrolladas por las dependencias municipales. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972."*

[108] El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, en el acápite 010, establece como funciones específicas del Gerente Municipal: *"(...) d) Mantener informado al Alcalde sobre el funcionamiento de la organización municipal. (...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, (...) que le encargue el Alcalde; (...). f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia."*

Perú, el artículo 40 y 44 de la Ley del Servicio Civil, y pese a que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD, fue un acto resolutivo exclusivo para los beneficios colectivos otorgados durante el ejercicio fiscal 2006, el cual fue utilizado como sustento para el otorgamiento de los aguinaldos, así como, la emisión de informes de opinión legal, cuando correspondía que estas debieron estar sustentadas en cada oportunidad de pago, con un informe que demuestre la obtención de mayores ingresos de libre disponibilidad para funcionamiento (gastos corrientes), y aprobación del aguinaldo a través de resolución de alcaldía, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 383 843,67, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 19**
**Perjuicio estimado durante el periodo 2017 y 2018**

| Ejercicio | Aguinaldos | | Sumatoria |
|---|---|---|---|
| | Fiestas Patrias | Navidad | |
| 2017 | S/ 108 651,67 | S/ 70 369,29 | S/ 179 020,96 |
| 2018 | S/ 95 516,11 | S/ 109 306,60 | S/ 204 822,71 |
| **Total** | | | **S/ 383 843,67** |

**Fuente**: Comprobantes de pago de tesorería de los ejercicios 2017 y 2018.
**Elaborado por**: Comisión Control

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero 1994.**

  ***"Artículo 42°.-*** *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...]."*

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003 y publicada el 28 de mayo de 2003.**

  ***"Título Preliminar***
  *[...]*
  *ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA*
  *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*
  *La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...].*

  ***ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES.***
  *Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

  ***"Título Preliminar***
  *[...]*
  ***Artículo I.- Equilibrio presupuestario***
  *"El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*[...]"*

***Artículo III.- Especialidad cuantitativa***
*"Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad. [...]"*

***ARTÍCULO V.- Universalidad y unidad***
*"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."*

***Artículo IX.- Anualidad***
*"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*

***Artículo 7.- Titular de la Entidad***
*"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. [...]"*

***Artículo 27°.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios***
*"[...]*
*27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."*

***Artículo 55°. – Ejecución***
*"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*

***Artículo 65°. – Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto***
*"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Ley n.° 30057, Ley de Servicio civil, aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 5 de julio de 2013.**

***"Artículo 40°. – Derechos colectivos del servicio civil***
*Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]."*

***Artículo 44°. De la negociación colectiva***
*"[...]*
*e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017**

*"CAPÍTULO II*
*NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA*
*SUBCAPÍTULO I*
*DISPOSICIONES GENERALES*

***Artículo 3°. Del alcance***
*Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*

***Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público***
*"4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

- **Ley n.° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017**

***"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria***
*[...]*
*a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. [...]*
*c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales."*

- **Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.**

***"CAPÍTULO II***
***NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA***
***SUBCAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 3. Del alcance***
*Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*

***Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público***
*"4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

- **Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias**

*"[...]*
***SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO***
*[...]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

***Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario***

*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

- **Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015, que ratifica, entre otros, el acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002**

*"ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Consolidada de Negociación Bilateral que contiene los acuerdos adoptados entre los representantes de la Municipalidad y los miembros del sindicato de Trabajadores Municipales Pichanaqui – SITRAMUN PICHANAKI respecto a la Negociación Colectiva el mismo que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2016, de la siguiente manera:*
*[...]*
*ACUERDO PRIMERO: Se ratifica los acuerdos de los años anteriores establecidos en los pactos que antecede el presente hasta la conclusión del vínculo del servidor beneficiado."*

**Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002**
*[...]*
*"SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía"*

- **Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014** (Opinión de carácter vinculante).

*"3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 383 843,67.

Los hechos descritos se originaron por acción y omisión del especialista en Planillas y Remuneraciones, subgerentes de Gestión de Talento Humano, gerentes de Asesoría Legal, gerente de Administración, gerentes de Planificación y Presupuesto, subgerentes de Presupuesto y Racionalización, subgerente de Contabilidad, subgerentes de Tesorería, gerentes Municipal y el titular de la Entidad, quienes permitieron el trámite y pago de planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que devino de negociación colectiva, durante los periodos de 2017 y 2018, a favor de funcionarios y servidores en cargos de confianza, pese a que los mismos están excluidos de percibir los beneficios derivados de acuerdo colectivo, según lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057; además incumplieron lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo, tales como sustentar mayores ingresos, y la aprobación de aguinaldos mediante resolución de alcaldía.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

- El señor Alex Galarza Iparraguirre, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo establecido; siendo que este último adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

- La señora Diana Susan Pure Llacsa y los señores William Zenón Gonzales Soriano, Fredy Javier Aliaga Medina y Zósimo Cárdenas Muje, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo establecido; siendo que los mencionados no adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

- El señor Luis Edén Rafael Mayta, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, fuera del plazo establecido; siendo que este último no adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

- Las señoras Marilú Sonia Camarena Dávila, Dina Susana Paucar Condor y Dina Ivis Rodríguez Werlen; y, los señores Elmer William Velásquez Chupan, Wilfredo Monge Sauñe, Cesar Saul Ñahuincopa Landeo, José Antonio Pérez Hinostroza, Víctor Alberto Vera Mansilla, Franklin Hitler García Roque, Richard Arturo Canchis Jara, Roy Tomas Gonzales Mayta, Fredy Epifanio Sánchez Flores y Denis Lazo Cañete, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 21**.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

1. **Elmer William Velásquez Chupan**, identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Administración, periodo del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 622-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; y, subgerente de Tesorería, periodo del 1 de febrero de 2018 al 2 de marzo 2018, encargado mediante Memorando n.° 040.-2018-GM/MDP de 31 de enero de 2018, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación
   n.° 001-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

   - En su condición de **gerente de Administración**, por suscribir la Planilla n.° 078-2017 "Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276", donde permitió otorgar beneficios por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estaban excluidos de percibir beneficios derivados de una negociación colectiva; más aún, cuando el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias para el periodo 2017, el mismo que estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y el otorgamiento del aguinaldo debía ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.

     De igual forma, por emitir y suscribir el "memorando solicitud de certificación n.° 423-2017/GADM/MDP" de 19 de julio de 2017, a través del cual solicitó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su aprobación y remisión de la certificación presupuestal para el cumplimiento de pago de planilla de aguinaldo por fiestas patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n° 276, correspondiente al mes de julio 2017; y, tramitar y viabilizar a través del proveído de 21 de julio de 2017 para "su atención correspondiente" la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001105, para el pago de aguinaldo por Acuerdo Colectivo a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

funcionarios, directivos y servidores de confianza, pese a que se encontraban excluidos por ley de recibir dicho beneficio de una acuerdo colectivo; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 2090; 2091; 2092; 2093; 2096; 2097; 2101; 2105; 2108; 2109 de fecha 26 de julio de 2017; los comprobantes de pago n.os 2287; 2297 de 15 de agosto de 2017, comprobante de pago n° 2315 de 16 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2368; 2369; 2370; 2371 de 22 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2402; 2403 de 24 de agosto de 2017, comprobante de pago n.° 2421 de 25 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2439; 2441; 2442; 2444 de 29 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2488; 2489; 2491; 2495; 2497; 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2505 de 5 de setiembre de 2017, comprobante de pago n° 2571, de 8 de setiembre de 2017; con lo cual, se otorgó un aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, a favor de los funcionarios, directivos y servidores de confianza; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 108 651,67.

De igual manera, por remitir con proveído para "Disponibilidad presupuestal" de 13 de diciembre de 2017, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión legal n.° 333-2017-GAL/MDP de 13 de diciembre de 2017, en la que se señala que el aguinaldo por Negociación Colectiva corresponde a "funcionarios", respecto de lo cual no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos por norma.

Del mismo modo, por suscribir las planillas: "Planilla n.° 130-2017" y "Planilla n.° 132-2017; y, emitir y suscribir los memorandos de solicitud de certificación n.° 727 y 728-2017/GADM/MDP, todos de fecha 18 de diciembre de 2017, dirigidos a la gerenta de Planificación y Presupuesto, donde solicita su aprobación y remisión de la certificación presupuestal respectiva, para el pago de aguinaldo de Navidad del periodo 2017; con lo cual viabilizó el pago de las referidas planillas, planillas que incluían a funcionarios, directivos y servidores de confianza, pese a estar excluidos por norma.

De igual forma, por tramitar el informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de 19 de diciembre de 2017, pese a que no existía documento de la disponibilidad presupuestal solicitada, para las planillas de aguinaldo de Navidad del periodo 2017 y que no se cumplió con los términos del acuerdo colectivo.

Así también, por suscribir la planilla n.° 129-2017 (reformulada); y, emitir y suscribir el memorando de solicitud de certificación n.° 734-2017/GADM/MDP el 22 de diciembre de 2017, con lo cual tramitó la certificación de crédito presupuestario de la citada planilla; con lo cual viabilizó el pago de planilla que incluyó a los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a estar excluidos por norma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 3945; 3946; 3949; 3957; 3959; 3964 de 21 de diciembre de 2017, sustentado en "Planilla n.° 130-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad 2017 del personal nombrado y contratado"; comprobante de pago n.° 4027 de 26 de diciembre de 2017, sustentado en la "Planilla 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial"; y, los comprobantes de pago n.os 34, 41, 47 de 5 de enero de 2018; comprobantes de pago n.os 49, 50 de 8 de enero de 2018; y comprobantes de pago n.os 193 y 201 de 29 de enero de 2018, sustentado en "Planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal Funcionarios y contratados 2017", de este último se pagó parcialmente.

De igual manera, por emitir y suscribir el informe n.° 021-2018-GADM/MDP de 5 de febrero de 2018, dirigido al gerente de Planificación y Presupuesto, donde solicitó el reconocimiento de deuda por la planilla n.° 129-2017 (reformulada); y, emitir y suscribir el memorando de solicitud de certificación n.° 249-2018/GADM/MDP de 22 de febrero de 2018, dirigido al gerente de Planificación y Presupuesto, haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP, donde solicita la aprobación y remisión de la certificación presupuestal, siendo que el referido informe n.° 021-2018-GADM/MDP sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, que resuelve reconocer la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017.

Del mismo modo, por viabilizar y efectuar el pago de reconocimiento de deuda, de una parte, de la "Planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017", con lo cual permitió otorgar beneficios por Acuerdo Colectivo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, cuando estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva; asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 562; 563; 564; 565; 566; 568; 570; 571; 572; 573; 575; 577; 580; 581; 582 del 28 de febrero de 2018, sustentado en "Planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal bajo el decreto legislativo 276", en torno al reconocimiento de deuda, materializado mediante cheques girados a nombre de cada servidor público.

De la misma manera, por emitir y suscribir el memorando de solicitud de certificación n.° 1185-2018/GADM/MDP de 17 de julio de 2018, en mérito a la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728 donde estaban incluidos funcionarios, directivos y servidores de confianza, excluidos por norma, lo cual no advirtió y prosiguió con su trámite; más aún, cuando el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias 2018 estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y el otorgamiento del aguinaldo debía ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.

De igual forma, por viabilizar el pago de la "Planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por fiestas patrias 2018 del personal mediante D.L. 276 y 728", pese a lo advertido en el informe del subgerente de Presupuesto y Racionalización, que entre otros, señalaba que se debía contar con la opinión favorable de instancias superiores como SERVIR y que además citó Informes técnicos de SERVIR, que señalaba que los funcionarios, directivos y servidores de confianza, incluido el Alcalde, están excluidos de los beneficios por Negociación Colectiva, celebrado entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago nos 2248; 2249; 2250; 2260; 2262; 2266; 2270; 2272; 2273; 2274; 2278; 2281; 2282; 2285; 2286; 2287; 2291; 2293; 2294; 2295; 2296; 2298; 2299; 2300; 2301; 2307; 2308; y 2309 del 19 de julio de 2018, y 2311; 2313; 2315; 2316; 2318; 2319; 2320; y 2333 del 20 de julio de 2018, sustentado en la "Planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por fiestas patrias 2018 del personal mediante D.L. 276 y 728", a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, a favor de los funcionarios, directivos y servidores de confianza; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 95 516,11.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la misma manera, por emitir y suscribir el memorando de solicitud de certificación n.° 1186-2018/GADM/MDP de 6 de diciembre de 2018, en mérito a la planilla n.° 108-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276" y planilla n.° 109-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276" de 4 de diciembre de 2018, donde estaban incluidos funcionarios, directivos y servidores de confianza, excluidos por norma, lo cual no advirtió y prosiguió con su trámite; más aún, cuando el otorgamiento del aguinaldo de navidad 2018 estaba supeditado a la existencia

de mayores ingresos económicos en la Entidad y el otorgamiento del aguinaldo debía ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.

Del mismo modo, por viabilizar el pago de la planilla n.° 108-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276" y planilla n.° 109-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276", pese a lo advertido en el informe del subgerente de Presupuesto y Racionalización, que entre otros, señalaba que se debía contar con la opinión favorable de instancias superiores como SERVIR y que además citó Informes técnicos de SERVIR, que señalaba que los funcionarios, directivos y servidores de confianza, incluido el Alcalde, están excluidos de los beneficios por Negociación Colectiva, celebrado entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Asimismo, por visar el comprobante de pago n.° 4406 de 14 de diciembre de 2018, girado mediante carta orden electrónica n.° 18100315 sustentado en la Planilla n.° 109-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276; y, comprobante de pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018, girado mediante carta orden electrónica n.° 18100321 sustentado en la Planilla n.° 108-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276, de aguinaldos por Acuerdo Colectivo, a cuenta de ahorros de cada funcionario, directivo y servidor de confianza; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, a favor de los funcionarios, directivos y servidores de confianza; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 306,60

- En su condición de **subgerente de Tesorería**; por realizar la fase del girado de los aguinaldos sustentado en "Planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal bajo el decreto legislativo 276", relacionados al reconocimiento de deuda, materializado mediante cheques girados a nombre de cada servidor público y los comprobantes de pago n.os 562; 563; 564; 565; 566; 568; 570; 571; 572; 573; 575; 577; 580; 581; 582 del 28 de febrero de 2018, de los cuales no advirtió que dichos giros se sustentaban en las planillas que incluía a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que estaban excluidos por norma; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó que, en un primer momento, fueron pagados a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza el monto que asciende a S/ 34 660,94; y, que a través de reconocimiento de deuda se pagó S/ 35 708,35; estos pagos totalizaron el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración por Navidad del ejercicio 2017 por S/ 70 369,29, lo cual constituiría un perjuicio a la Entidad.

Con su accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección […].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico […]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar, numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*"; "*Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.*"; *Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*"

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*".

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*".

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es *que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*".

Al respecto se advierte el incumplimiento a sus funciones establecidas en los literales a), b), h), k), m), n) y u) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*a) Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los Sistemas Nacionales de Presupuesto (ejecución), Contabilidad, Tesorería. Personal y Abastecimiento de conformidad con las normas vigentes. b) Planear, organizar, dirigir y controlar la provisión de recursos materiales, económicos y financieros, así como el potencial humano, para asegurar una eficiente y efectiva gestión municipal. h) Analizar, evaluar, validar y suscribir el Cuadro de Asignación para Personal, el Presupuesto Analítico de Personal (...) k) Supervisar el cumplimiento de las funciones por los subgerentes a su cargo de los diferentes sistemas administrativos. m) Ejecutar el control previo y concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos de pagos de la Municipalidad conforme al presupuesto autorizado y su calendarización. n) Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la municipalidad, informando periódicamente a la Alta Dirección. u) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne el Gerente Municipal.*"; así como, los literales a), b), c), d), e) y u) del acápite 034, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes. b) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el plan estratégico institucional y los planes operativos, utilizando criterios de racionalidad en los aspectos relacionados con la ejecución en estrecha coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto (...) c) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de logística, tesorería, personal, patrimonio y contabilidad, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes. d) Elaborar, proponer, distribuir y controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión. e) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección, evaluación, control y remuneración, promociones, ascensos, estímulos, capacitación y otorgamiento de servicios y beneficios sociales. u) Otras, que le asigne el Gerente Municipal en el ámbito de su competencia.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Adicionalmente, con su accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones*

*administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*".

De igual manera, con su accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*".

También, vulneró lo establecido en el artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, "*30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. (...)*"; y, el numeral 13.1 y el literal b) del numeral 13.2, ambos del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, "*13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: (...) b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*".

Además, el citado profesional incumplió sus funciones en su condición de Subgerente de Tesorería, las establecidas en los literales a), b), c), e), j), k), q) y w) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, *"a) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la Municipalidad. b) Cumplir y hacer cumplir la Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema nacional de Tesorería. c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...)-j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente especifica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración."*; así como, los literales a), l) y w) del acápite 049, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas nacionales de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*Tesorería, presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración.*"; así como, el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer William Velásquez Chupan**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **William Zenón Gonzales Soriano,** identificado con DNI N°: [redacted], especialista en Planillas y Remuneraciones, periodo del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2018, vinculado con contrato de servicios personales a plazo fijo n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 002-2024-WZGS recibido el 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por elaborar, suscribir y tramitar la planilla n.° 078-2017 Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276, donde incluyó a funcionarios, directivos superiores y servidores de confianza; asimismo, por emitir y suscribir el informe n° 136-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, con el que remitió la planilla a la subgerencia de Gestión de Talento Humano; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 651,67.

Asimismo, por emitir y suscribir el informe n.° 0224-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, mediante el cual comunicó el monto referencial para el pago de gratificaciones y aguinaldos por navidad 2017, donde entre otros, incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza; también por elaborar, suscribir y tramitar la planilla n.° 129-2017 de Aguinaldo del Personal Funcionarios y Contratados; planilla n.° 130-2017 de aguinaldo del personal nombrado; y, planilla n.° 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial, donde incluyó a funcionarios, directivos superiores y servidores de confianza, sin antes contar con la respuesta de la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; por emitir y suscribir el informe n.° 226-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, con el que remitió las planillas a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 70 369,29.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual manera por; elaborar, suscribir y tramitar la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del personal mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; por emitir y suscribir el informe n.° 0157-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, con el que remitió las planillas a la subgerencia de Gestión

de Talento Humano; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 95,516.11.

Así también, por elaborar, suscribir y tramitar la planilla n.° 108-2018 Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y planilla n.° 109-2018 Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza; asimismo, emitir y suscribir el informe n° 227-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, con el que remitió las planillas a la subgerencia de Gestión de Talento Humano; lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 109 306,60.

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los *gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 40 y literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual forma, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato*

*constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), c), j), k) y l) del acápite 055 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Elaborar las planillas de remuneraciones que reconoce obligaciones de pago a los servidores de la municipalidad, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como de las pensiones y otras obligaciones sociales relacionadas con el talento humano activo o pasivo. (...) c) Redactar informes de subsidios, quinquenios, CTS y otros beneficios de funcionarios empleados, obreros y pensionistas. (...) j) Procesar toda la información relacionada al sistema de personal. k) Elaborar el compromiso anual en el SIAF-GL de las planillas de pago del personal bajo cualquier modalidad de contrato. l) Otras funciones que le asigne el subgerente.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **William Zenón Gonzales Soriano**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Fredy Javier Aliaga Medina,** identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Asesoría Legal, periodo del 8 de febrero de 2017 al 1 de diciembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2017-MDP de 8 de febrero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 905-2017-MDP de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-FJAM/EXGALMDP de 22 de noviembre de 2024, Expediente n.° 0320240003442 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por emitir y suscribir la opinión legal n.° 221-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017, donde opinó declarar procedente la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 228-2006-MPD; asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; además, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2017; situación que permitió otorgar aguinaldo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía, por lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 108 651,67.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*.

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."*; *"Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*; *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*; *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]."*.

Así también, vulneró el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]."*; *"Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*.

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 *"Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*; *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

De igual forma, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; *"SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía"*.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto se advierte el incumplimiento a sus funciones establecidas en los literales b), c) d) y k) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. c) Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyectos de ordenanzas, directivas, convenios, contratos, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía, resoluciones gerenciales, reglamentos y demás normas administrativas. d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...) k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones.*"; así como, los literales a), b), c) y h) del acápite 012 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad. b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. c) Emitir opinión legal, en la formulación de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Convenios, Adendas y otros dispositivos que requiera la municipalidad y que sean puestos a consideración de cualquier órgano de la Municipalidad. (...) h) Absolver consultas y emitir informes legales.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fredy Javier Aliaga Medina**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Wilfredo Monge Sauñe**, identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Planificación y Presupuesto, periodo del 4 de enero de 2017 al 24 de julio de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2017-MDP de 4 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 713-2017-MDP de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica
n.° 0000007-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y suscribir el informe n.° 237-2017-WMS/GPP/MDP de 13 de julio de 2017, donde informó a la subgerencia de Gestión de Talento Humano, que se contaba con disponibilidad presupuestal para atender el aguinaldo por fiestas patrias 2017; informe en el cual no sustenta los mayores ingresos económicos afecto a funcionamiento, ni precisa la cuantía del presupuesto disponible, pese a que, en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado, a que se sustenten mayores ingresos económicos, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Asimismo por suscribir el proveído de 20 de julio de 2017 mediante el cual tramitó el memorando solicitud de certificación n.° 423-2017/GADM/MDP, con el que se otorgó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001105 para la planilla n.° 078-2017 "Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276", respecto de los cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; asimismo, suscribió el proveído de 20 de julio de 2017, mediante el cual viabilizó su trámite hacia la gerencia de Administración, con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, además que en el acta de comisión paritaria del 2002 establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 108 651,67.

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos I, III, V y IX del título preliminar, numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*"; "*Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.*"; *Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los*

*servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*".

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*".

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*".

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales c), n), o) y t) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) n) Emitir informe técnico y presupuestal de acuerdo a las competencias. o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...) t) Otras funciones designadas por las instancias superiores.*"; así como, los literales b), g) e i) del acápite 015, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...) g) Orientar la asignación de los ingresos por toda fuente a los diferentes programas presupuestales. (...) i) Proponer medidas de austeridad, racionalización y límites del gasto de acuerdo a requerimientos de la municipalidad y dispositivos legales vigentes.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Adicionalmente, el citado profesional con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*"; también, vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*"; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilfredo Monge Sauñe**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

5. **Cesar Saul Ñahuincopa Landeo,** identificado con DNI N°: [redacted] subgerente de Presupuesto y Racionalización, periodo del 3 de enero de 2017 al 19 de febrero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDP de 3 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0124-2018-MDP de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y visar la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001105 para la planilla n.° 078-2017 "Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276", respecto de los cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regula el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; además que en el acta de comisión paritaria del 2002 establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; aspectos que también detallaban en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza; lo cual constituiría un perjuicio económico a la Entidad por S/ 108 651,67.

Del mismo modo, por emitir y visar las certificaciones de crédito presupuestario nota n.os 0000001964 y 0000001968 para las planillas n.os 130 y 132-2017, respectivamente, respecto de los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regula el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; además, no advirtió el incumplimiento al acta de comisión paritaria del 2002, donde establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, aspecto recogido en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP.

Asimismo, por emitir y visar la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001980 para la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados, respecto del cual omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regula el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; además no advirtió el incumplimiento al acta de comisión paritaria del 2002, donde, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, aspecto recogido en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP; así también, respecto de la citada certificación se realizó reconocimiento de deuda por monto parcial; debido a que no contaba con respaldo financiero, por lo que incumplió las reglas de estabilidad presupuestaria y el principio de equilibrio financiero, que prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; con los cuales, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 369,29.

Con dicho accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos I, III, V y IX del título preliminar, numeral 27.2 del artículo 27; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*"; "*Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.*"; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*".

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*".

De igual modo, vulneró lo establecido en el literal a) y c) del artículo 3 de la Ley n.° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, "*a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.*"; "*c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*".

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*".

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.".*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b), l), m) y p) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) b) Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público. (...) l) Emitir Informes Técnicos relacionados con el sistema presupuestal. m) Orientar, coordinar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Sistema Nacional de Presupuesto. (...) p) Otras funciones que le asigne el gerente de Planificación y Presupuesto.*"; así como, los literales a), d), m), n), r), v) y x) del acápite 019, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Formular las propuestas de políticas y ejecutar el seguimiento para controlar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado y otros relacionados en la materia. (...) d) Dirigir las actividades concernientes al sistema de presupuesto de la municipalidad. (...) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (...) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (...) x) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por la Gerencia en materia de su competencia.*"

Adicionalmente, el citado profesional con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*"; también, vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*"; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Saul Ñahuincopa Landeo**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Marilú Sonia Camarena Dávila**, identificado con DNI N°: [redacted] subgerente de Gestión de Talento Humano, periodo del 3 de enero de 2017 al 14 de agosto de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MDP de 3 de enero de 2017 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 740-2017-MDP de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

   Por emitir y suscribir el memorando n.° 323-2017-SGTH GADM/MDP, donde comunicó al especialista en Planilla y Remuneraciones, que debía realizar el cálculo del aguinaldo por fiestas patrias; respecto del cual, no advirtió que el otorgamiento del aguinaldo estaba supeditado, entre otros, a la aprobación de una Resolución de Alcaldía para el aguinaldo de fiestas patrias 2017, más aún cuando dicho requisito estaba establecido en el acuerdo colectivo del 2002, el cual se encontraba recogido en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°228-2006-MDP, documento que se encontraba adjunto en los informes emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Legal, siendo que para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias 2017, no se contaba con la resolución de alcaldía de aprobación.

   Asimismo, por suscribir la Planilla n.° 078-2017 "Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276", donde se incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, pese a que no les correspondía percibir beneficios derivados de una negociación colectiva; prosiguiendo con el trámite, al emitir y suscribir el informe n.° 470-2017-SGTH/GADM/MDP dirigido al Gerente de Administración para su trámite respectivo, con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2017; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 108 651,67.

   Con su accionar, la citada profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

   Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

   De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 40 y literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del*

*servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

De igual forma, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d), f), l) y p) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*a) Formular y proponer la política institucional y los planes de acción de las acciones del Sistema de Personal, de conformidad con las normas y procesos técnicos que rigen en el sistema. (...); d) Mantener al día la información sobre contrataciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, etc. del personal municipal. (...); f) Administrar el registro de personal (Legajo Personal), así como organizar y actualizar el Escalafón de Servidores Municipales. (...); l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...) p) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración.*"; asimismo, los literales a), i), m), t) y w) del acápite 053, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos del talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. (...); i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. (...); m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...); t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. (...); w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marilú Sonia Camarena Dávila**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

7. **Diana Susan Pure Llacsa,** identificada con DNI N°: [redacted], subgerente de Gestión de Talento Humano, periodo del 9 de agosto de 2017 al 16 de mayo de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 741-2017-MDP de 9 de agosto de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-MDP de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000010-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de

notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por emitir y suscribir el informe n.° 794-2017- SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017, dirigido a la Gerencia de Administración, con el cual derivó el informe n.° 0224-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017, respecto del cual, no advirtió que el cálculo del monto referencial para el pago de gratificaciones y aguinaldos por navidad 2017, incluía a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos por ley de percibir beneficios por negociación colectiva.

Asimismo, por suscribir y tramitar la planilla n.° 129-2017 de Aguinaldo del Personal Funcionarios y Contratados; planilla n.° 130-2017 de aguinaldo del personal nombrado; y, planilla n.° 132-2017 de aguinaldo del personal con mandato judicial; asimismo, por emitir y suscribir el informe n.° 796-2017-SGTH/GADM/MDP, con el que remitió las planillas a la gerencia de Administración, donde incluyó a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, respecto del cual, no advirtió que el otorgamiento del aguinaldo estaba supeditado, entre otros, a la aprobación de una Resolución de Alcaldía para el aguinaldo de navidad 2017, más aún cuando dicho requisito estaba establecido en el acuerdo colectivo del 2002, el cual se encontraba recogido en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°228-2006-MDP documento con el cual solicitó de informe legal y disponibilidad presupuestal; siendo que para el otorgamiento del aguinaldo de navidad 2017, no se contaba con la resolución de alcaldía de aprobación; además no advirtió que no se contaba con informe de disponibilidad presupuestal a esa fecha.

Suscribir la Planilla n.° 129-2017 con valores reformulados, donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; así también, por emitir y suscribir el informe n.° 802-2017-SGTH/GADM/MDP; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo por Navidad en el periodo 2017; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 369,29.

Con su accionar, la citada profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 40 y literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos*

*arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.".*

De igual forma, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía".*

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

Al respecto se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d), f), l) y p) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*a) Formular y proponer la política institucional y los planes de acción de las acciones del Sistema de Personal, de conformidad con las normas y procesos técnicos que rigen en el sistema. (...); d) Mantener al día la información sobre contrataciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, etc. del personal municipal. (...); f) Administrar el registro de personal (Legajo Personal), así como organizar y actualizar el Escalafón de Servidores Municipales. (...); l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...) p) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración.*"; así como, los literales a), i), m), t) y w) del acápite 053, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos del talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. (...); i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. (...); m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...); t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. (...); w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Diana Susan Pure Llacsa**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

8. **José Antonio Pérez Hinostroza**, identificado con DNI N°: [redacted], subgerente de Gestión de Talento Humano, periodo del 17 de mayo de 2018 al 3 de setiembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-MDP de 17 de mayo de 2018; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 479-2018-MDP de 3 de setiembre de 2018; y, gerente de Asesoría Legal, periodo del 4 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-MDP de 4 de setiembre de 2018; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 653-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

- En su condición de subgerente de Gestión de Talento Humano, por emitir y suscribir el memorando n.° 163-2018-SGTH-MDP, dirigido al especialista en Planilla y Remuneraciones, donde establece que se efectúe el cálculo de la bonificación de aguinaldo por fiestas patrias y se elabore la planilla correspondiente; respecto de lo cual, no advirtió que el otorgamiento del aguinaldo estaba supeditado, entre otros, a la aprobación de una Resolución de Alcaldía para el aguinaldo de fiestas patrias 2018, más aún cuando dicho requisito estaba establecido en el acuerdo colectivo del 2002, el cual se encontraba recogido en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°228-2006-MDP, documento que se encontraba adjunto en el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, siendo que para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias 2018, no se contaba con la resolución de alcaldía de aprobación.

  Asimismo, por suscribir y viabilizar el trámite de la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018, por el equivalente a una remuneración donde se encontraban funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 0386-2018-SGTH/MDP, con el que remitió la planilla a la gerencia de Administración, con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2017; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 95,516.11.

- En su condición de gerente de Asesoría Legal, por emitir y suscribir el informe n.° 101-2018-GAL/MDP, donde ratifica la vigencia de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP, con sus alcances, que el aguinaldo por navidad equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a favor de funcionarios de la Entidad, respecto del cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de las opiniones legales consideradas para su emisión, entre otros, analizaron lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

  Además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad, asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, lo cual se encontraba recogido en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP; aunado a que todo acto administrativo que autorice gasto no son eficaces si no se encuentran en el presupuesto institucional o condicionados a la asignación de mayores créditos presupuestarios, según lo establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2018, aun cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que permitió otorgar aguinaldo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 109 306,60.

  Con su accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...]."*

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."; "Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*; *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*; *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]."*.

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]."; "Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 *"Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."; "Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*.

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto, en su condición de subgerente de Gestión de Talento Humano, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d), f), l) y p) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Formular y proponer la política institucional y los planes de acción de las acciones del Sistema de Personal, de conformidad con las normas y procesos técnicos que rigen en el sistema. (...); d) Mantener al día la información sobre contrataciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, etc. del personal municipal. (...); f) Administrar el registro de personal (Legajo Personal), así como organizar y actualizar el Escalafón de Servidores Municipales. (...); l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...) p) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración.*"; asimismo, los literales a), i), m), t) y w) del acápite 053, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos del talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. (...); i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. (...); m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...); t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. (...); w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración.*"

Al respecto, en su condición de gerente de Asesoría Legal, se advierte el incumplimiento a sus funciones establecidas en los literales b), c) d) y k) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. c) Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyectos de ordenanzas, directivas, convenios, contratos, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía, resoluciones gerenciales, reglamentos y demás normas administrativas. d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...) k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones.*"; así como, los literales a), b), c) y h) del acápite 012 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad. b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. c) Emitir opinión legal, en la formulación de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Convenios, Adendas y otros dispositivos que requiera la municipalidad y que sean puestos a consideración de cualquier órgano de la Municipalidad. (...) h) Absolver consultas y emitir informes legales.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Antonio Pérez Hinostroza, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

9. **Luis Edén Rafael Mayta,** identificado con DNI N°: [redacted], subgerente de Gestión de Talento Humano, periodo del 3 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 480-2018-MDP de 3 de setiembre de 2018; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 633-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000012-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA Nº 001– 2024-LERM de 28 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   Por emitir y suscribir el memorando n.° 303-2018-SGTH GADM/MDP, donde comunicó al especialista en Planilla y Remuneraciones, que debía efectuar el cálculo de la bonificación de aguinaldo por navidad a favor, entre otros, a funcionarios de la Entidad.

   Del mismo modo, por suscribir y viabilizar el trámite de la planilla n.os 108 y 109-2018 por el equivalente a una remuneración donde se encontraban funcionarios, directivos superiores y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; asimismo, por emitir y suscribir el informe n.° 709-2018-SGTH/GADM/MDP, con el que remitió las planillas a la Gerencia de Administración, con lo cual, viabilizó el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad en el periodo 2018; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 306,60.

   Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

   Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

   De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 40 y literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual forma, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), d), f), l) y p) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*a) Formular y proponer la política institucional y los planes de acción de las acciones del Sistema de Personal, de conformidad con las normas y procesos técnicos que rigen en el sistema. (...); d) Mantener al día la información sobre contrataciones, nombramientos, ceses, licencias, vacaciones, etc. del personal municipal. (...); f) Administrar el registro de personal (Legajo Personal), así como organizar y actualizar el Escalafón de Servidores Municipales. (...); l) Programar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las Planillas Únicas de Remuneraciones y Liquidación de los Beneficios Sociales del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728. (...) p) Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne la Gerencia de Administración.*"; así como, los literales a), i), m), t) y w) del acápite 053, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planeamiento, selección, inducción, administración, evaluación de procesos del talento humano de la Municipalidad, sea cual fuera la modalidad de contratación. (...); i) Controlar la asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante, conforme a Ley. (...); m) Conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección y evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...); t) Supervisar el registro en el aplicativo SIAF, la solicitud de certificación presupuestal de las planillas de haberes del personal bajo cualquier modalidad de contratación. (...); w) Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Edén Rafael Mayta**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

10. **Dina Susana Paucar Condor**, identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Planificación y Presupuesto, periodo del 25 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 714-2017-MDP de 24 de julio de 2017; y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 1029-2017-MDP de 28 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000013-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por emitir y suscribir el informe n.° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de disponibilidad presupuestal para el pago de aguinaldo de navidad 2017, pese a que no contaban con la totalidad de disponibilidad presupuestal solicitada, además, no advirtió que en el cálculo del monto referencial incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les corresponde los beneficios derivados de negociación colectiva; así también, no advirtió que el otorgamiento del citado aguinaldo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad, conforme a lo señalado en el Acuerdo Colectivo y principio de anualidad presupuestaria.

Del mismo modo, por derivar con proveído de 19 de diciembre de 2017 para certificar los memorandos de solicitud de certificación n.os 727 y 728-2017/GADM/MDP, con los que viabilizó las certificaciones de crédito presupuestario nota n.os 0000001964 y 0000001968 para las planillas n.os 130 y 132-2017, respectivamente, respecto de los cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regula el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva.

Asimismo, por derivar con proveído de 22 de diciembre de 2017 para certificar el memorando de solicitud de certificación n.° 734-2017/GADM/MDP, con el que viabilizó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001980 para la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad de funcionarios y contratados, respecto del cual omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regula el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; además, respecto de la citada certificación se realizó reconocimiento de deuda por monto parcial; debido a que no contaba con respaldo financiero, por lo que incumplió las reglas de estabilidad presupuestaria y el principio de equilibrio financiero, que prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; con los cuales, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 369,29.

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*.

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos I, III, V y IX del título preliminar, numeral 27.2 del artículo 27; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio*

*entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."; "Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad."; "Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."; "Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"; "27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."; "55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"; "Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].".*

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]."; "Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.".*

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 *"Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."; "Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.".*

De igual modo, vulneró lo establecido en el literal a) y c) del artículo 3 de la Ley n.° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, *"a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente."; "c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.".*

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía*".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales c), n), o) y t) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) n) Emitir informe técnico y presupuestal de acuerdo a las competencias. o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...) t) Otras funciones designadas por las instancias superiores.*"; así como, los literales b), g) e i) del acápite 015, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...) g) Orientar la asignación de los ingresos por toda fuente a los diferentes programas presupuestales. (...) i) Proponer medidas de austeridad, racionalización y límites del gasto de acuerdo a requerimientos de la municipalidad y dispositivos legales vigentes.*"

Adicionalmente, la citada profesional con su accionar vulneró lo establecido el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*"; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Dina Susana Paucar Condor**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

11. **Víctor Alberto Vera Mansilla**, identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Planificación y Presupuesto, periodo del 22 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con

Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-MDP de 22 de enero de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 623-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 011-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante

Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000014-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y suscribir el informe n.° 022-2018-VAVM/GPP/MDP, donde solicita reconocimiento de deuda, respecto a la planilla n.° 129-2017 Planilla de aguinaldo por Navidad del personal funcionarios y contratados 2017, del cual, no advirtió la transgresión al marco normativo, puesto que el citado reconocimiento, entre otros, incluía a empleados de confianza y directivos superiores, a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva, siendo que el referido informe n.° 022-2018-VAVM/GPP/MDP sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, que resuelve reconocer la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017.

Del mismo modo, por visar la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, que resuelve reconocer la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017, con lo cual permitió viabilizar pagos de aguinaldos por convenio colectivo a favor de directivos superiores y servidores de confianza, prohibido por ley.

De la misma manera, por suscribir el proveído de 26 de febrero de 2018 mediante el cual viabilizó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000177, para el otorgamiento de aguinaldo de navidad de 2017 a directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/35 708,35.

Así también, por suscribir el proveído de 19 de julio de 2018 mediante el cual viabilizó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000951 correspondiente a la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018, respecto de los cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; pese a lo advertido en el informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 17 de julio de 2018 del subgerente de Presupuesto y Racionalización; asimismo, con el citado proveído viabilizó su trámite hacia la gerencia de Administración, con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva, más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo de sustentar mayores ingresos y aprobación con resolución de alcaldía para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 95 516,11.

Asimismo, suscribir el proveído de 13 de diciembre de 2018 mediante el cual viabilizó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001632, correspondiente a las planilla n.° 108-2018 Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276 y la planilla n.° 109-2018 Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276, respecto de los cuales omitió garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso, previo a la emisión de la certificación de crédito presupuestario, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; pese a lo advertido en el informe n° 0081-2018-SGPR/MDP de 12 de diciembre de 2018 del subgerente de Presupuesto y Racionalización; asimismo, con el citado proveído viabilizó su trámite hacia la gerencia de Administración, con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

negociación colectiva, más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo de sustentar mayores ingresos y aprobación con resolución de alcaldía para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 109 306,60.

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*"

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*"

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales c), n), o) y t) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) c) Asesorar y capacitar a las unidades orgánicas de la municipalidad, en asuntos de su especialidad, proponiendo las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. (...) n) Emitir informe técnico y presupuestal de acuerdo a las competencias. o) Controlar la ejecución presupuestal alineando el gasto, en función al presupuesto orientado a resultados. (...) t) Otras funciones designadas por las instancias superiores.*"; así como, los literales b), g) e i) del acápite 015, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar las fases de programación, formulación, aprobación y ejecución y evaluación del Presupuesto Municipal y el Plan Operativo Institucional, conforma a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado y otros relacionados en la materia. (...) g) Orientar la asignación de los ingresos por toda fuente a los diferentes programas presupuestales. (...) i) Proponer medidas de austeridad, racionalización y límites del gasto de acuerdo a requerimientos de la municipalidad y dispositivos legales vigentes.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Adicionalmente, el citado profesional con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto,*

*organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*"; también, vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.*"; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Alberto Vera Mansilla**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

12. **Franklin Hitler García Roque**, identificado con DNI N°: [redacted], subgerente de Presupuesto y Racionalización, periodo del 17 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDP de 17 de enero 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 636-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 012-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000015-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y suscribir la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000177, para el otorgamiento de aguinaldo de navidad de 2017 a directivos y servidores de confianza, aun cuando estos estaban excluidos de percibir beneficios por negociación colectiva, más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento, como son, entre otros, que existieran mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/35 708,35.

Del mismo modo, por emitir y suscribir la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000951 para la planilla n.° 57-2018 Planilla única de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018, puesto que en la citada planilla incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; pese a que advirtió en su informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 17 de julio de 2018, que la planilla de aguinaldos por acuerdo colectivo debía ajustarse a las normas vigentes; con la citada certificación de crédito presupuestario, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias en el periodo 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún,

cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 95,516.11.

De la misma manera, por emitir y suscribir la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001632 para la planilla n.° 108-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276" y la planilla n.° 109-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276", puesto que en las citadas planillas incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza a quienes no les correspondía percibir beneficios por negociación colectiva; pese a que advirtió en su informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 12 de diciembre de 2018, que la planilla de aguinaldos por Acuerdo colectivo debía ajustarse a las normas vigentes; con la citada certificación de crédito presupuestario, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad en el periodo 2018, a favor funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 306,60.

Con su accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."*; *"Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*; *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*; *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]."*

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*"

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b), l), m) y p) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) b) Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario en la municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público. (...) l) Emitir Informes Técnicos relacionados con el sistema presupuestal. m) Orientar, coordinar y ejecutar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Sistema*

*Nacional de Presupuesto. (...) p) Otras funciones que le asigne el gerente de Planificación y Presupuesto.*"; así como, los literales a), d), m), n), r), v) y x) del acápite 019, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Formular las propuestas de políticas y ejecutar el seguimiento para controlar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado y otros relacionados en la materia. (...) d) Dirigir las actividades concernientes al sistema de presupuesto de la municipalidad. (...) m) Dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal. n) otorgar y visar las certificaciones presupuestales, notas de modificación presupuestaria registradas en el SIAF, informando a la gerencia sobre las actividades. (...) r) Efectuar el control de la ejecución presupuestaria y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensual (registro y estadísticas de la ejecución presupuestal). (...) v) Coordinar, asesorar y emitir informes técnicos sobre asuntos especializados en presupuesto y racionalización. (...) x) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por la Gerencia en materia de su competencia.*"

Adicionalmente, el citado profesional con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*"; también, vulneró lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, "*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"; "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.*"; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 3 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva Para La Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Franklin Hitler García Roque**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

13. **Richard Arturo Canchis Jara**, identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Asesoría Legal, periodo del 13 de julio de 2018 al 21 de agosto de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MDP de 13 de julio de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 470-2018-MDP de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 013-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000016-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y suscribir la opinión legal n.° 019-2018-GAL/MDP, donde opinó que el aguinaldo por fiestas patrias equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a favor de funcionarios de la Entidad, respecto del cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario; asimismo, en el referido informe señaló que la clasificación determinada por la Ley n.° 28175 fue derogada por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y señaló "no cabe pronunciamiento", al respecto, omitió pronunciarse por la clasificación que hace la Ley n.° 30057; más aún, cuando taxativamente le consultaron "a quienes correspondería" dicho aguinaldo; además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad, asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2018, aun cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que permitió otorgar aguinaldo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 95,516.11.

Con dicho accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."*; *"Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*; *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*; *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

*Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].".*

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].";* *"Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 *"Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.";* *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.".*

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; *"SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía."*

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) *"3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b), c) d) y k) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 *"(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. c) Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyectos de ordenanzas, directivas, convenios, contratos, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía, resoluciones gerenciales, reglamentos y demás normas administrativas. d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...) k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones.";* así como, los literales a), b), c) y h) del acápite 012 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. *"a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad. b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. c) Emitir opinión legal, en la formulación de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Convenios, Adendas y otros dispositivos que requiera la municipalidad y que sean puestos a consideración de cualquier órgano de la Municipalidad. (...) h) Absolver consultas y emitir informes legales."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Richard Arturo Canchis Jara**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

14. **Dina Ivis Rodríguez Werlen,** identificado con DNI N°: [redacted], subgerente de Tesorería, periodo del 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 5 de enero de 2015 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 632-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 014-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000017-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por realizar la fase del girado de los aguinaldos sustentados en la planilla n.° 078-2017 "Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276", relacionados al pago de aguinaldos equivalentes a una remuneración a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que estaban excluidos del derecho de sindicación y de sus beneficios derivados; a través de: registro de expediente SIAF n.° 2001 del año 2017, en los comprobantes de pago n.os 2090; 2091; 2092; 2093; 2096; 2097; 2101; 2105; 2108; 2109 de 26 de julio de 2017; con registro de expediente SIAF n.° 2159 en los comprobantes de pago n.os 2287; 2297 de 15 de agosto de 2017, comprobante de pago n.° 2315 de 16 de agosto de 2017, comprobantes de pago n°s 2368; 2369; 2370; 2371 de 22 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2402; 2403 de 24 de agosto de 2017, comprobante de pago n.° 2421 de 25 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2439; 2441; 2442; 2444 de 29 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2488; 2489; 2491; 2495; 2497; 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2505 de 5 de setiembre de 2017, comprobante de pago n.° 2571, de 8 de setiembre de 2017; los cuales fueron materializado mediante cheques girados a nombre de cada servidor público; con lo cual, omitió revisar y fiscalizar de manera previa la documentación que sustente los pagos.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 2090; 2091; 2092; 2093; 2096; 2097; 2101; 2105; 2108; 2109 de 26 de julio de 2017; comprobantes de pago n.os 2287; 2297 de 15 de agosto de 2017, comprobante de pago n.° 2315 de 16 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2368; 2369; 2370; 2371 de 22 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2402; 2403 de 24 de agosto de 2017, comprobante de pago n.° 2421 de 25 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2439; 2441; 2442; 2444 de 29 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2488; 2489; 2491; 2495; 2497; 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2505 de 5 de setiembre de 2017, comprobante de pago n.° 2571 de 8 de setiembre de 2017; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento, entre otros, la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 108 651,67.

Del mismo modo, por realizar la fase del girado de los aguinaldos sustentados en la planilla n.os 130, 132 y 129 -2017 relacionados al pago de aguinaldos por navidad 2017 equivalentes a una remuneración a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que estaban excluidos del derecho de sindicación y de sus beneficios derivados; a través de: registro de expediente SIAF n.° 3586 del ejercicio 2017, generó los comprobantes de pago n.os 3945; 3946; 3949; 3957; 3959; 3964 de 21 de diciembre de 2017; mediante expediente SIAF n.° 3618 del ejercicio 2017, generó el comprobante de pago n.° 4027 de 26 de diciembre de 2017; y, mediante expediente SIAF n.° 3724 del ejercicio 2017, generó los comprobantes de pago n.os 34, 41, 47 de 5

de enero de 2018; comprobantes de pago n.os 49, 50 de 8 de enero de 2018; y comprobantes de pago n.os 193 y 201 de 29 de enero de 2018; los cuales fueron materializado mediante cheques girados a nombre de cada servidor público; con lo cual, omitió revisar y fiscalizar de manera previa la documentación que sustente los pagos.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 3945; 3946; 3949; 3957; 3959; 3964 de 21 de diciembre de 2017; comprobante de pago n.° 4027 de 26 de diciembre de 2017; los comprobantes de pago n.os 34, 41, 47 de 5 de enero de 2018; comprobantes de pago n.os 49, 50 de 8 de enero de 2018; y comprobantes de pago n.os 193 y 201 de 29 de enero de 2018; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento, entre otros, la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/34 660,94.

De la misma manera, por realizar la fase del girado de los aguinaldos sustentados en la planilla n.° 57-2018, planilla única de aguinaldo por fiestas patrias 2018, relacionados al pago de aguinaldos equivalentes a una remuneración a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que estaban excluidos del derecho de sindicación y de sus beneficios derivados; a través de: registro de expediente SIAF n.° 1958, generando los comprobantes de pago n.os 2248; 2249; 2250; 2260; 2262; 2266; 2270; 2272; 2273; 2274; 2278; 2281; 2282; 2285; 2286; 2287; 2291; 2293; 2294; 2295; 2296; 2298; 2299; 2300; 2301; 2307; 2308; y 2309 del 19 de julio de 2018, y 2311; 2313; 2315; 2316; 2318; 2319; 2320; y 2333 del 20 de julio de 2018, los cuales fueron materializado mediante cheques girados a nombre de cada servidor público; con lo cual, omitió revisar y fiscalizar de manera previa la documentación que sustente los pagos.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 2248; 2249; 2250; 2260; 2262; 2266; 2270; 2272; 2273; 2274; 2278; 2281; 2282; 2285; 2286; 2287; 2291; 2293; 2294; 2295; 2296; 2298; 2299; 2300; 2301; 2307; 2308; y 2309 del 19 de julio de 2018, y 2311; 2313; 2315; 2316; 2318; 2319; 2320; y 2333 del 20 de julio de 2018; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento, entre otros, la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 95,516.11.

Así también, por realizar la fase del girado de los aguinaldos sustentados en la planilla n.° 108 y 109-2018, relacionados al pago de aguinaldos por navidad 2018 equivalentes a una remuneración a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que estaban excluidos del derecho de sindicación y de sus beneficios derivados; a través de: registro de expediente SIAF n.° 3645 materializado mediante carta orden Electrónica n.° 18100315 generó el comprobante de pago n.° 4406 de 14 de diciembre de 2018 y con registro de expediente SIAF n.° 3647, materializado mediante carta orden electrónica n.° 18100321 generó el comprobante de pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018; los cuales fueron depositados a cuenta de ahorros a nombre de cada servidor público; con lo cual, omitió revisar y fiscalizar de manera previa la documentación que sustente los pagos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 4406 y 4411 de 14 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente. con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo

Colectivo para su otorgamiento, entre otros, la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 109 306,60.

Con dicho accionar, la citada profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar, numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*"

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*"

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

-+

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Además, se advierte que la citada profesional incumplió sus funciones en su condición de Subgerente de Tesorería, las establecidas en los literales a), b), c), e), i), j), k), q) y w) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la Municipalidad. b) Cumplir y hacer cumplir la Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema nacional de Tesorería. c) Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema de Tesorería y la política aprobada por la alta Dirección. (...) e) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos. (...) i) Administrar los ingresos de la Municipalidad de acuerdo a las fuentes de financiamiento que determinan la normatividad llevando el registro cronológico. j) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad girando cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto. k) Efectuar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores de bienes y servicios y otras cuentas por pagar, de acuerdo a las normas legales y de acuerdo a la disponibilidad financiera. (...) q) Realizar el registro de la fase girado – SIAF de los compromisos contraídos y devengados, con cargo a la correspondiente especifica de gasto y fuente de financiamiento. (...) w) Las demás atribuciones y responsabilidades que se derivan del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración.*"; así como, los literales a), l) y w) del acápite 049, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. (...) l) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la municipalidad, respetando las fuentes de financiamiento, el debido procedimiento, la normatividad de los Sistemas nacionales de Tesorería, presupuesto y Control y otras normas conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda la documentación que sustente algún pago. (...) w) Otras funciones que le asignen el Gerente de Administración.*"; así como, el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dina Ivis Rodríguez Werlen**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

15. **Alex Galarza Iparraguirre** identificado con DNI N°: [redacted], subgerente de Contabilidad, periodo del 4 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDP de 4 de enero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MDP de 27 diciembre 2018. **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 015-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000018-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 0001-2024/AGI/OCI/MDP de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por realizar el registro de la fase del devengado de las planillas de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en el periodo 2017 y 2018, donde incluyeron a funcionarios, directivos y servidores de confianza; y visar los comprobantes de tesorería por Fiestas Patrias y Navidad en el periodo 2017 y 2018 con los cuales otorgaron beneficios colectivos a favor de funcionarios, directivos y servidores de confianza, incumpliendo su función de revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando el forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal; además de tramitar el reconocimiento de deuda de la planilla n.° 129-2017 con informe n.° 015-2018-SGC/MDP.

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*".

De la misma manera, vulneró los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*".

Asimismo, vulneró los artículos V y del IX del título preliminar; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual forma, vulneró el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza […]."*; *"Artículo 44 De la negociación colectiva. (…) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*.

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 *"Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades […]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*; *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

De igual modo, vulneró el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 *"Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades […]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*; *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

También, vulneró el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; *"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Así también, vulneró en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; *"SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía."*

De la misma forma, vulneró el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) *"3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y q) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 *"d) Revisar la documentación que sustente los gastos*

*ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal.", "q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración.*"; así como, los literales i), j) y r) del acápite 046, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*i) Controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión*"; "*j) Conducir supervisar las actividades financieras de ingresos y egresos de fondos respetando las normas técnicas y gubernamentales*" y "*r) Otras que le encarguen el Gerente de Administración.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alex Galarza Iparraguirre**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

16. **Roy Tomas Gonzales Mayta,** identificado con DNI N°: [redacted], gerente Municipal, periodo 5 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP de 5 de enero de 2015 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 283-2018-MDP de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 016-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000019-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por visar los comprobantes de pago n.° 2096; comprobante de pago n.° 2315 de 16 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2368; 2369; 2370; 2371 de 22 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2402; 2403 de 24 de agosto de 2017; comprobantes de pago n.os 2439; 2441; 2442; 2444 de 29 de agosto de 2017, comprobantes de pago n.os 2488; 2489; 2491; 2495; 2497; 2499; 2500; 2501; 2502; 2503; 2505 de 5 de setiembre de 2017, comprobante de pago n.° 2571, de 8 de setiembre de 2017, correspondiente al pago del aguinaldo de fiestas patrias 2017, pagados a funcionarios, directivos y servidores de confianza; pese a que no les correspondía percibir el aguinaldo, por ser un beneficio derivado negociación colectiva, prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía; con lo cual, permitió el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento como la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 108 651,67.

Del mismo modo, por visar los comprobantes de pago n.os 3945; 3946; 3949; 3957; 3959; 3964 de 21 de diciembre de 2017; comprobante de pago n.° 4027 de 26 de diciembre de 2017; y, los comprobantes de pago n.os 34, 41, 47 de 5 de enero de 2018; comprobantes de pago n.° 49 de 8 de enero de 2018; y comprobantes de pago n.os 193 y 201 de 29 de enero de 2018, correspondiente al pago del aguinaldo navidad 2017, pagados a funcionarios, directivos y servidores de confianza; pese a que no les correspondía percibir el aguinaldo, por ser un beneficio derivado negociación colectiva, prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Así también, por visar la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, que resuelve reconocer la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017, con lo cual permitió tramitar pagos de aguinaldos por convenio colectivo a favor de directivos superiores y

servidores de confianza, pese a estar prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía.

De la misma manera, visar los comprobantes de pago n.os 562; 563; 564; 565; 566; 568; 570; 571; 572; 573; 575; 577; 580; 581; 582 del 28 de febrero de 2018, pagados mediante reconocimiento de deuda a directivos y servidores de confianza; pese a que no les correspondía percibir el aguinaldo de navidad 2017, por ser un beneficio derivado negociación colectiva, prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía; con lo cual, permitió el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2017, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento como la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 369,29.

Con dicho accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; "*ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*"

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los*

*servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*"

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), b), g), h), y s) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad. (...) g) Es responsable del cumplimiento de las metas, fines y objetivos de la municipalidad. h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar*

*las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.*"; así como, los literales e), f), g) y t) del acápite 010, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, así como la prestación de servicios públicos y con los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde; así como aprobar el Plan Anual de Contrataciones. f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roy Tomas Gonzales Mayta,** se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

17. **Fredy Epifanio Sánchez Flores,** identificado con DNI N°: [redacted], gerente Municipal, periodo 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 285-2018-MDP de 31 de mayo de 2018; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 621-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 017-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000020-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por derivar con proveído de 16 de julio de 2018 "atención y adjuntar a planilla", la opinión legal n.° 019-2018-GAL/MDP al subgerente de Gestión de Talento Humano, sin advertir el incumplimiento normativo de otorgar dicho beneficio a funcionarios, directivos y servidores de confianza, pese a que no les correspondía percibir beneficios derivados de una negociación colectiva; más aún, cuando dicho beneficio, estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.

Asimismo, por visar los comprobantes de pago n.os 2248; 2249; 2250; 2260; 2262; 2266; 2270; 2272; 2273; 2274; 2278; 2281; 2282; 2285; 2286; 2287; 2291; 2293; 2294; 2295; 2296; 2298; 2299; 2300; 2301; 2307; 2308; y 2309 del 19 de julio de 2018, y 2311; 2313; 2315; 2316; 2318; 2319; 2320; y 2333 del 20 de julio de 2018, correspondiente al aguinaldo de fiestas patrias 2018, pagados a funcionarios, directivos y servidores de confianza; pese a que no les correspondía percibir el aguinaldo, por ser un beneficio derivado negociación colectiva, prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por fiestas patrias 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento como la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 95 516,11.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual modo, por visar el comprobante de pago n.° 4406 de 14 de diciembre de 2018, de la Planilla n.° 108-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de funcionarios y contratados mediante D.L.276", con registro de expediente SIAF n.° 3645, girado mediante carta orden Electrónica n.° 18100315; y, visar el comprobante de pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018, de la planilla

n.° 109-2018 "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276", con registro de expediente SIAF n.° 3647, girado mediante carta orden electrónica n.° 18100321, correspondiente al pago del aguinaldo de navidad de 2018, pagados a funcionarios, directivos y servidores de confianza; pese a que no les correspondía percibir el aguinaldo, por ser un beneficio derivado negociación colectiva, prohibido por ley; más aún, cuando el otorgamiento del mismo estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y que el aguinaldo debía ser aprobado mediante resolución de alcaldía; con lo cual, permitió viabilizar el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2018, a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía percibir beneficios derivados de negociación colectiva; más aún, cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento como la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 109 306,60.

Con dicho accionar, el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].";* *"Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]";* *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]";* *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].";* *"Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*"

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.*"

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), b), g), h), y s) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal. b) Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad. (...) g) Es responsable del cumplimiento de las metas, fines y objetivos de la municipalidad. h) Dirigir, coordinar, supervisar, y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...) s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven en el cumplimiento de sus funciones acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.*"; así como, los literales e), f), g) y t) del acápite 010, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*(...) e) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y financieras, así como la prestación de servicios públicos y con los proyectos de desarrollo local que le encargue el Alcalde; así como aprobar el Plan Anual de Contrataciones. f) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. g) Supervisar y evaluar los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales; así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes. (...) t) Las demás que le encargue el Alcalde y que sean de su competencia.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fredy Epifanio Sánchez Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

18. **Denis Lazo Cañete,** identificado con DNI N°: [redacted], gerente de Asesoría Legal, periodo 12 de diciembre de 2017 al 5 de febrero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 915-2017-MDP de 12 de diciembre de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 091-2018-MDP de 5 de febrero de 2018**(Apéndice n.° 8)**; a quien el 14 de noviembre de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 018-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000021-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico se mantiene el hecho comunicado, evidenciando su participación en los hechos siguiente:

Por emitir y suscribir la opinión legal n.° 333-2017-GAL/MDP, donde opinó que el aguinaldo por navidad equivalente a una remuneración, le corresponde, entre otros, a favor de funcionarios de la Entidad, respecto del cual, no advirtió que los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza están excluidos del Acuerdo Colectivo, más aún que dentro de los considerandos de su opinión, entre otros, analizó lo que establece la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 30057 Ley de Servicio Civil, normas que prescriben que los acuerdos de una negociación colectiva no son aplicables o no comprenden a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario; asimismo, en el referido informe señaló que la clasificación determinada por la Ley n.° 28175 fue derogada por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y señaló "no cabe pronunciamiento", al respecto, omitió pronunciarse por la clasificación que hace la Ley n.° 30057; más aún, cuando taxativamente le consultaron , entre otros, "si los pactos colectivos es de aplicación a todos los trabajadores Clasificados según Ley 28175, ya sean Funcionarios, Empleados de Confianza, Servidor Público – Directivo Superior, Servidor Público – Ejecutivo, Servidor Público – Especialista y Servidor Público – de Apoyo"; asimismo, la referida opinión legal n.° 333-2017-GAL/MDP sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, que resuelve reconocer la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017.

Además, no advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MPD correspondía únicamente al otorgamiento de aguinaldo del periodo 2006, ello de acuerdo al principio de anualidad, asimismo, no advirtió que en el acta de comisión paritaria del 2002, establecía que el otorgamiento de aguinaldo estaba supeditado a que se sustenten mayores ingresos económicos y la aprobación del aguinaldo con resolución de alcaldía, en concordancia con lo que se establece en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; con lo cual, permitió viabilizar el trámite para el pago de aguinaldo equivalente a una remuneración que deriva de negociación colectiva, por navidad 2017, aun cuando no se cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo Colectivo para su otorgamiento; situación que permitió otorgar aguinaldo a funcionarios, directivos y servidores de confianza, aun cuando no les correspondía, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 70 369,29.

Con dicho accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...].*"

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la*

*facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*", "*ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*"

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos V y IX del título preliminar; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; "*Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...].*"; "*Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]*"; "*55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]*"; "*Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...].*".

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 "*Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...].*"; "*Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*"

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 "*Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; "*Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*".

De la misma manera, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía.*"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la*

*Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b), c) d) y k) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 "*(...) b) Brindar asesoramiento legal a todos los órganos de la municipalidad. c) Emitir opinión legal sobre expedientes administrativos en consulta, proyectos de ordenanzas, directivas, convenios, contratos, acuerdos de consejo, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía, resoluciones gerenciales, reglamentos y demás normas administrativas. d) Absolver las consultas que efectúen los diversos órganos de la municipalidad en las implicancias que estás tienen en el desempeño de sus funciones. (...) k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones.*"; así como, los literales a), b), c) y h) del acápite 012 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016. "*a) Brindar asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la municipalidad. b) Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico-legal. c) Emitir opinión legal, en la formulación de proyectos de Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Convenios, Adendas y otros dispositivos que requiera la municipalidad y que sean puestos a consideración de cualquier órgano de la Municipalidad. (...) h) Absolver consultas y emitir informes legales.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Denis Lazo Cañete**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

19. **Zósimo Cárdenas Muje,** identificado con DNI N°: [redacted], Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, del periodo 1 de enero de 2015 al 25 de abril de 2018, se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación n.° 019-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000022-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024 y cargo de notificación de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en atención a ello; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 20 de noviembre de 2024, Expediente n.° 0320240003432 de 21 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 21)**; y como resultado de la evaluación de las mismas, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por emitir y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018, donde resolvió lo siguiente: *"ARTICULO 1°.- RECONOCER la deuda de otorgamiento de Aguinaldo por Navidad del año 2017, de los servidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, pendiente de pago (...) ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración, disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.",* pese a que no correspondía otorgar beneficios por negociación colectiva a los directivos públicos y servidores de confianza; y, que su otorgamiento estaba supeditado a la existencia de mayores ingresos económicos en la Entidad y la aprobación del aguinaldo mediante resolución de alcaldía, más aún cuando los aspectos mencionados formaron parte del acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, que fue ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015, suscrita por el propio auditado; acciones que realizó pese a ser responsable de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución y control del gasto y de emitir resoluciones con sujeción a las leyes en el marco del principio de legalidad. Siendo, que dicha resolución permitió efectuar el reconocimiento de deuda de otorgamiento de aguinaldo por navidad 2017, a favor de directivos y servidores de confianza; situación que generó el perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 708,35.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - PICHANAQUI

Con su accionar el citado profesional vulneró lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, "*Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están*

*comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección [...]."*

De igual modo, vulneró lo establecido en los artículos II y VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, aprobada el 26 de mayo de 2003; *"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]"*, *"ARTICULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."*

De la misma manera, vulneró lo establecido en los artículos I, III, V y IX del título preliminar; numeral 7.1 del artículo 7; numeral 27.2 del artículo 27; numeral 55.1 del artículo 55; y, del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; *"Artículo I.- Equilibrio presupuestario. El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."*; *"Artículo III.- Especialidad cuantitativa. Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad."*; *"Artículo V.- Universalidad y unidad. Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]."*; *"Artículo IX.- Anualidad El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. [...]"*; *"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, (...). Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado."*; *"27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."*; *"55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto el Sector Público, en la parte que le sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público. [...]"*; *"Artículo 65 Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar. [...]."*

De la misma forma, vulneró lo establecido en el artículo 40 y del literal e) del artículo 44 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 *"Artículo 40 Derechos colectivos del servicio civil. Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza [...]."*; *"Artículo 44 De la negociación colectiva. (...) e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De igual manera, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017 *"Artículo 3 Del alcance. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de*

*obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos."*; *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

De igual modo, vulneró lo establecido en el literal a) y c) del artículo 3 de la Ley n.° 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, "*a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.*"; "*c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*"

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018 "*Artículo 3 Del alcance Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades [...]. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.*"; *"Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."*

De igual modo, vulneró lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; "*13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Así también, vulneró lo establecido en el acuerdo segundo del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002, ratificado con acuerdo primero del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015; "*SEGUNDO. Después de un amplio debate de las partes se aprueba otorgar a los empleados permanentes y contratados afecto a funcionamiento un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y un sueldo por aguinaldo de Navidad, siempre y cuando existan mayores ingresos económicos en la Municipalidad Distrital de Pichanaki, el mismo que debe estar sustentado mediante un informe técnico legal, aprobado mediante una Resolución de Alcaldía"*

De la misma manera, vulneró lo establecido en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Opinión de carácter vinculante) "*3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos el derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, el derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

Al respecto se advierte el incumplimiento a sus funciones establecidas en los literales b), g), n), y ff) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*b) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. (...) g) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanzas. (...) n) Informar al Concejo Municipal respecto del control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado. (...)*

*ff) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.*"; asimismo, los literales e), n) y dd) del acápite 002, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016, "*e) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) n) Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado. (...) dd) Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.*"

Adicionalmente, el citado profesional con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley n.° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades "*ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; del mismo modo, establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, "*7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.*"; también, vulneró el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Zósimo Cárdenas Muje**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias y navidad a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, durante los periodos 2017 y 2018, pese a estar excluidos por normativa aplicable y no cumplir con los términos de la negociación colectiva; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/383 843,67."; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se formula la conclusión siguiente:

Durante los períodos 2017 y 2018, funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron, viabilizaron y ejecutaron el pago de aguinaldos equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias y una

remuneración por Navidad, a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que los mismos están excluidos de percibir los beneficios derivados de acuerdo colectivo, según lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, aguinaldos que se sustentaron en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006; pese a que dicho acto resolutivo correspondió a los aguinaldos otorgados en el período 2006 y no correspondía su aplicación para los periodos evaluados, además que incumplieron lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo, tales como sustentar mayores ingresos, y aprobación de aguinaldos mediante resolución de alcaldía; situaciones que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 383 843,67. **(Irregularidad única).**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República del Perú:**

1. Iniciar las acciones legales civiles contra el funcionario y los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 3:** Fotocopia Autenticada del Acta de reunión de comisión paritaria de 28 de diciembre de 2002.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 032-2006-GM/MDP de 13 de julio del 2006.
- Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 120-2006-MDP de 10 de julio de 2006.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 050-OPP-2006/MDP de fecha 28 de junio del 2006.
- Fotocopia simple del Informe n.° 097-A-2006-JP-MDP de 27 de junio del 2006.
- Fotocopia simple del Memorando n.° 315-2006-GM/MDP de 23 de junio del 2006.
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de fecha 22 de junio de 2006.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 2104-93-INAP/DNP de 22 de diciembre de 1993.
- Fotocopia simple del Oficio n.° 2135-94-INAP/DNP de 30 de diciembre de 1994.
- Fotocopia simple del Certificado de Renovación de Junta Directiva n.° 025-95-INAP/DNP de 31 de agosto de 1995.
- Fotocopia Simple del Acta de Reunión de Comisión Paritaria de 28 de diciembre de 2002.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2015-MDP de 27 de febrero de 2015.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDP de 13 de mayo de 2016 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia simple del Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui..
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones MOF de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia simple de la Resolución n.° 0252-2018-JNE, publicado en el diario "El Peruano" el 10 de mayo de 2018.

**Apéndice n.° 8:** Resoluciones de designación directivos y servidores públicos que asumieron cargos de confianza:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDP de 5 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDP de 4 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MDP de 4 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2016-MDP de 7 de enero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 478-2016-MDP de 10 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDP de 3 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2017-MDP de 3 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2017-MDP de 3 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MDP de 3 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2017-MDP de 3 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDP de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2017-MDP de 13 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2017-MDP de 17 de enero de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MDP de 3 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2017-MDP de 8 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDP de 8 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2017-MDP de 31 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 514-2017-MDP de 2 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 515-2017-MDP de 2 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 526-2017-MDP de 4 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 591-2017-MDP de 6 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 643-2017-MDP de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 644-2017-MDP de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 645-2017-MDP de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 646-2017-MDP de 23 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 713-2017-MDP de 24 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 714-2017-MDP de 24 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 740-2017-MDP de 9 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 741-2017-MDP de 9 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 836-2017-MDP de 27 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 837-2017-MDP de 27 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 838-2017-MDP de 27 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 839-2017-MDP de 27 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 840-2017-MDP de 30 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 844-2017-MDP de 30 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 905-2017-MDP de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 913-2017-MDP de 11 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 915-2017-MDP de 12 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1029-2017-MDP de 28 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1037-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1039-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1040-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1042-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1045-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1046-2017-MDP de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDP de 8 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2018-MDP de 9 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDP de 17 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-MDP de 22 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 091-2018-MDP de 5 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2018-MDP de 5 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2018-MDP de 6 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2018-MDP de 13 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0124-2018-MDP de 19 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDP de 6 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2018-MDP de 7 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2018-MDP de 8 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2018-MDP de 8 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDP de 13 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2018-MDP de 2 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2018-MDP de 17 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2018-MDP de 18 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 256-2018-MDP de 21 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2018-MDP de 24 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 283-2018-MDP de 31 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 285-2018-MDP de 31 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 315-2018-MDP de 4 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 316-2018-MDP de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 372-2018-MDP de 5 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 400-2018-MDP de 12 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 402-2018-MDP de 13 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2018-MDP de 13 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 456-2018-MDP de 6 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 470-2018-MDP de 21 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 478-2018-MDP de 3 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 479-2018-MDP de 3 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 480-2018-MDP de 3 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 483-2018-MDP de 4 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 484-2018-MDP de 4 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 513-2018-MDP de 11 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 514-2018-MDP de 11 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 522-2018-MDP de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 527-2018-MDP de 23 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 598-2018-MDP de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 620-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 621-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 622-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 623-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 624-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 625-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 626-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 627-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 628-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 632-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 633-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 634-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 636-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 637-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 638-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 639-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 640-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 641-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 642-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 643-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 644-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 645-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 646-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 647-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 650-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 651-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 652-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 653-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 654-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 655-2018-MDP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 049-2017-MDP de 1 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Segunda Addenda Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 049-2017-MDP de 1 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Tercera Addenda Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 049-2017-MDP de 2 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Cuarta Addenda Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 049-2017-MDP de 2 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Quinta Addenda Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 049-2017-MDP de 30 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago de Remuneraciones enero 2017 – Planilla N° 009.
- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago de Remuneraciones Mayo 2019.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 020-2017-MDP de 1 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.°020-2017-MDP de 3 de abril de 2017.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 046-2017-MDP de 1 de junio de 2017.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 061-2017-MDP de 6 de septiembre de 2017 y sus adendas:
  - Fotocopia autenticada de la Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 0061-2017-MDP de 2 de octubre de 2017.
  - Fotocopia autenticada de la Segunda Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 0061-2017-MDP de 2 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 3 de enero de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 28 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- Fotocopia autenticada de la Segunda Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 28 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Tercera Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 30 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Cuarta Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 1 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Quinta Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 31 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Sexta Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Séptima Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 31 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Octava Addenda al Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo n.° 003-2018-MDP de 30 de noviembre de 2018

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 992-2024-ALC/MDP de fecha 21 de octubre de 2024 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0379-2024-OAyF/MDP de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 1107-2024-OSG/MDP de 17 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 144-2024-UAC-OSG/MDP de 17 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2015-MDP de 15 de enero de 2015 y anexo.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 132-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 11 de julio de 2017 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 458-2017-SGTH/GADM/MDP de 12 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 459-2017-SGTH/GADM/MDP de 12 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Opinión Legal n.° 221-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 237-2017-WMS/GPP/MDP de 13 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 323-2017-SGTH GADM/MDP de fecha 17 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Opinión Legal n.° 221-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Opinión Legal n.° 224-2017-GAL/MDP de 13 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 136-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de fecha 18 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Planilla n.° 078-2017, Planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 470-2017-SGTH/GADM/MDP de 18 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Memorando Solicitud de Certificación n.° 423-2017/GADM/MDP de 19 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001105 de 21 de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Apéndice n.°11:** Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago de tesorería de Fiestas Patrias ejercicio 2017:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2090 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2091 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2092 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2093 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2096 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2097 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2101 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2105 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2108 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2109 de 26 de julio de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2287 de 15 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2297 de 15 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2315 de 16 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2368 de 22 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2369 de 22 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2370 de 22 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2371 de 22 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2402 de 24 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2403 de 24 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2421 de 25 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2439 de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2441 de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2442 de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2444 de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2488 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2489 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2491 de 05 de septiembre de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2495 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2497 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2499 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2500 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2501 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2502 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2503 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2505 de 05 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2571 de 08 de septiembre de 2017.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 216-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2017 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 773-2017-SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Opinión Legal n.° 333-2017-GAL/MDP de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0224-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 794-2017- SGTH/GADM/MDP de 15 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 226-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, el 18 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 129 de Aguinaldo del Personal Funcionarios y Contratados 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 796-2017-SGTH/GADM/MDP del 18 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 0726-2017/GADM/MDP de 18 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 184-2017-CSÑL-SGPR/MDP de 18 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Informe n° 375-2017-DSPC-GPP/MDP de 19 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 129 "Planilla de aguinaldo por navidad del personal funcionarios y contratados 2017" (reformulado)
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 229-2017-EPR/SGTH/GADM/MDP, de 22 de diciembre de 2017
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 802-2017-SGTH/GADM/MDP de 22 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 0734-2017/GADM/MDP el 22 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001980 de 22 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la Planilla n.° 130-2017 de la "Planilla de Aguinaldo por Navidad 2017 del Personal Nombrado y Permanente" y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 727-2017/GADM/MDP, de 18 de diciembre de 2017.

- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001964 de 19 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 0132-2017 de la "Planilla de Gratificación y Aguinaldo por Navidad Personal Provisional por Mandato Judicial".
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 0728-2017/GADM/MDP de 18 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001968 de 20 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 0011-2018-SGT-GADM/MDP de 2 de febrero de 2018 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2018-SGC/MDP de fecha 5 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2018-GADM/MDP de 5 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2018-VAVM/GPP/MDP de 16 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2018-MDP de 19 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 249-2018/GADM/MDP de 22 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000177 de 26 de febrero de 2018.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de tesorería de Navidad ejercicio 2017:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3945 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3946 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3949 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3957 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3959 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3964 de 21 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4027 de 26 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 34 de 05 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 41 de 05 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 47 de 05 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 49 de 08 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 50 de 08 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 193 de 29 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 201 de 29 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 562 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 563 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 564 de 28 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 565 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 566 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 568 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 570 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 571 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 572 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 573 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 575 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 577 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 580 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 581 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 582 de 28 de febrero de 2018.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 152-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 09 de julio de 2018 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0378-2018-SGTH/MDP de 10 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 055-2018-MDP/GAL de 10 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0381-2018-SGTH/MDP de 11 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 019-2018-GAL/MDP de 16 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 163-2018-SGTH-MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0157-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0386-2018-SGTH/MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 57-2018 "Planilla Unica de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 del Personal Mediante Decreto Legislativo n.° 276 y 728".
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 1185-2018/GADM/MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 17 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000951 de 17 de julio de 2018.

MUNICIPAL DISTRITAL DE PICHANAQUI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

**Apéndice n.° 17:** Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de tesorería de Fiestas Patrias ejercicio 2018:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2248 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2249 de 19 de julio de 2018.

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2250 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2260 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2262 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2270 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2272 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2273 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2274 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2278 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2281 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2282 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2285 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2286 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2287 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2291 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2293 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2294 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2295 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2296 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2298 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2299 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2300 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2301 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2307 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2308 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2309 de 19 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2311 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2313 de 20 de julio de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI PICHANAQUI

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2315 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2316 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2318 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2319 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2320 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2333 de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2337 de 20 de julio de 2018.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del Informe n° 225-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 30 de noviembre de 2018 y sus documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 703-2018-SGTH/GADM/MDP de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 101-2018-GAL/MDP de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorando n° 303-2018-SGTH GADM/MDP de 3 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0227-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP de 4 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 108-2018 de "Planilla de Bonificación por Navidad 2018 de Funcionarios y Contratados Mediante D.L.276".
- Fotocopia autenticada de la Planilla n.° 109-2018 de "Planilla de Bonificación por navidad 2018 de Personal nombrado mediante D.L.276".
- Fotocopia autenticada del Informe n° 709-2018-SGTH/GADM/MDP de 5 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorando de Solicitud de Certificación n.° 1886-2018-GADM/MDP de 6 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0081-2018-SGPR/MDP de 12 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001632 de12 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopias autenticadas de los Comprobantes de Pago de tesorería de Navidad del ejercicio 2018:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4406 de 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia simple del Detalle de la Carta Orden Electronica de periodo diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4411 de 17 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electronica de periodo diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2024-OCI/MDP-SCE002 de 18 de octubre de 2018.

- Fotocopia autenticada del Oficio n.°095-2024-OGTH-GM/MDP de 26 de noviembre del 2024.
- Fotocopia autenticada del Memorando N.°328-2017-SGTH/GADM/MDP de 21 de julio del 2017.
- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago de Remuneraciones Julio 2017.
- Fotocopia simple de la Boleta de Pago de Remuneraciones Julio 2018.
- Fotocopia autenticada de Planilla de Remuneraciones del Personal Bajo el Decreto Legislativo 276, Correspondiente al Mes de Julio – 2017.
- Fotocopia simple de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal Mediante D.L. 276 y 728, Correspondientes al Mes de Julio – 2018.

**Apéndice n.° 21:** Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 007-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 008-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 009-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 010-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 011-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 012-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 013-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 014-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 015-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - PICHANAQUI

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 016-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 017-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 018-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/2040-02-002 de 14 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 019-2024-OCI-SCE002-MDP de 14 de noviembre de 2024.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copias simples.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Pichanaqui, 3 de diciembre de 2024.

**Jeferson Walter Porras Cardenas**
Supervisor

**Hipolito Junior Diaz Ureta**
Jefe de Comisión

**Angela Surichaqui Crispin**
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichanaqui, 3 de diciembre de 2024.

**Jeferson Walter Porras Cardenas**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichanaqui

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2040-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Durante los períodos 2017 y 2018, funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron, viabilizaron y ejecutaron el pago de aguinaldos equivalente a una remuneración por Fiestas Patrias y una remuneración por Navidad, a funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza, pese a que los mismos están excluidos de percibir los beneficios derivados de acuerdo colectivo, según lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y los artículos 40 y 44 de la Ley n.° 30057, aguinaldos que se sustentaron en la Resolución de Alcaldía n.° 228-2006-MDP de 14 de julio de 2006; pese a que dicho acto resolutivo correspondió a los | Elmer William Velásquez Chupan | [redacted] | Gerente de Administración | 02/01/2017 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| | | | | Subgerente de Tesorería | 01/02/2018 | 02/03/2018 | | | | | | | |
| 2 | | William Zenón Gonzales Soriano | [redacted] | Especialista en Planillas y Remuneraciones | 02/01/2017 | 31/12/2018 | Contratado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 3 | | Fredy Javier Aliaga Medina | [redacted] | Gerente de Asesoría Legal | 08/02/2017 | 01/12/2017 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 4 | | Wilfredo Monge Sauñe | [redacted] | Gerente de Planificación y Presupuesto | 04/01/2017 | 24/07/2017 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 5 | | Cesar Saul Ñahuincopa Landeo | [redacted] | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | 03/01/2017 | 19/02/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 6 | | Marilú Sonia Camarena Dávila | [redacted] | Subgerente de Gestión De Talento Humano | 03/01/2017 | 14/08/2017 | Designada (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0138

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | aguinaldos otorgados en el período 2006 y no correspondía su aplicación para los periodos evaluados, además que incumplieron lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo, tales como sustentar mayores ingresos, y aprobación de aguinaldos mediante resolución de alcaldía; situaciones que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 383 843,67. | Diana Susan Pure Llacsa | [redacted] | Subgerente de Gestión de Talento Humano | 09/08/2017 | 16/05/2018 | Designada (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 8 | | José Antonio Pérez Hinostroza | [redacted] | Subgerente de Gestión de Talento Humano | 17/05/2018 | 03/09/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| | | | | Gerente de Asesoría Legal | 04/09/2018 | 31/12/2018 | | | | | | | |
| 9 | | Luis Edén Rafael Mayta | [redacted] | Subgerente de Gestión de Talento Humano | 03/09/2018 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 10 | | Dina Susana Paucar Condor | [redacted] | Gerente de Planificación y Presupuesto | 25/07/2017 | 31/12/2017 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 11 | | Víctor Alberto Vera Mansilla | [redacted] | Gerente de Planificación y Presupuesto | 22/01/2018 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 12 | | Franklin Hitler García Roque | [redacted] | Subgerente de Presupuesto y Racionalización | 17/01/2018 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| | | Richard Arturo Canchis Jara | [redacted] | Gerente de Asesoría Legal | 13/07/2018 | 21/08/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 14 | | Dina Ivis Rodríguez Werlen | [redacted] | Subgerente de Tesorería | 05/01/2015 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 15 | | Alex Galarza Iparraguirre | [redacted] | Subgerente de Contabilidad | 04/01/2017 | 31/12/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 16 | | Roy Tomas Gonzales Mayta | [redacted] | Gerente Municipal | 05/01/2015 | 31/05/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 17 | | Fredy Epifanio Sánchez Flores | [redacted] | Gerente Municipal | 01/06/2018 | 31/12/2018 | Designado | [redacted] | | X | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0139

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | (DL. n.° 276) | | | | | | |
| 18 | | Denis Lazo Cañete | [redacted] | Gerente de Asesoría Legal | 12/12/2017 | 05/02/2018 | Designado (DL. n.° 276) | [redacted] | | X | | | |
| 19 | | Zósimo Cárdenas Muje | [redacted] | Alcalde | 01/01/2015 | 25/04/2018 | Elegido por voto | [redacted] | | X | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0140

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Pichanaqui, 12 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2024
N°EXP: 016761 LIBRO: 09
HORA: 03:15pm FOLIOS: 01 +
Firma: 01 CD

**OFICIO N° 408-2024-OCI/MDP**

Señor:
**Eliseo Pariona Galindo**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Pichanaqui**
Jr. 1 de mayo n.° 717 – Plaza de Armas
**Pichanaqui/Chanchamayo/Junín**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2040-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 329-2024-OCI/MDP de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos por Presunta Irregularidad al "Pago de aguinaldos derivado de negociación colectiva, a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza", en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2040-SCE, en tres (3) tomos con mil ciento cincuenta y dos (1152) folios, el mismo que se remite para su conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que, el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República del Perú, para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PORRAS CARDENAS Jeferson Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 12:52:12 -05:00

Documento firmado digitalmente
**Jeferson Porras Cardenas**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Contraloría General de la República del Perú

*Cc*
*Archivo*

Firmado digitalmente por DIAZ URETA Hipolito Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:23:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/2040-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 408-2024-OCI/MDP |
| **EMISOR** | : | JEFERSON WALTER PORRAS CARDENAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ELISEO PARIONA GALINDO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1154 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de remitir el informe del Servicio de Control Específico a "Pago de aguinaldos derivado de negociación colectiva, a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 408-2024 notificacion ISCE N° 003[F]
2. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-001-100
3. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-301-353
4. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-001-100
5. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-201-300

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QGXG69**

Firmado digitalmente por DIAZ URETA Hipolito Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:23:20 -05:00

6. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-001-100
7. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-101-200
8. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-201-300
9. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-301-400
10. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-401-411
11. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-101-200
12. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-201-300
13. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-101-200
14. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-301-389

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QGXG69**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:23:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 408-2024-OCI/MDP |
| **EMISOR** | : | JEFERSON WALTER PORRAS CARDENAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | ELISEO PARIONA GALINDO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de remitir el informe del Servicio de Control Específico a "Pago de aguinaldos derivado de negociación colectiva, a favor de funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza" en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/2040-02-002
2. Oficio 408-2024 notificacion ISCE N° 003[F]
3. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-001-100
4. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-301-353
5. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-001-100
6. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-201-300
7. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-001-100
8. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-101-200
9. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-201-300
10. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-301-400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VUQJKL**

11. 0320240003572 (Tomo 03 de 03)-401-411
12. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-101-200
13. 0320240003572 (Tomo 01 de 03)-201-300
14. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-101-200
15. 0320240003572 (Tomo 02 de 03)-301-389

**NOTIFICADOR** : HIPOLITO JUNIOR DIAZ URETA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VUQJKL**